

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL CUAUTITLÁN IZCALLI**



**TÍTULO:**

**REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS  
HUMANOS DEL 10 DE JUNIO DE 2011: SUS IMPLICACIONES,  
EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y EL PRINCIPIO  
PRO-PERSONA.**

**TESINA DE TITULACIÓN**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO  
INTERNACIONAL.**

**PRESENTA:**

**JESSICA JANET RAMÍREZ CARO**

**ASESOR DEL TRABAJO:**

**DRA. EN D. LILIANA ANTONIA MENDOZA GONZÁLEZ**

**CUATITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, NOVIEMBRE DE 2018.**

## RESUMEN

El presente trabajo, es un análisis de la reforma estructural realizada al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011, este cambio en dicho artículo es trascendental para el Derecho Internacional, sobre todo en materia de Derechos Humanos y la aplicación de justicia a nivel nacional de casos resueltos en cortes internacionales, sin violentar la soberanía nacional.

No obstante, este proceso no fue realizado a modo “exprés”, si no que se fue realizando paulatinamente, y como era de esperarse, se modificaron y crearon leyes para que esta modificación fuera regulada debidamente, y siempre atendiendo al principio Pro-persona, es decir siempre a favor de las víctimas.

En el presente trabajo, también se analizan algunas de las organizaciones no gubernamentales, que dedican su labor a la defensa de los Derechos Humanos, además de algunos de los procedimientos que realizan para cumplir con su misión, asimismo se revisan algunos de los casos que sirvieron como precedentes para que se realizaran los ajustes necesarios a las leyes a fin de hacer cumplir con las sentencias dictadas por los jueces internacionales.

Por último, se revisa la forma en que el Estado mexicano, colabora en su compromiso de proteger los Derechos Humanos de sus ciudadanos, y algunos de los programas, instituciones que llevan a cabo este cometido, se analiza el control convencional, el principio Pro-persona y la situación de los Derechos Humanos en México.

## **SUMMARY**

The present work, is an analysis of the structural reform made to the first article of the Political Constitution of the United Mexican States, published in the Official Gazette of the Federation on June 10, 2011, this change in said article is transcendental for the Law International, especially in matters of Human Rights and the application of justice at the national level of cases resolved in international courts, without violating national sovereignty.

However, this process was not carried out in an "express" manner, but rather it was carried out gradually, and as expected, laws were modified and created so that this modification was duly regulated, and always following the Pro-person principle, that is, always in favor of the victims.

In the present work, some of the non-governmental organizations that dedicate their work to the defense of Human Rights are also analyzed, as well as some of the procedures they carry out to fulfill their mission, as well as reviewing some of the cases that served as precedents to make the necessary adjustments to the laws in order to enforce the judgments issued by international judges.

Finally, we review the way in which the Mexican State collaborates in its commitment to protect the Human Rights of its citizens, and some of the programs, institutions that carry out this task, analyze the conventional control, the Pro-person principle and the situation of Human Rights in Mexico.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN.</b> ....	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.</b> .....	<b>4</b>
1.1. <i>Importancia de los Derechos Humanos para el Derecho Internacional.</i> .....	5
1.2. <i>Primera Generación de Derechos Humanos, del siglo XVIII al siglo XIX.</i> .....	7
1.2.1. <i>Firma y ratificación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por parte de México.</i> .....	9
1.2.2. <i>Convención Relativa a la Esclavitud de 1926.</i> .....	10
1.3. <i>Segunda Generación de Derechos Humanos, años de 1945 a 1970.</i> .....	12
1.3.1. <i>Derecho al trabajo.</i> .....	13
1.3.2. <i>Declaración de las Naciones Unidas Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de 1963.</i> .....	14
1.4. <i>Tercera Generación de los Derechos Humanos, de la década de los 70's a la actualidad.</i> .....	15
1.4.1. <i>Derechos en tiempos bélicos.</i> .....	16
1.4.2. <i>Derechos de los niños.</i> .....	17
1.5. <i>Cuarta generación de los Derechos Humanos.</i> .....	18
1.5.1. <i>El Debate sobre las generaciones de los Derechos Humanos.</i> .....	20
1.6. <i>Participación de México ante la ONU.</i> .....	24
1.7. <i>Creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</i> .....	26
1.8. <i>Organizaciones que intervienen en la regulación de la protección de los Derechos Humanos.</i> .....	27
1.8.1. <i>La Organización de las Naciones Unidas (ONU).</i> .....	28
1.8.2. <i>Human Rights Watch.</i> .....	30
1.8.3. <i>Amnistía Internacional.</i> .....	31

<b>1.8.4. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).....</b>	<b>34</b>
<b>1.8.5. Sistema Interamericano de Derechos Humanos. ....</b>	<b>35</b>
<b>1.8.6. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).....</b>	<b>36</b>
<b>1.9. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). ....</b>	<b>37</b>
<b>1.9.1. Funciones. ....</b>	<b>38</b>
<b>1.9.2. La figura del Ombudsman en México. ....</b>	<b>39</b>
<b>CAPÍTULO II. MARCO CONCEPTUAL Y JURÍDICO DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y LOS DERECHOS HUMANOS. ....</b>	<b>42</b>
<b>2.1. Garantías Individuales. ....</b>	<b>44</b>
<b>2.2. Derechos Humanos.....</b>	<b>46</b>
<b>2.2.1. Referentes Teóricos de los Derechos Humanos.....</b>	<b>46</b>
<b>2.2.2. Ordenanzas para el Buen Tratamiento de los Naturales. ....</b>	<b>47</b>
<b>2.2.3. Sentimientos de la Nación.....</b>	<b>47</b>
<b>2.2.4. La Constitución Política y su progreso en México en materia de Derechos Humanos.....</b>	<b>48</b>
<b>2.3. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....</b>	<b>51</b>
<b>2.4. Diferencia entre Garantías Individuales y Derechos Humanos. ....</b>	<b>52</b>
<b>2.4.1. Acuerdo de Helsinki del año de 1975.....</b>	<b>53</b>
<b>2.5. El Control Convencional.....</b>	<b>55</b>
<b>2.5.1. Caso Daniel David Tibi vs Ecuador.....</b>	<b>57</b>
<b>2.5.2. Interpretación internacional del Control convencional. ....</b>	<b>60</b>
<b>2.5.3 Caso Radilla Pacheco. ....</b>	<b>63</b>
<b>2.6. Principio de Constitucionalidad.....</b>	<b>67</b>
<b>2.7. Principio Pro-persona.....</b>	<b>69</b>
<b>2.8. Reforma Constitucional en materia de los Derechos Humanos. ....</b>	<b>72</b>

<b>CAPÍTULO III. SITUACIÓN ACTUAL, DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.....</b>	<b>73</b>
<b>3.1. Como presentar un caso ante la Corte Penal Internacional.....</b>	<b>75</b>
<b>3.2. Como presentar un caso ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.....</b>	<b>77</b>
<b>3.3. Actualidad, Derechos Humanos en México.....</b>	<b>81</b>
<b>3.4. Recomendaciones realizadas a México en materia de Derechos Humanos. ....</b>	<b>82</b>
<b>3.5. Promoción de los Derechos Humanos. ....</b>	<b>84</b>
<b>CONCLUSIONES. ....</b>	<b>87</b>
<b>RECOMENDACIONES. ....</b>	<b>89</b>
<b>BIOGRAFÍAS.....</b>	<b>91</b>
<b>GLOSARIO.....</b>	<b>93</b>
<b>APARTADO DE SIGLAS.....</b>	<b>95</b>
<b>REFERENCIAS. ....</b>	<b>96</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>108</b>
<b>Anexo 1. Los Derechos de los niños, Capítulo 1, Subtema, Derechos de los niños. ....</b>	<b>108</b>
<b>Anexo 2. Capítulo 2, subtema, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su evolución en México en materia de Derechos Humanos. ....</b>	<b>109</b>
<b>Anexo.3. Capítulo 2. Subtema 2.5.3, Sentencia del Caso Rosendo Radilla Pacheco Vs Estados Unidos Mexicanos.....</b>	<b>110</b>
<b>Anexo 4. Capítulo 3. Subtema 3.4 Recomendaciones realizadas a México en materia de Derechos Humanos.....</b>	<b>113</b>
<b>Anexo 5. Capítulo 3. Subtema 3.4 Recomendaciones realizadas a México en materia de Derechos Humanos.....</b>	<b>116</b>

## **INTRODUCCIÓN.**

A partir del 2009 se inició un proceso de análisis para la modificación de artículos constitucionales en favor de los ciudadanos, para el resguardo de sus Derechos Humanos establecidos en la Declaración de los Derechos Humanos, lo que significaba la integración del Derecho Internacional de los Derechos Humanos al Derecho local, esto con el fin de cambiar la interpretación de dichos artículos.

Lo que también significaba un cambio en lo establecido por la doctrina nacional pues, se establece que, en orden jerárquico, ninguna norma está por encima de la constitución, sin embargo, a partir de esa modificación, los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos están a la par de la constitución.

La reforma constitucional ahora permitirá tomar en cuenta criterios de interpretación internacional que aseguren el resguardo de los derechos humanos en México. A partir de este momento se planteó un debate en la Suprema Corte de Justicia, Pues los Jueces que interpretaran las sentencias de organismos Internacionales, también tendrán que velar por lo establecido en el artículo 1º de la constitución, donde se establece que: Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

## **Importancia del problema.**

Ya que el Derecho no es un área de estudio estática, es decir no puede permanecer sin avanzar, sin ser modificada, es importante analizar la evolución que se han tenido, sobre todo si se trata de aquellos avances en materia de mejora de la calidad de vida del humano, es decir los Derechos Humanos, es por eso que en el presente trabajo se analizara la modificación del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que en la República Mexicana se gozaran de todos los Derechos Humanos, que no podrán restringirse salvo en algunos casos y la interpretación que se le deberán de dar a las normas en materia de estos.

Derivado de esta y otras adhesiones, se modificaron diversas leyes y es importante analizar hasta donde llegan sus alcances y como debe de darse la correcta aplicación de estas, eso precisamente es lo que se pretende en el presente trabajo.

## **Planteamiento del problema.**

¿Cuál serán los alcances jurídicos en la aplicación de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos realizada en 2011, respecto, del control de convencionalidad y el principio Pro-persona?

## **Objetivo General.**

Analizar la reforma realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos de México, en materia de Derechos Humanos en junio de 2011, para conocer los alcances jurídicos y las posibles acciones a realizar por el gobierno mexicano, para la correcta aplicación e interpretación de estas.

## **Objetivos Específicos.**

1.- Examinar los antecedentes de la reforma, y que factores dieron paso a dicha reforma, que culminaran con la modificación de estos artículos a la constitución.

2.- Realizar un análisis a profundidad de la diferencia entre los conceptos cambiados en el artículo 1, tal como lo es Garantías individuales, por Derechos Humanos.

3.- Estudiar la forma de aplicar criterios internacionales (sentencias) en materia de Derechos Humanos en México antes de las reformas constitucionales.

4.- Determinar las acciones a realizar o realizadas para la correcta interpretación y aplicación de los nuevos criterios en materia de Derechos Humanos.

5.- Conocer los conceptos y determinar las afectaciones e implicaciones que tienen con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos.

### **Tipo de Investigación.**

En el presente trabajo se utilizará el tipo de investigación documental, ya que se hará revisión de documentos, textos, leyes, artículos, entre otros, referentes al tema de Derechos Humanos.

### **Métodos y técnicas de investigación empleadas.**

La tesis se formalizará acorde al tipo de investigación cualitativa, ya que la investigación permitirá recopilar información para su análisis e interpretación que permita realizar conjeturas así llegar a conclusiones más completas al final del presente, se utilizara para tal propósito, el método histórico por su naturaleza y el método comparativo, el cual permitirá comparar leyes, textos normas y demás.

## CAPÍTULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

*“Hemos aprendido a volar como los pájaros, a nadar como los peces, pero no hemos aprendido el sencillo arte de vivir hermanos”*

*Martin Luther King.*

Los Derechos Humanos surgieron por la necesidad de reparar las violaciones que se dieron a los principios básicos que se tomaban para tener vida digna, y a partir de estos sucesos se han ido actualizando para cubrir las insuficiencias que van naciendo, con la propia evolución del ser humano. Para lo cual, en el presente capítulo se analizarán los momentos históricos en los que se encuentran divididos los Derechos Humanos y los hechos que permitieron que se diera esta división, esto con el fin de comprender la evolución de los mismos.

Ahora bien, las tres primeras generaciones de Derechos Humanos son una propuesta generada por Karel Vasak (1978) para clasificar los Derechos Humanos. Las generaciones persiguen los principales ideales de la revolución francesa: Libertad, igualdad, fraternidad, esta proposición surge en la conferencia que ofreció el entonces director de la División de Derechos Humanos y Paz de la UNESCO (Álvarez, 2016) en Estrasburgo, para conmemorar el treinta aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Las siguientes generaciones son producto de la evolución de la conciencia humana, toda vez que se trata de los derechos de los animales, de la conservación genética, así como la modificación de los mismos, además del uso de la tecnología y el internet cada vez más apegados a la vida diaria de hombre, lo cual implica que de ese uso se generan nuevos derechos y obligaciones para los usuarios.

## **1.1. Importancia de los Derechos Humanos para el Derecho Internacional.**

Los sujetos de estudio de los Derechos Humanos no pertenecen a un sector en específico puesto que se trata de los propios seres humanos, hablamos de un concepto internacional, por lo tanto, los Derechos Humanos no podrían ser tratados como un tema regional, ya que todos deben de gozar de los mismos Derechos en los diferentes partes del mundo, es ahí donde radica la importancia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El derecho internacional de los Derechos Humanos es un conjunto de normas internacionales que reafirman los derechos y la dignidad de todos los seres humanos —mujeres, hombres y niños— sin discriminación. Fue desarrollado tras la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y se apoya actualmente en una serie de instrumentos universales y regionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (Luccaco, 2018)

Es decir, las fuentes de los Derechos Humanos a nivel internacional, por supuesto por excelencia son los tratados internacionales, la jurisprudencia, la costumbre y los tratados que se han desarrollado en la materia, perfeccionados por los propios Estados, por lo cual se puede decir que estos fundamentos son una forma escrita y formal de los deseos en común de las naciones.

El orden jurídico internacional está construido en torno a una comunidad de Estados. Las leyes que rigen ese ordenamiento, por consiguiente, son principalmente leyes para los Estados, hechas por los Estados y sobre las obligaciones de los Estados. Como tales, son aquellos los que hacen las normas mediante la costumbre, la elaboración de tratados y la redacción de declaraciones, conjuntos de principios y demás instrumentos. Los Estados acuerdan el contenido de esas normas y convienen en estar obligados por ellas. En el caso de las normas de Derechos Humanos, aunque son las personas y los

grupos quienes quedan protegidas por ellas, lo que se regula es la conducta de los Estados y sus agentes. (OACNUDH- México, 2012)

El proceso de realización de dichas normas comienza dentro de los encuentros que se realizan entre las naciones, llámese convención, encuentro, reunión, de los representantes de los Estados, cabe mencionar que estas normas no son “expres” es decir no se dan en cuestión de una sola reunión, sino que son el producto de meses de diálogos, inclusive, años con el fin de estas leyes sean lo más claras y específicas y por supuesto lo más acercado a la realidad de cada uno de los miembros de las reuniones.

En los órganos de las Naciones Unidas se invita a todos los Estados a asistir y participar en la redacción, con el fin de asegurar que el documento final refleje las opiniones y la experiencia de todas las regiones del mundo y los grandes ordenamientos jurídicos. Sea para un tratado o para una declaración, toda propuesta se estudia a detalle y se somete a debate, hasta que se acuerda un texto definitivo. Incluso entonces, en el caso de los tratados, un Estado no está obligado por el instrumento hasta que lo ha firmado y ratificado. (OACNUDH- México, 2012)

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es una rama del Derecho Internacional Público, que integro a las personas como sujetos de estudio del Derecho Internacional que por su evolución constante y su propia naturaleza requiere que sean analizadas o estudiadas de manera específica (Castañeda, 2012) y pero abarcando a su vez los aspectos más amplios de su ser como lo es el ambiente en el que se desarrolla, los tratos que recibe y que se hace para que lleve una vida digna, las fuentes de este Derecho son:

- a) Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados.
- b) La costumbre internacional, como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.

c) Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas.

d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho.

Estas fuentes del Derecho Internacional las establece la Corte Internacional de los Derechos Humanos en el artículo 38.1 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en la Opinión Consultiva 2/82 con relación a las reservas sobre la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el año de 1982.

## **1.2. Primera Generación de Derechos Humanos, del siglo XVIII al siglo XIX.**

Se les llama así porque fueron los primeros en ser reconocidos por el Estado, también se les conoce como Derechos Civiles y Políticos. Surgen legalmente en la Declaración de los Derechos de 1688, tras suscitarse una revolución en Inglaterra, pues los pobladores, y los líderes del parlamento inglés se rebelaron contra el rey, ya que este pretendía aplicar normas que atentaban contra ellos, como lo era imponer la religión católica, y cobrar más impuestos, por lo cual decidieron brindarle el reinado, siempre y cuando mantuviera el protestantismo como religión, y el parlamento fuese el que gobernara.

Y, como la sociedad dejó abandonado al entonces Rey Jacobo II, este dejó el trono, sin necesidad alguna de violencia, a lo que se le llamó como, la “gloriosa revolución”. Otro documento histórico donde se da la manifestación de Derechos Humanos, como la vida, la integridad física y la libertad, es el denominado “*Habeas Corpus*” en el que se indicaba que el individuo debe recobrar la posesión física de sí mismo, en toda su plenitud. Actualmente a este hecho se le conoce como el “*Habeas Corpus Act*” utilizado para evitar agravios contra la libertad del individuo, es decir las detenciones arbitrarias o ilegales. (Hilda, 2008)

En esta etapa donde se dan otros hechos como, la declaración de Virginia en 1776, permitieron dar paso a que los Derechos Civiles y Políticos se consagraran dentro de

los nuevos órdenes jurídicos, eliminando así los privilegios por sangre, para proclamar la igualdad de los hombres. Se llamaron derechos naturales porque el ser humano los adquiere con el simple hecho de existir y no necesita que le sean otorgados por alguna institución u organismo.

Los derechos naturales e imprescriptibles del hombre son proclamados: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión; se garantiza la libertad de pensamiento y opinión, se establece la división de poderes, se imponen garantías frente a quienes aplican las leyes. La libertad no tiene otros límites que aquello que no está permitido.

Se confiere a los hombres la facultad de ejercer, por sí o por sus representantes la capacidad de participación política. El poder político tiene una función de control y se abstiene de intervenir salvo cuando las leyes son transgredidas.

La burguesía, como clase social dominante, consagró así el nuevo orden y su pensamiento, resultado de circunstancias históricas concretas, trascendió los límites socio históricos originales. El concepto actual de Estado de Derecho se sustenta en los principios y garantías que emergieron de los procesos revolucionarios norteamericano y francés.

En la evolución de los Derechos Humanos, las conquistas del pasado trascienden por su contenido, y no sólo por su forma, el marco histórico que las originó, incorporándose así al patrimonio común de toda la especie. (Sorondo, 1988)

A estos hechos en conjunto forma la primera generación de Derechos Humanos y fueron la pauta para seguir evolucionando en el reconocimiento de los derechos que posteriormente se concretaron en documentos legales y tratados internacionales. Siendo estos el primer gran paso que dio el ser humano para dar igualdad entre todos y así garantizar un desarrollo digno del hombre.

### **1.2.1. Firma y ratificación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por parte de México.**

México estuvo presente en la sesión en la que se aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, esta se sometió a votación el 10 de diciembre de 1948 en París, dando un resultado positivo, con 48 votos a favor y solo 8 abstenciones de voto”, con lo cual se demostraba que la mayoría de los países asistentes en esa sesión, estaban dispuestos a comprometerse a velar por los Derechos inherentes a sus ciudadanos.

La abstención surafricana se tomó en ese momento como un proteccionismo a su sistema de *Apartheid*, el cual prevalecía desde su implementación en el año de 1944, es de hacerse notar que este hecho violentaba algunos principios de la declaración, como lo era la no discriminación y la igualdad. La abstención de la delegación saudí correspondió a su inconformidad con los artículos: 16 relativo al matrimonio sin discriminación y con consentimiento de los cónyuges, ya que sus tradiciones les dictan los arreglos de matrimonio y el 18 respecto del derecho a cambiar de religión, puesto que su ley suprema la *sharia* lo prohíbe. (Super User, 2015)

En dicho año la delegación mexicana fue “representada por Ezequiel Padilla, Manuel Tello y Francisco Castillo Nájera, quienes firmaron la Carta de las Naciones Unidas el 26 de junio de 1945 y el 7 de noviembre de ese mismo año fue admitido a la ONU” (UNESCO, 2016) mostrando que México estaba dando un gran paso al reconocimiento de las normatividades internacionales en materia de Derechos Humanos.

### **1.2.2. Convención Relativa a la Esclavitud de 1926.**

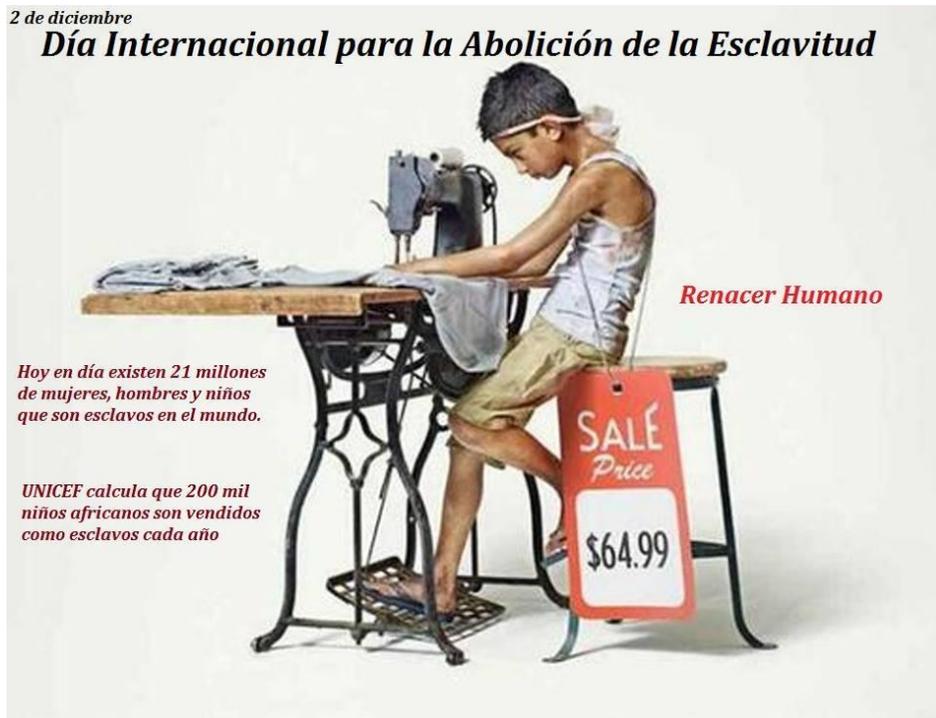
Al ser una de las principales razones para su independencia, en México, fue de suma importancia que se agregara esta convención a las ya aceptadas por el país, puesto que a pesar de que ya transitaba el siglo XIX en algunas partes del mundo aún era permitida la esclavitud y comercialización de personas para hacerlos esclavos y para utilizarlos como obreros sin paga ya sea en fábricas de textiles o como mineros sin sueldo.

Es por eso por lo que, en el año de 1926 en Ginebra, Suiza, se pusieron de acuerdo los países integrantes de la Organización de las Naciones Unidas, para establecer un nuevo convenio entre ellos para abolir la esclavitud, sobre todo se referían a los países del continente africano donde en algunos de ellos aún era permitida esta práctica, y con lo cual violentaba varios de los derechos básicos que había pactado la misma, como lo son: el trato digno, calidad de vida, libertad e igualdad.

En esta convención se establece en primer término la definición de esclavitud, la cual se precisa como: “Estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercen los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos”. Y en segundo lugar se delimita la trata de esclavos como todo aquello “acto de captura, adquisición o cesión de un individuo con miras a reducirlo a la esclavitud; cualquier acto de adquisición de un esclavo, tendiente a su venta o cambio; y en general, cualquier acto de comercio o de transporte de esclavos”. (Organización de las Naciones Unidas , 1926)

No fue sino hasta el año de 1934, en el que México se adhirió a esta convención, y en este mismo año entro en vigor en el país, con el resiente ingresado a la presidencia, el Sr. Lázaro Cárdenas del Río, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 1935, su contenido abarca 12 artículos, entre los cuales figuran algunos como proporcionar ayuda entre las partes contratantes para abolir la esclavitud, y establecer las leyes y reglamentos necesarios para cumplir con este propósito.

A pesar de esto, y aunado a todos los esfuerzos que han realizado los países pertenecientes a la ONU, siguen existiendo países donde se realiza el comercio de las personas para esta intención, tal es el caso de India, China, Bangladesh entre otros, donde las personas son obligadas a trabajos forzados en fábricas, prostíbulos granjas y minas. (Digital, 2014)



**Cartel 1.1. Día internacional para la abolición de la esclavitud.**

Cartel 1.1. alusivo a la esclavitud de menores, ya que en algunos países, se utilizan como mano de obra barata y las condiciones de trabajo para ellos son pesimas, asi mismo la pagan que reciben es por debajo de la minima establecida para los adultos; Sin embargo, la UNICEF hace esfuerzos para rescatar a estos menores a traves de programas de educación, y se encuentran en diversos países donde se encuentran niños en esta situación, cabe destacar que en la mayoría de las veces lo que orilla a estos niños a aceptar el trabajo en esas condiciones es la situación precaria en la que viven. (Ristic, 2015)

### **1.3. Segunda Generación de Derechos Humanos, años de 1945 a 1970.**

Son los también llamados Derechos económicos, sociales y culturales, los cuales se crearon para proteger la economía, el trabajo, la educación; principales factores para que la ciudadanía se desarrolle de manera favorable para ellos, además de que son la base para que una nación salga adelante y emerja como una potencia mundial. Puesto que una población mejor preparada genera mejores puestos de trabajos y se vuelven empleadores, y por lo tanto aporta a la economía del país.

Los derechos de segunda generación surgen como resultado de la II Guerra Mundial y la victoria de la coalición internacional antifascista. Parten de la idea de garantizar la base material del ejercicio de los derechos fundamentales de la primera generación y, por lo tanto, hacer posible el ejercicio en igualdad de derechos fundamentales de la ciudadanía democrática. (Terán, 2013)

Estos derechos se pueden exigir al Estado en la medida de los recursos con los que cuente, pero esto no excusa al Estado para el cumplimiento de sus obligaciones. (Chicas, 2013) Y aparecen formalmente en la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, aprobada el 2 de mayo de 1948 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Protegen principalmente una vida digna para el hombre, refiriéndose por vida digna, al propio derecho de estar vivo y a que se respete este derecho, a poder desarrollarse plenamente sin temor alguno a hacerlo, es decir que se respete su seguridad, y para lograrlo debe tener libertad para realizarlo, es a esto a lo que se señala, cuando se dice que los Derechos Humanos son inherentes unos de otros, pues uno depende de otro.

### 1.3.1. Derecho al trabajo.

Uno de los primeros derechos en ser protegidos, es la base de llevar una vida digna, y por el cual hasta la actualidad se sigue creando y actualizando las normas, para su protección, pertenece a la segunda generación; aunque cabe destacar que su protección también se menciona en textos más antiguos como los de la colonia que posteriormente se analizarán, en el caso particular de México, el concepto de clase obrera o trabajadora se propuso por primera vez en tiempos del Porfiriato, con la llegada de las primeras fábricas al país, con lo cual se crearon las primeras reglas de trato digno al trabajador.

Para esto tuvieron que darse dos importantes sucesos en la historia, es decir la huelga de Cananea y la de Río Blanco en Veracruz, durante el Porfiriato estaba prohibido que los trabajadores formaran organizaciones para defender sus derechos, castigándolos incluso hasta con la prisión, pero los malos tratos y las pésimas condiciones de trabajo que les brindaban, los obligaron a organizarse y pedir mejores condiciones de trabajo a sus patrones.

La huelga de Cananea, Sonora en 1906, “trabajadores mexicanos de las minas de la empresa *The Cananea Consolidated Copper Company, S.A* iniciaron una huelga pidiendo aumento de salarios y trato igualitario entre los mineros norteamericanos y ellos, ya que padecían fuertes discriminaciones” (Lupano, 2014), sin embargo, dicha huelga no obtuvo buenos resultados, por el contrario, se tiene registro de varias muertes y heridos.

Un año después en Río Blanco Veracruz, los trabajadores de una empresa textil dieron paso a un paro nacional para exigir que su jornada laboral disminuyera de 16 a 14 horas, (Hernández, 2015) se aumentara su salario, desaparecieran las tiendas de raya, entre otras peticiones, por el contrario estos hechos no rindieron frutos y se despidieron a más de 2000 trabajadores de otras empresas de Querétaro, Ciudad de México y otros Estados que se unieron, lo cual dio paso a nuevas rebeliones y por lo tanto a la Revolución Mexicana de 1910.

### **1.3.2. Declaración de las Naciones Unidas Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de 1963.**

Como una forma de detener todos los crímenes por discriminación racial, y para que todas las personas gozaran los mismos beneficios sin importar el color de piel, la Asamblea General de las Naciones Unidas, decidió reunir a sus Estados parte para establecer un nuevo pacto y así asegurarse que entre los mismos respetarían el principio de igualdad para todos.

Esta convención fue arrojada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1965, para posteriormente entrar en vigor el 4 de enero de 1969, por parte de México este instrumento jurídico fue firmado el 1 de noviembre de 1966 y ratificado el 20 de febrero de 1975. Esta Convención está dividida en tres partes: en la primera parte se aborda, la definición de los conceptos, la obligación de los países de condenar la segregación racial y la distinción en trato social por motivos de color de piel, es decir el “apartheid”; el tema de las obligaciones de los Estados de hacer proteger a sus ciudadanos contra la discriminación racial en cualquier manifestación. (Ortega, 2012)

En la segunda parte se encuentran la constitución del Comité para la eliminación de la Discriminación Racial, así como el número de miembros que lo integran. La forma en cómo se elegirán los miembros, y la manera en que se revisarán los asuntos que lleguen ante este comité. En cuanto a la última parte alude a las disposiciones generales, forma de adhesión de los Estados y la resolución de controversias entre estos.

Cabe destacar que fue precisamente durante la década de los 60’s donde se pronunció el famoso discurso que proclamó Martin Luther King, donde manifestaba su deseo de que todos fueran tratados por igual, que blancos y negros pudieran convivir como una misma sociedad, aboliendo el sistema que prevalecía en ese entonces en el cual se trataban como sociedades diferentes, tratando a las personas de origen africano como personas destinadas a trabajos que la “alta” sociedad no quería hacer.

#### 1.4. Tercera Generación de los Derechos Humanos, de la década de los 70's a la actualidad.

Son ubicados en los años 70 y tratan de responder a desafíos que a los que se enfrenta la comunidad internacional, por la globalización. Ya que para el desarrollo íntegro del ser humano es necesario contar con un medio ambiente saludable y proteger a las minorías indefensas. Entre estos derechos podemos encontrar, el derecho al desarrollo y a la paz. El derecho al medio ambiente, el derecho a la libre determinación de los pueblos; al patrimonio histórico y cultural común de la humanidad, a la asistencia humanitaria, el derecho del consumidor, el derecho a la libertad informática y el derecho a una muerte digna.

Aunque vale la pena comentar que estos derechos salvo el derecho al patrimonio común de la humanidad han sido reconocidos universalmente por un tratado internacional obligatorio; el reconocimiento de estos se ha producido, en gran medida, a través de resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

#### DERECHOS DE LA TERCERA GENERACIÓN

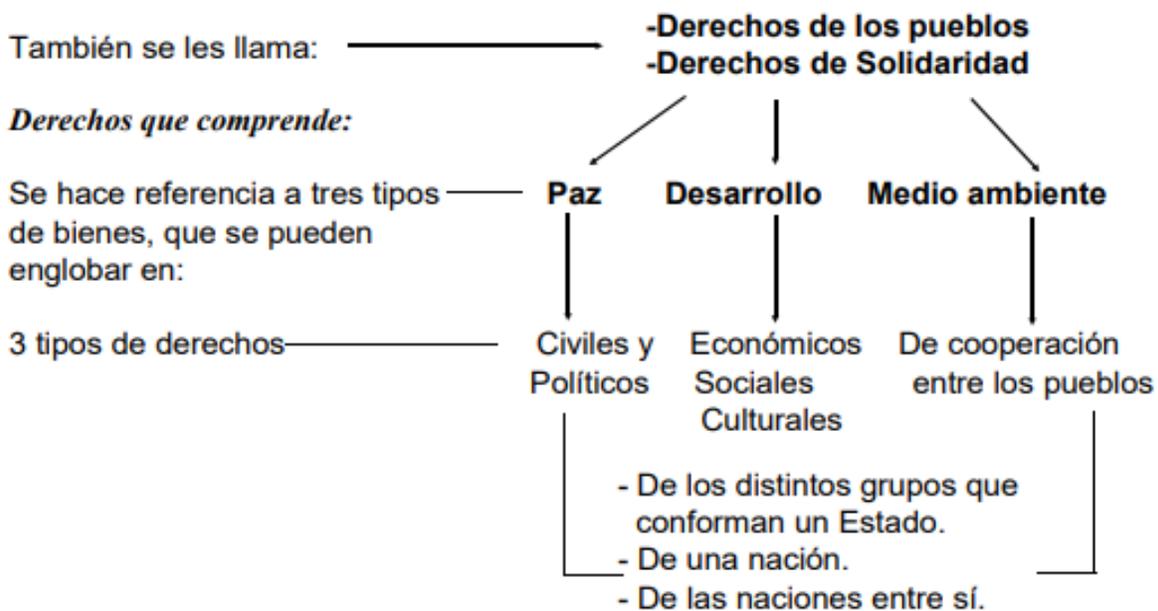


Diagrama 1.4. Derechos de tercera generación.

Diagrama 1.4. Derechos de tercera generación; estos derechos se asocian a los grupos de personas con un interés común colectivo, como lo son los grupos étnicos pertenecientes a un estado, o a la asociación entre Estados para mejorar condiciones de cooperación económica internacional, o para convenios internacionales de convivencia pacífica, o de cooperación para el desarrollo y protección del medio ambiente y estos derechos pueden ser reclamados ante autoridades del propio Estado o ante autoridades internacionales. (Cuevas, 2012)

#### **1.4.1. Derechos en tiempos bélicos.**

Dentro de la tercera generación de los Derechos Humanos se encuentra la creación de normativas para regular los conflictos internacionales, también conocido como Derecho de guerra, para protección tanto de participantes activos así como no participantes, para ello se han establecido programas y tratados de carácter internacional, como los instaurados para la no proliferación de armas nucleares, aunque cabe destacar que estos no han sido firmados por todos los países, y se sigue desarrollando armamento nuclear.

También se encuentran los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales: donde el Convenio I es para la protección de los combatientes heridos y enfermos, en el cual se establecen se debe prestar protección y no solo a ellos sino también al personal médico y religioso además se establecen los emblemas distintivos para este personal y así ser reconocidos y no atacados en combate. El convenio II es similar al primero, pero aplicado a las fuerzas armadas, protegiendo a los buques. (Roja, 2016)

Aun después de crear estos protocolos, se siguió desarrollando más propuestas en tema de derecho de guerra, es por eso que se desarrollan dos convenios más, el Convenio de Ginebra III, relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, incluyendo a los miembros de las fuerzas armadas, milicias voluntarias y movimientos de resistencia y por último a los civiles que acompañan a las fuerzas armadas; en el Convenio de Ginebra IV se establece como deben tratarse a los civiles en tiempo de guerra. (Cruz Roja Americana, Servicios Internacionales, 2006)

### **1.4.2. Derechos de los niños.**

Uno de los grandes avances en materia de Derechos Humanos en México, fue el dogma de los Derechos de los niños, reconociéndolos como sujetos de Derecho especiales, y que por lo tanto necesitan de una legislación específica, que es una población vulnerable y en algunos casos no se pueden defender por ellos mismos, haciendo así que sea necesario velar jurídicamente por ellos y asegurarles un crecimiento y desarrollo digno, para que en un futuro sean unos adultos conscientes de que deba existir justicia y equidad y se conviertan en adultos de bien y con entusiasmo para seguir haciendo un mundo mejor para las nuevas generaciones.

Un gran paso que dio el país para el reconocimiento de sus derechos no fue sino hasta apenas en el año de 1989 y 1990 respectivamente, cuando se adoptó y ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos del niño. (Anexo 2) (Sánchez, 2000) Tanto fue el impacto de este suceso en México que, en esos años a todo niño inscrito ante el Registro Civil, le era regalado un pequeño cartel, informando cuales eran sus derechos; la UNICEF define a la Convención como: “tratado internacional que recoge los derechos de la infancia y es el primer instrumento jurídicamente vinculante que reconoce a los niños y niñas como agentes sociales y como titulares activos de sus propios derechos”. (UNICEF, 2016).

A nivel internacional también tuvo una gran huella, pues fue el primer tratado internacional en ser ratificado por los 195 países que integran la ONU, mismos que tienen que informar ante este organismo su progreso en materia de los Derechos de los niños, y las acciones que están realizando para cumplir con estos objetivos. Esta convención cuenta con tres protocolos adicionales en temas como la venta de los niños y prostitución infantil, uno más acerca de la participación de los niños en los conflictos armados y un último protocolo para informar el procedimiento para presentar denuncias ante el comité de los Derechos de los niños. (UNICEF, 2016)

### **1.5. Cuarta generación de los Derechos Humanos.**

Esta generación de Derechos Humanos surge a partir del surgimiento de nuevas tecnologías, y el uso habitual de las mismas por el hombre, por tanto se tenían que crear nuevas normativas para regularizar el uso de estas, otro tema que se trata dentro de esta generación es el reconocimiento de los Derechos Humanos en los demás seres humanos, que conviven en la naturaleza con el hombre; para su protección y asegurar su supervivencia.

A partir del surgimiento de tecnologías para la modificación genética de los seres humanos se tienen que actualizar las normativas y regular a estas tecnologías para que no se puedan utilizar estas en contra de los principios para las cuales se crearon, que fue principalmente ayudar a mejorar la vida de las personas y apoyar a las tecnologías ya existentes de la medicina y la genética, de no hacerlo así, estas tecnologías podrían prestarse a malos usos. Como la modificación genética y la violación del derecho a la vida.

Hablar de Derechos Humanos es considerar la calidad de vida y de acceso a mejores condiciones reconociendo en ellas algo mucho más que la existencia biológica. Al hablar de calidad de vida debe entenderse también a la tecnología. Si la tecnología puede considerarse como infraestructura de liberación para el hombre, la clave para el desarrollo de los Derechos Humanos de cuarta generación está relacionada con lo que nos diferencia los unos de los otros. Es decir que el valor de esta diferencia, y el reconocimiento de la misma, se encuentra en el principio de unidad que posibilita la universalización de los estándares de calidad de vida de los que hoy en día sólo unos pocos gozan. (Dimas, 2017)

A lo que hace referencia el autor es a el derecho al acceso a las tecnologías y a la diferencia que existe a nivel mundial en el acceso a las mismas y a las restricciones que cada Estado impone a sus ciudadanos para su uso, ya que no en todos ellos se puede acceder libremente a estas tecnologías. A partir del reconocimiento de esa diferencia y

para no violentar la soberanía de cada Estado es que se deben crear nuevas normatividades para el uso de la tecnología.

A partir de las últimas décadas surgieron nuevas demandas entre los sectores sociales de diversos países, propugnando por el derecho al desarrollo, al progreso, a la autodeterminación, a la paz, a un ambiente sano, a la libertad informática, a la identidad.

A estos derechos se les llama “de solidaridad” o “de los pueblos”. Esta generación de derechos emergentes viene a responder a nuevas necesidades de la sociedad que no habían aparecido antes, en el contexto de la contaminación de las libertades ante los usos de algunas nuevas tecnologías y avances en las ciencias biomédicas. (Salgado, 2015)

Es decir, ya contamos con el Derecho a la vida digna, sin embargo, desde la perspectiva de la autora, en esta cuarta generación entraría un nuevo derecho que complementa al antes mencionado, que es el derecho relativo a la protección del ecosistema en el que se desenvuelve, para garantizar el desarrollo de futuras generaciones. Así como la protección de su identidad, sus costumbres y tradiciones.

Un segundo subgrupo de esta nueva generación de derechos corresponde a aquéllos relativos a un nuevo estatuto jurídico para la vida humana, a consecuencia de las nuevas condiciones de las tecnologías biomédicas. Dentro de ellos podemos ubicar el derecho a la vida, pero, al igual que en el caso anterior, se trata de un derecho que por los avances recientes de la ciencia es necesario redefinir. (Salgado, 2015)

Se trata de las nuevas tecnologías para mejorar la calidad de vida y hasta qué punto está permitido utilizarlas, en la cual influyen dos puntos importantes la utilización de aparatos o dispositivos médicos como control y prevención de enfermedades y los aparatos de asistencia al paciente cuando este se encuentra en un estado que no le permite tener una buena calidad de vida, estos temas son los que han causado

polémica a nivel jurídico y que sin duda laguna tendrán que regularse de manera muy definida para no dar paso al mal uso de estas tecnologías.

Por último encontramos el tema de los derechos derivados de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, como lo son el internet, el acceso a la información por este medio, los derechos de autor y la propiedad intelectual a los cuales se tienen acceso al general contenido dentro del internet y de las llamadas redes sociales, y la regulación de la circulación de la información por estos medios, para evitar la difusión de información falsa, así como la censura que existe en algunos países para el libre acceso a ciertos temas, en sus naciones.

### **1.5.1. El Debate sobre las generaciones de los Derechos Humanos.**

El hombre por naturaleza siempre ha buscado superarse como persona y como ser humano además poseer poder, es decir sentirse amo, lo que hasta cierto punto ha permitido la evolución de la humanidad. No obstante, si analizamos la historia, el hombre en su afán de conseguirlo, ha realizado acciones que van de lo cruel a lo bárbaro, es por eso por lo que a través del derecho se ha pretendido limitar estas conductas. (Feinmann, Filosofía aquí y ahora - Teoría de la violencia, 2014)

Si se observa con detenimiento, después de cada “evolución” o cambio hay conflictos de violación de derechos y creación de regulaciones para subsanar estos errores, por ejemplo, la revolución industrial francesa, aunque, dio paso a la creación de las primeras empresas, también estaba permitida en esa época la esclavitud por lo cual daba pie a la sobre explotación de las personas.

Hecho que permitió crear las primeras leyes para proteger a los derechos esenciales o inherentes al humano, declarados por la Asamblea Nacional Constituyente francesa, entre estos derechos se encontraban a: la vida digna, libertad, la seguridad y la resistencia a la opresión. Si se observa el caso de América en el año de 1492, con el llamado descubrimiento de América, se dieron grandes atentados contra la vida de los indígenas nativos, los cuales acabaron propiciando abusos en la colonización. Las

leyes de Indias y la misma Corona Española establecieron normas para proteger a la población indígena. (Feinmann, Filosofía aquí y ahora - Colonialismo y violencia, 2014)

Como sabemos el Derecho, como la historia, no permanecen estáticos, sino que se van actualizando y renovando conforme a la sociedad, con lo cual ha permitido la creación de organismos para vigilar que los derechos primordiales de las personas no sean violados. Sin embargo, a pesar de existir estos organismos y estas normatividades, siguen existiendo violaciones de los Derechos Humanos de las personas, pues aún existen naciones que siguen sin reconocer todos los derechos en sus ciudadanos, lo cual ha abierto un debate sobre la eficacia real de los Derechos Humanos.

Y no solo su efectividad, sino que este debate se ha abierto hasta cuestionar ¿Cuál es el fundamento de los Derechos Humanos?, es decir realmente existe como tal un fundamento para la creación de los Derechos Humanos, o existen por el simple hecho y naturaleza de la propia existencia del humano. Al respecto María Eugenia Cárdenas, Coordinadora del Centro Anáhuac Sur en Derechos Humanos, escribió un artículo en el cual hace referencia sobre este debate, en el cual menciona lo siguiente:

¿Cuál es el fundamento de los Derechos Humanos? Existe gran variedad de teorías, y no da lo mismo una que otra. Unos se niegan siquiera a plantearse el problema, creen que es inoperante e inalcanzable, en todo caso, una pérdida de tiempo. Unos apuestan por el consenso suficiente, para ellos basta el voluntarismo jurídico.

Otros más descubren un auténtico derecho en toda pretensión de la libertad humana, sobre todo si es el débil que busca rebelarse contra una forma de opresión o discriminación. También están aquellos que encuentran en la naturaleza humana el principio de todo derecho universal natural o humano. ¿Por qué elegir una teoría y no otra? ¿Por qué aceptamos unos derechos, y otros no? ¿Cuáles deben ser garantizados como fundamentales? (Cardenas, 2010)

Muchas veces nos cuesta asociar algunos derechos con otros, puesto que parecieran que son opuestos, sin embargo, como se menciona en los principios generales de la

Declaración Universal de los Derechos, estos son indivisibles e interdependientes, pues no se pueden escoger cuales si aplican para los ciudadanos y cuáles no; simplemente se debe de estudiar detenidamente para entender cuál es la parte que une a cada derecho.

Cada postura tiene repercusiones prácticas. ¿Cómo combinar el derecho a la información con el derecho a la privacidad? ¿Cómo se relacionan el derecho a libertad de expresión con el derecho a la verdad o a la buena fama? ¿Existen los derechos de los animales? ¿Existen los derechos de las plantas? En caso afirmativo, ¿cómo se conjugan con los Derechos Humanos?

Entre tanta ambigüedad, parece que un elemento convergente en la mayoría de las teorías es aquel que identifica la dignidad como fundamento de los Derechos Humanos. Así lo declara el preámbulo de la Declaración Universal, Jacques Maritain y Mauricio Beuchot, y muchos otros filósofos lo corroboran. (Cardenas, 2010)

En Derecho, como en cualquier otra disciplina es importante tener muy claro a lo que nos referimos, sobre todo en Derecho Internacional, puesto que una palabra puede tener diferentes significados en varias regiones, además de que en Derecho se debe ser muy específico a que se refiere cualquier concepto que utilicemos, ya que existen lagunas jurídicas que crean incertidumbre ante algunos hechos.

Ahora bien, cabe preguntarse: ¿Qué es la dignidad humana?, La posmodernidad se encuentra más cómoda en la indefinición de los términos, pero esta situación corre graves riesgos. Una posibilidad es vaciar de contenido el término dignidad, se vuelve una palabra talismán, atractiva, políticamente correcta pero hueca, sin mayor significado ni trascendencia real.

Otra posibilidad es utilizar la expresión dignidad como instrumento de manipulación para intereses particulares. Por ejemplo, si se reconoce la dignidad de los primates se les debe conferir en automático derechos, y la falta de dignidad humana le quitaría los mismos a una persona. ¿Es esto posible? ¿Es

justo? La película “Mar adentro” provocó fuertes polémicos entre los activistas de “Morir con dignidad” y los defensores de la dignidad de una vida con discapacidad. En el corazón del debate estaba la dignidad, pero ¿qué entendía cada bando al afirmarla?

Quizá convenga profundizar en la explicación que de la dignidad da Thomas Williams. Él entiende la dignidad como el puente entre la antropología y la ética. Apartándose de toda ideología, partiendo de la realidad del ser humano, de su esencia, sabremos cómo es y, por lo tanto, cómo obrar con él en verdad y justicia. (Cardenas, 2010)

Se puede concluir que ambos elementos son necesarios para la evolución y aceptación de cada una de las generaciones de Derechos Humanos, puesto que como se describió anteriormente cada suceso histórico de importancia ha derivado en la creación de una norma legal para reparar el daño a un Derecho fundamental en esa época, además de que, en efecto, conforme a la propia evolución de la humanidad se deben crear más generaciones de Derechos Humanos que protejan desde un punto predictivo y no reparen los mismos después de un daño.

Como se menciona en un dicho popular mexicano, “después de ahogado el niño a tapar el poso”, porque no analizar la situación antes de que un acto se cometa; es evidente que, dado el proceso de evolución de los humanos, las normas no deben quedarse estancadas, y por tanto, la humanidad o los doctrinarios del Derecho deberían ir creando a la par nuevas normativas, se tienen muchas normas legales, que efectivamente surgieron posteriormente a un hecho ilícito que se cometió en contra de lo que se protege pero, ¿Por qué no prevenir? ¿Será que aún no podemos proyectar ideas a futuro?

## **1.6. Participación de México ante la ONU.**

Antes de su admisión de México ante la Organización de Naciones Unidas, ya participaba activamente en temas relacionados a la protección de Derechos Humanos, como lo demuestra en su intervención ante la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, también conocida como Conferencia de Chapultepec de 1945. (Oficina de UNESCO en México, 2015)

También tuvo la oportunidad de contribuir dentro de la Asamblea General mediante el Dr. Luis Padilla Nervo quien, presidió el sexto período de sesiones que tuvo lugar en 1951. Además, él Dr. Padilla Nervo ha participado en el Consejo de Seguridad, el Consejo de Administración Fiduciaria como vicepresidente en 1949, el Consejo Económico y Social, y la Comisión Interina de la Asamblea General siendo el primer presidente.

En marzo de 1951 fue elegido como uno de los tres miembros de la Comisión Permanente de Buenos Oficios de la Asamblea General, establecida para lograr el cese de las hostilidades en Corea fue elegido para dicha comisión por el Embajador Nasrollah Entezam (Irán), entonces presidente de la Asamblea General.

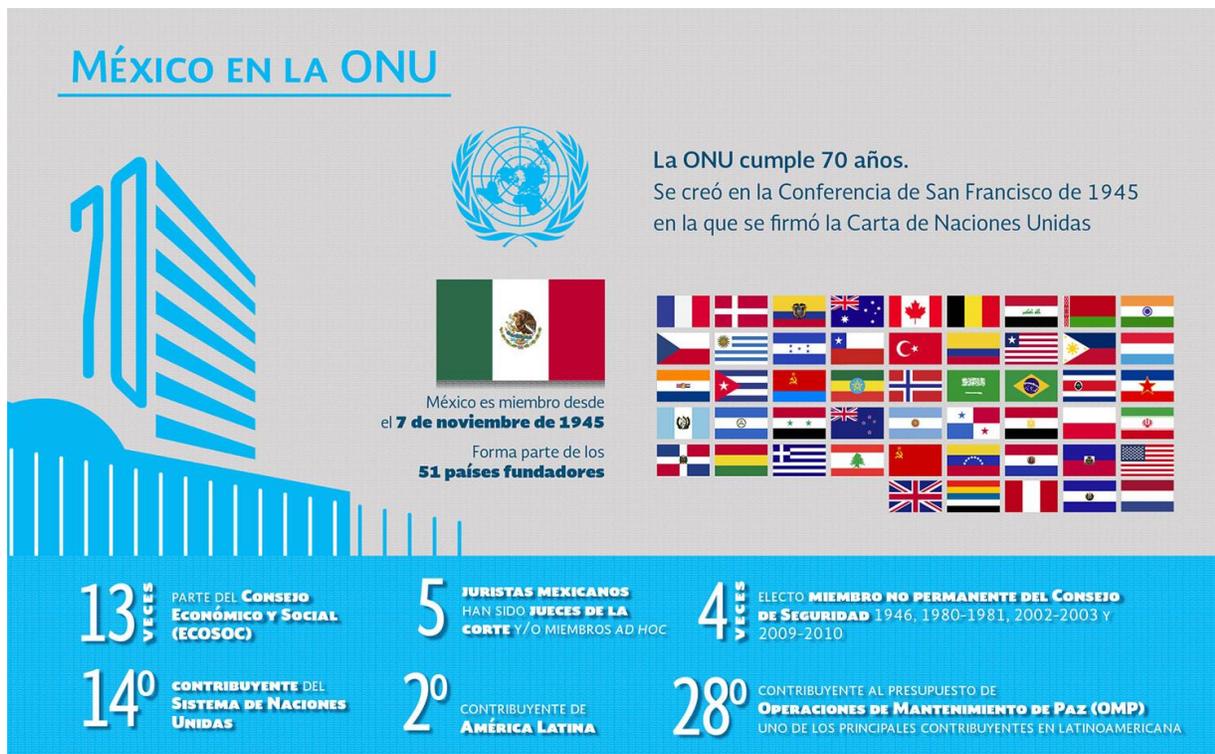
En cuanto al tema de Desarme y Desnuclearización, México, encabezó la proscripción del uso de armas nucleares en América Latina a través del "Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina", o "Tratado de Tlatelolco" de 1967, que le valió al representante mexicano en estas negociaciones, Alfonso García Robles, el premio Nobel de la Paz

Apoyó el establecimiento de la sede del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina (OPANAL) en México, a raíz del "Tratado de Tlatelolco" Promovió que la Zona de los Fondos Oceánicos fuera una zona libre de las armas nucleares, impulsó el pacifismo y la exclusión del uso de la fuerza y las armas en las actividades espaciales en 1968 y 1982.

Así mismo, la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica, OIEA, aprobó el 12 de marzo de 2004 la adhesión de México al Protocolo Adicional del Tratado de No Proliferación Nuclear; de esta forma, los expertos del OIEA podrán inspeccionar todas las instalaciones nucleares del país latinoamericano sin limitaciones y sin aviso previo.

Como se puede destacar, México ha sido un colaborador activo en cuanto al tema de protección de Derechos Humanos y la no proliferación de armas, entre otros temas, que amparan el Derecho a la vida, la participación de México en los momentos bélicos de la historia ha sido de manera neutral, o como parte de tropas de ayuda en la mayoría de estas ocasiones.

No obstante, a esto se debe entender que, para la protección del Derecho a la vida no es solo importante la participación pasiva de México ante cualquier instrumento jurídico o foro que surja, sino debe de tener una participación dentro de ellas, es decir que participe de su creación, divulgación y puesta en marcha de estos instrumentos.



**Cartel 1.6. 70 años de la creación de la ONU.**

Cartel 1.6. Alusivo a la participación de México ante las Naciones Unidas y como parte de la celebración por sus 70 años de creación de la organización y en referencia a que México es uno de los 51 países fundadores, y a todas las acciones que se han realizado dentro de la organización, como ejemplo los 5 juristas que han ocupado el cargo de juez en la Corte, así como tener el segundo lugar como país contribuyente de la ONU. (Exteriores, 2015)

### **1.7. Creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

Ante la creación de instrumentos jurídicos para la protección de los Derechos Humanos, se tenía que establecer un organismo u organismos que permitiera la protección de estos, uno de los primeros instrumentos creados en América fue precisamente la Declaración Americana de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada en Bogotá, Colombia en mayo de 1948.

Hecho por el cual se crea un órgano de naturaleza autónoma de la propia Organización de Estados Americanos (OEA), esto como institución del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Este proceso culminó en noviembre de 1969 en San José de Costa Rica donde se celebró la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos y en respuesta al compromiso por parte de los Estados americanos de proteger a los Derechos Humanos, después de la segunda guerra mundial.

Sin embargo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos no fue creada sino hasta el 22 de mayo de 1979 durante el séptimo periodo extraordinario de sesiones de la OEA, y su estatuto se aprobó un año después en agosto de 1980. Y para el 10 de septiembre de 1981 se celebró un convenio entre Costa Rica y la corte en el que establecía la Sede que hoy ocupa, bajo la ley no. 6889 del 9 de septiembre de 1983. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016)

## 1.8. Organizaciones que intervienen en la regulación de la protección de los Derechos Humanos.

El hecho de realizar normas de Derecho, tanto Internacional como Nacional, en un compromiso por proteger los Derechos Humanos, implica la creación y adhesión a organizaciones que vigilen se protejan estos derechos, puesto que, de no ser así, no se puede tener certeza de que estas nuevas normas se lleven a cabo; en el presente apartado se analizarán algunas de estas organizaciones e instituciones que se dedican al estudio de los Derechos Humanos y a su protección.

Entre las múltiples organizaciones que hacen de su misión salvaguardar los Derechos Humanos, en presente apartado se destacaran las que han sobresalido en esta gran responsabilidad y privilegio a su vez como lo son que se indican en el diagrama que a continuación se expone:



Esquema 1.8. Diagrama de ONG's.

### **1.8.1. La Organización de las Naciones Unidas (ONU).**

Una de las primeras organizaciones creadas para la protección de los Derechos Humanos producto de las violaciones sufridas después de la segunda guerra mundial en 1949. En el momento de su creación se admitieron como Miembros 51 países; actualmente, con la reciente inclusión de Sudán del Sur en el 64° período ordinario de sesiones de la Asamblea General, en 14 de Julio del 2011, 193 países son miembros de las Naciones Unidas.

Su estructura es una división de 6 áreas u órganos principales, para la atención de diversos sectores, cinco de los cuales se encuentran establecidos en su sede en Nueva York y uno en la Haya; está conformada de la siguiente manera.

La Secretaría General, lleva a cabo la labor sustantiva y administrativa de las Naciones Unidas según le indican la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y los demás órganos. Al frente de la Secretaría está el Secretario General, quien proporciona orientación administrativa de carácter general.

Asamblea General, todos los Estados miembros de las Naciones Unidas están representados en la Asamblea General, una especie de parlamento de naciones que se reúne para examinar los problemas más apremiantes del mundo. Cada uno de los Estados miembros tiene un voto (siempre y cuando mantengan al día sus cuotas de miembro). Las decisiones en cuestiones importantes, como la paz y la seguridad internacional, la admisión de nuevos miembros o el presupuesto de las Naciones Unidas, se adoptan por una mayoría de dos tercios. Otras cuestiones se deciden por mayoría simple.

La Corte Internacional de Justicia, también conocida como Corte Mundial, es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, que resuelve controversias entre los países. La participación de los Estados Miembros en un proceso es voluntaria, pero si un Estado acepta participar, queda obligado a acatar la decisión de la Corte. (Organización de las Naciones Unidas, 2016)

El Consejo de Seguridad, tiene la responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales. Todos los Estados Miembros están obligados a acatar las decisiones del Consejo y sus decisiones se emiten a través de recomendaciones a los Estados partes de los tratados. Las cuales no son de carácter obligatorio, sin embargo, en ocasiones se emiten sanciones a través de otros órganos de la ONU.

El Consejo Económico y Social (ECOSOC), funciona como foro central de la ONU y de los organismos especializados que constituyen su sistema para examinar las cuestiones internacionales de carácter económico y social y formular recomendaciones formativas. El Consejo de Administración Fiduciaria, fue establecido para brindar supervisión internacional a territorios en fideicomiso, bajo el régimen de administración fiduciaria y prepararlos para la autonomía o la independencia. (Organización de las Naciones Unidas, 2016)

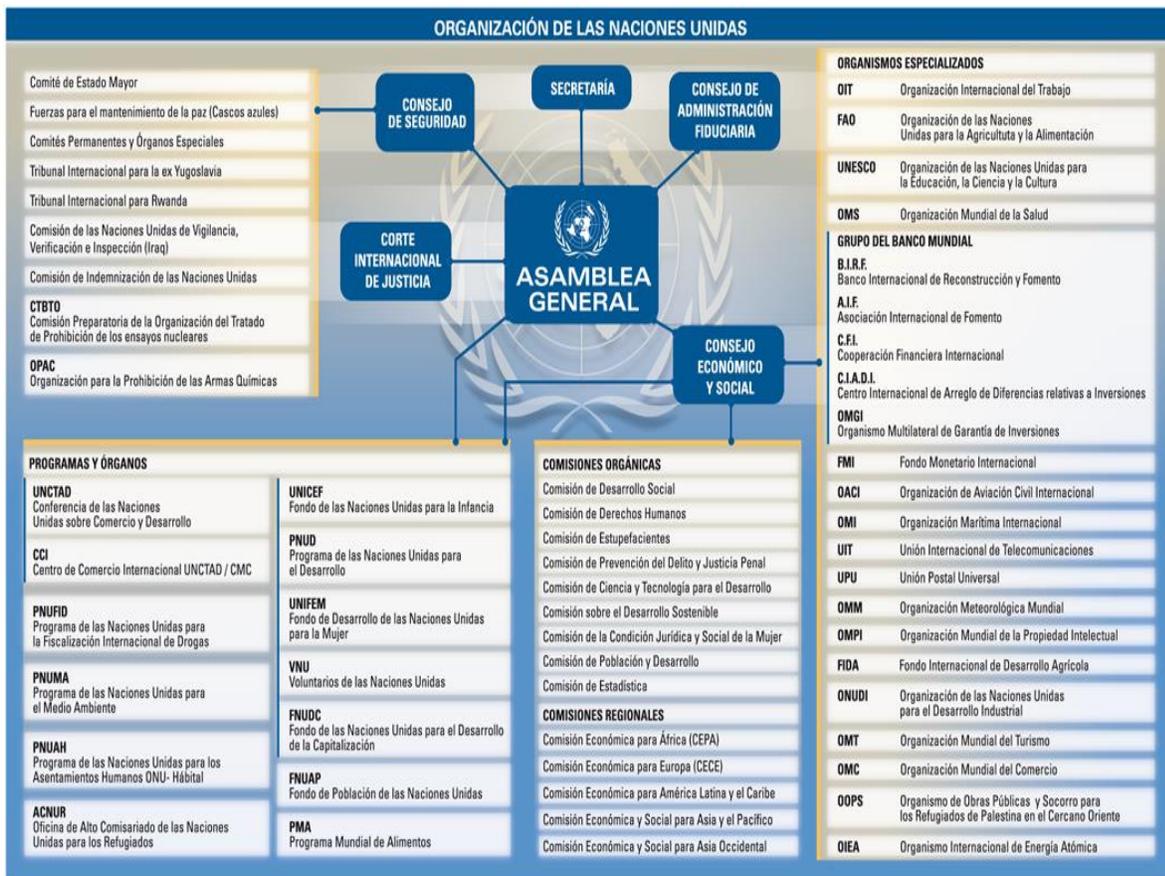


Diagrama 1.8.1 Organización de las Naciones Unidas.

Diagrama 1.8.1. En el diagrama anterior se resume los organos que conforman a la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, así como los organismos especializados, comisiones organicas, comisiones regionales, programas, comites y tribunales del consejo de seguridad y secretarias de la misma, este diagrama se puede consultar en la pagina oficial de la ONU. (Ubach, 2016)

### **1.8.2. Human Rights Watch.**

Esta organización no gubernamental fue creada en el año de 1978 para verificar el cumplimiento del Acuerdo de Helsinki de 1975, el cual versaba en referencia al respeto mutuo de las fronteras de los países firmantes, el arreglo de las controversias por medios pacíficos, el derecho a la autodeterminación de los pueblos y el respeto a los Derechos Humanos, cabe destacar que las tensiones entre estos países eran constantes, puesto que para ese tiempo Europa se encontraba dividido en dos boques políticos, ya que parte de Europa Occidental era capitalista y el este de Europa era comunista. (Hellfeld, 2009)

En ese momento, la organización comenzó sus labores bajo el nombre de Helsinki Watch, y entre sus “estrategias” para la vigilar el cumplimiento del acuerdo, se encontraba el método de “nombrar y avergonzar” a los gobiernos que incumplían con el acuerdo, influyendo directamente en los diseñadores de las políticas y contribuyendo a la transformación de esta; tal fue el éxito que otros países reprodujeron el sistema y para el año de 1981 surgió Americas Watch.

Cuando Centroamérica estaba inmersa en guerras civiles sangrientas. Gracias a las extensas averiguaciones sobre el terreno, Americas Watch no sólo abordó los abusos cometidos por las fuerzas gubernamentales, sino que también aplicó el derecho internacional humanitario a la investigación y la denuncia de los crímenes de guerra cometidos por grupos rebeldes. Además de plantear sus preocupaciones en los países afectados, Americas Watch también examinó de manera crítica el papel desempeñado por los gobiernos extranjeros,

especialmente Estados Unidos, al ofrecer asistencia militar y política a gobiernos abusivos.

En los ochenta se crearon rápida y sucesivamente Asia Watch (1985), Africa Watch (1988) y Middle East Watch (1989), que se sumaron a lo que entonces se conocía como "The Watch Committees" (Comités de Observación). En 1988, la organización adoptó formalmente el nombre incluyente de Human Rights Watch. (2018)

La participación de Human Rights Watch como vigilante activo de los Derechos Humanos a nivel mundial ha sido de suma importancia a tal grado que en 1997 se le otorgó el Premio Nobel de la Paz a Jody Williams participante de la organización por su campaña internacional para la prohibición de minas antipersonas. Actualmente la organización es de suma importancia en la lucha pacífica contra los crímenes que atentan a los Derechos Humanos y es una de las Organizaciones no Gubernamentales más importantes.

Su labor la realiza a través de investigaciones minuciosas de los casos que se presentan para después exponer sus resultados y presionar a través de sus filiales que se encuentran en los diferentes países, hacia los gobernantes. Desde el 2013 esta organización es liderada por Joel Motley y Hassan Elmasry. (Human Rights Watch, 2018)

### **1.8.3. Amnistía Internacional.**

Esta organización internacional surge tras la publicación de un artículo en el diario de Londres "The Observer"; hecho por el abogado Peter Benenson tras la Detención de algunos estudiantes portugueses, supuestamente por el único hecho de brindar por la libertad; tras este suceso el abogado junto con sus colegas Luis Blom Cooper y Erick Baker desde ese momento comenzó un movimiento a que llamo la atención a nivel internacional.

El impacto de la presión social que ejerció este movimiento fue tal que para un año después ya se habían enviado delegaciones a cuatro países para realizar protestas en favor de presos detenidos arbitrariamente y se trabajaba en 210 casos de personas con la misma situación.

Amnistía Internacional realiza investigaciones, in situ o a distancia, sobre violaciones del derecho internacional cometidas durante los conflictos armados.

El equipo de investigación de Amnistía Internacional pasa miles de horas al año sobre el terreno en zonas afectadas por conflictos, entrevistando a testigos y supervivientes y recabando información de diversas organizaciones y del funcionariado local, entre ellos el ejército e instituciones encargadas de hacer cumplir la ley. Los asesores y asesoras de Amnistía Internacional sobre armas y fuerzas armadas identifican las armas y municiones y analizan sus efectos. (Amnistia Internacional, 2018)

Esto con el fin de realizar informes completos y realizar la planificación de acciones a realizar para enterrar al gobierno respectivo de la situación, para solicitar de su intervención y pronta resolución de los hechos, si el mismo se niega o hace caso omiso de estos, la organización someterá a presión al gobierno a través de movimientos sociales tales como protestas y marchas hasta que se obtenga respuesta, o en caso contrario apoyan a la víctima o a sus familiares en procesos a nivel internacional.

Amnistía Internacional realiza trabajo de incidencia de alto nivel y campañas de base específicas para proteger a la población civil en los conflictos y apoyar las demandas de justicia de las personas supervivientes, especialmente mediante el apoyo a la labor de los tribunales nacionales, los tribunales híbridos y la Corte Penal Internacional. (Amnistia Internacional, 2018)

A modo de conclusion se puede mencionar que Amnistia Internacional es una organización sin fines de lucro que esta en contra de cualquier acto que violente los Derechos Humanos, y mayoritariamente lo hace a traves de voluntariado y donativos,

realiza investigaciones de los casos que se le presentan y difunde los resultados para movilizar a sus voluntarios para crear conciencia pública.

**THE OBSERVER WEEKEND REVIEW**  
London, Sunday, May 28, 1961



SIR PETER AIRY (left), Constantine Nicks, the photographer, seen in a Romanian prison, and the Red Label Board, which is based in the United States; right, Agostino Neto, Angolan poet and doctor, held without trial by the Portuguese. Their cases are described in the article below.



Left, Archbishop Buran of Prague, held in custody by the Czechs; centre, Tomi Csank, a Communist and Italian Communist Party member; right, Cardinal Mindszenty, Primate of Hungary, formerly a prisoner and now a political refugee trapped in the United States Embassy, Budapest.

ON BOTH SIDES of the Iron Curtain, thousands of men and women are being held in goal without trial because their political or religious views differ from those of their Governments. Peter Benenson, a London lawyer, conceived the idea of a world campaign, APPEAL FOR AMNESTY, 1961, to urge Governments to release these people or at least give them a fair trial. The campaign opens to-day, and "The Observer" is glad to offer it a platform.

# The Forgotten Prisoners

OPEN your newspaper any day of the week and you will find a report from somewhere in the world of someone being imprisoned, tortured or executed because his opinions or religion are unacceptable to his government. There are several million such people in prison—by no means all of them behind the Iron and Bamboo Curtains—and their numbers are growing. The newspaper reader finds a lack of news of impotence. Yet in this heritage of despair all over the world could be united into common action, something effective could be done. In 1945 the founder members of the United Nations approved the Universal Declaration of Human Rights.

Article 18—Everyone has the right to freedom of thought, conscience and religion. This right includes freedom to alter his religion or faith, to manifest his religion or belief in worship, in teaching and observance.

Article 19—Everyone has the right to freedom of opinion and expression; this right includes freedom to hold opinions without interference and to seek, receive and impart information and ideas through any media and regardless of frontiers.

There is present no sure way of finding out how many countries permit their citizens to enjoy these two fundamental freedoms. What matters is not the rights that exist on paper in the Constitution, but whether they can be exercised and enforced in practice. No government, for instance, is at great pains to emphasize its constitutional guarantee that the Spanish, but it fails to apply them.

There is a growing tendency all over the world to diagnose the real cause of the "concentration camps" are imprisoned. In Spain, the right to hold discussions on current affairs has been changed with military rebellion. In Hungary, Catholic priests who were tried to keep their schools open have been charged with "homosexuality". These charges indicate that governments are by no means insensitive to the pressure of outside opinion. And when world opinion is concentrated on one weak spot, it can sometimes succeed in making the Government relent. For instance, the Hungarian poet Tibor Dery was recently released after the formation of "The Dery Committee" in many countries; and Professor Terence Gahan and his literary friends were acquitted in Spain this March, after the arrival of some distinguished foreign observers.

London office to gather facts

The important thing is to mobilize public opinion quickly, and widely, before government is caught up in the vicious spiral of fear, repression, and in a fixed self-justifying civil war. By this action will have become too desperate for the forces of opinion to be effective, should be brought into operation, non-oriental and all-party. Campaigns in favour of freedom brought by one country, or party, against another, often achieve nothing, but an international of persecution.

That is why we have started the Appeal for Amnesty, 1961. The

campaign, which comes today, is the result of an initiative by a group of lawyers, writers and publishers in London, who share the underlying conviction expressed by Viktor Gollancz in his first book, "The Prisoners": "I don't see you, but an, imprisoned for his rights to expression. We have set up an office in London to collect information about the names, numbers and conditions of what we have decided to call 'The Forgotten Prisoners' and to defend them: that is, any person who is physically restrained by imprisonment or otherwise from expressing his own views or opinions, or who is held in custody which he himself holds in contempt, and which does not involve conditions personal violence. We also include those who have been convicted by a foreign government to overthrow their own. Our office will from time to time hold Press conferences to focus attention on prisoners of conscience who are imprisoned from different parts of the world. And it will provide factual information to any group, existing or new, in any part of the world, which decides to set up a special effort in favour of freedom of opinion or religion."

In October a Progress Special called "Persecution 1961" will be published as part of our Amnesty campaign. It is a story of men and women from different parts of the world, of varying political and religious opinions, who have been sufficient imprisonment for expressing their opinions. None of them is a professional politician; all of them are professional people. The opinions which have brought them in prison are the common cause of argument in free society.

laver is able to present the defence in the way he thinks best. In most years there has been a negligible trend in some of those countries that take pride in possessing an independent judiciary by declaring a state of emergency and taking their opponents into "preventive detention". Governments have also managed the need to make and pose criminal charges. At the other extreme there is the enthusiasm in Soviet countries to set on instructions which, though called courts, are really nothing of the sort. The so-called "commodity courts" in the U.S.S.R., which have power to deal with "saboteurs", are in essence little more than departments of the Ministry of Labour, shifting "scoundrels" into empty prisons. In China the threat of the migration of labour by an allegedly Convention at all. Public opinion should insist on a vigorous and effective inter-national machinery not only in theory but on similar lines in other countries.

This is an especially timely year for Amnesty Campaign. It is the anniversary of President Lincoln's acquisition of the beginning of the Civil War which ended with the liberation of the American slaves; it is also the anniversary of the decree that emancipated the Russian serfs. A hundred years ago Mr. Gladstone's budget swept away the oppressive duties on newspapers and so enlarged the range and freedom of the Press. 1961 marked the end of the tyranny of King's of the death of Leopold, the French Democratic opposition of Berlioz and Orlandi oppression.

The success of the 1961 Amnesty Campaign depends on how sharply and powerfully it is possible to rally public opinion. In its character, international in character and politically impartial in direction. Any group is welcome to take part which is prepared to co-ordinate pressure with the government on what are ideas suppressed. How much can be achieved over time and beyond of good will mass was shown during the 1950s in the campaign for the release of the prisoners who can only be taken by prison. But examples of other countries in which these governments are prepared to hold towards people who are held. Pressure of opinion a hundred years ago brought about the emancipation of the slaves. It is now for man to limit upon the same freedom for his life to be won for his body.

**FADE OUT ALL FAULTS FOR THE YOUNG, FRESH LOOK**

The perfect make-up is invisible... concealing faults, smoothing out tiny wrinkles and furrows, blending naturally. Two steps achieve this new, young look. First, smooth out Coty Instant Beauty, liquid make-up that exactly matches your skin tone. Then—and this is the magic... AIRSPUN BEAUTY Feather-light and fluffy, so fine it can't be seen... gives a poreless, flawless translucence. No other cosmetic can add more beauty to your skin.

**COTY AIRSPUN BEAUTY POWDER**

INSTANT BEAUTY Tinted Makeup, covers shadow and lines, blends with your skin, spreads evenly and evenly. AIRSPUN BEAUTY POWDER, so fine, so clinging, so lasting. Airspun, 5/9

**Appeal for Amnesty, 1961**

TO work impartially for the release of those imprisoned for their opinions.

- To seek for them a fair and public trial.
- To ensure the right of appeal and help political refugees to find work.
- To urge effective international machinery to guarantee freedom of opinion.

To these ends, an office has been set up in London to collect and publish information about prisoners of conscience all over the world. The first Press Conference of the campaign will be held tomorrow, where specialists will include those M.E.A. James, Q.C. (Lab.), F. Elysa Jones, Q.C. (Lab.), and Jeremy Thorpe (Lab.).

All offers of help and information should be sent to: Appeal for Amnesty, 1, Miles Court Buildings, Temple, E.C.4.

**Butlin's new image** p. 36

The second of "The Observer's" picture reports on aspects of the English summer with a somewhat British but paradoxically Marxist concept of summer. It also reveals a subtle change in the technique of holiday-making.

23 Saving the city from the sun  
24 The sun in the North  
25 The sun in the North  
26 The sun in the North  
27 The sun in the North  
28 The sun in the North  
29 The sun in the North  
30 The sun in the North  
31 The sun in the North  
32 The sun in the North  
33 The sun in the North  
34 The sun in the North  
35 The sun in the North

**NEW SCIENTIST IS THE NATIONAL REVIEW OF SCIENCE TODAY**

By Peter Benenson

Cartel 1.8.3.Publicacion que daria inicio a la ONG.(Amnistia Internacional, 2018)

#### **1.8.4. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).**

Esta organización sin fines de lucro fue creada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1946, para proteger a los menores de edad tras la segunda guerra mundial, pues muchos. Habían quedado desprotegidos y estaban siendo sometidos a abusos y trabajos forzados su ley fundamental es la Convención de los Derechos del niño, UNICEF trabaja. Para lograr 3 objetivos principales:

Un buen comienzo de la vida, en un entorno de cuidados, atención y seguridad que les permita sobrevivir y estar físicamente sanos, mentalmente alertas, emocionalmente seguros, socialmente competentes y con capacidad de aprender.

Garantías de que todos los niños tengan acceso a una educación básica de calidad y que la puedan completar.

Que los adolescentes tengan oportunidades de desarrollar plenamente su capacidad individual en un entorno seguro y acogedor, que les permita participar en su sociedad y contribuir con ella. (Fundación Santa María- Ediciones SM, 2018)

A partir de este suceso, se emplearon nuevas misiones de protección a los menores en y diversos sectores de África, América latina y el Caribe y prácticamente en todo el hemisferio, sus misiones son principalmente para vigilar protección de la infancia e inclusión social, supervivencia infantil, este programa especialmente toma temas de suma importancia como lo son la nutrición, el VIH y SIDA acceso a agua potable en comunidades de escasos recursos, higiene salud mental y emocional, educación.

Otro tema en el que apoya la UNICEF es la educación, vela por la equidad, ya que en algunas regiones del planeta la educación es prioritaria para los niños, esto por los usos y costumbres de esa región, o simplemente no se les permite a las niñas llegar al mismo nivel educativo que a los niños y jóvenes, por lo cual en algunas ocasiones huyen de sus países de origen para seguir preparándose profesionalmente;

adicionalmente apoya a las misiones de paz para retornar a los niños a las escuelas, después de algunos evento bélicos. (UNICEF, 2016)

El análisis de políticas es un aspecto esencial de la labor del UNICEF en su relación con los gobiernos, los legisladores, los medios de comunicación, la sociedad civil y las organizaciones internacionales que trabajan en favor de los niños y las mujeres. Mediante el análisis de las políticas económicas, sociales y jurídicas, podemos comprender mejor las circunstancias y las fuerzas que afectan el bienestar de los niños, las niñas y las mujeres en todo el mundo. A partir de este análisis, podemos establecer si, por ejemplo, se abordan de manera adecuada temas como la pobreza, la salud deficiente o la ausencia de protección jurídica, y a su vez podemos formular nuevos enfoques de política y medidas destinadas a mejorar los resultados de los programas económicos, sociales y de gobernabilidad democrática para los niños, las niñas y las mujeres. (UNICEF, 2018)

Además, la UNICEF promueve las políticas económicas y sociales para que repercuten directamente en la infancia en torno principalmente de la pobreza y las desigualdades de la infancia, la migración protección social a nivel, tanto nacional como internacional.

#### **1.8.5. Sistema Interamericano de Derechos Humanos.**

El SIDH es un conjunto de instrumentos creados para la protección y difusión de los Derechos Humanos, por parte de los Estados que conforman la Organización de los Estados Americanos, los mismos, están obligados a la protección de los Derechos Humanos.

El sistema interamericano para la protección de los Derechos Humanos comprende dos procesos perfectamente diferenciados, basados por un lado en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y por otro lado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José (Costa Rica). Mientras que el proceso basado en la Carta es aplicable a todos los Estados Miembros de la OEA, la Convención Americana sobre

Derechos Humanos es jurídicamente obligatoria sólo para los Estados Partes. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018)

En los siguientes subtemas se desarrolla parte de este sistema para la defensa y promoción de los Derechos Humanos, adoptada por la OEA, cabe recordar que como se menciona en el párrafo anterior la carta es de carácter obligatorio cumplirla por parte de los Estados que conforman la Organización de Estados Americanos, y la Convención Americana solo obliga a los Estados que forman parte de esta.

### 1.8.6. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Dicha Comisión es un órgano perteneciente a la Organización de los Estados Americanos (OEA), creada en el año de 1959, para la supervisión y protección de los Derechos Humanos en el continente americano, conjunta a esta se creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CorteIDH), en el año de 1979. La sede de ambas se encuentra en la ciudad de Washington D. C. en el país de Estados Unidos de América. (OEA, 2015).

Cabe mencionar que, aunque la Comisión Interamericana fue creada por la OEA este es un órgano completamente autónomo de la misma y se compone de siete miembros independientes, actualmente los integrantes de la CIDH son:

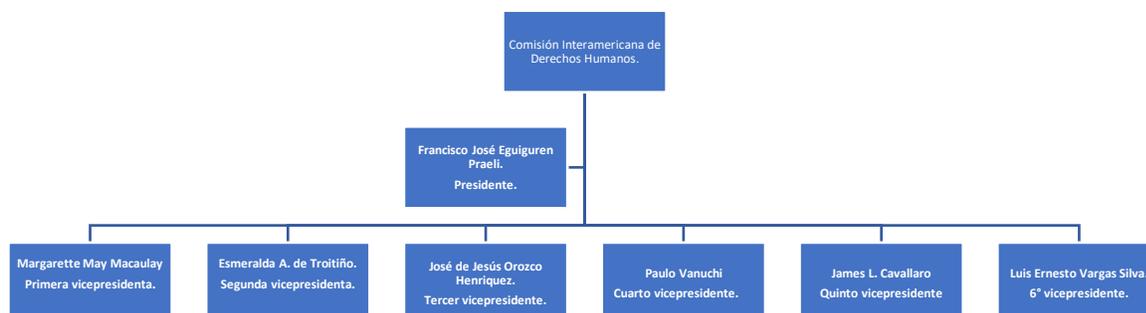


Diagrama 1.8.6. Integrantes de la CIDH.

Cada uno de los siete miembros son independientes, expertos en Derechos Humanos, y no representan a ningún país en particular, y son elegidos por la Asamblea General de la OEA.

### **1.9. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).**

Su principal función es velar por los Derechos Humanos a nivel nacional para que no se cometan faltas, en contra de estos y para resolver los agravios ya cometidos, generando principalmente una cultura de la previsión y difusión de los Derechos que tienen las personas.

Fue creada en 1992 con la reforma al artículo 102 apartado B constitucional, con el cual se pretende la creación de un órgano descentralizado para que conozca de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa derivados de cualquier autoridad o servidor público. Cabe mencionar que, a lo largo de los años, la CNDH ha realizado algunos aportes valiosos a la promoción de los Derechos Humanos en México, al documentar de manera detallada y fundada violaciones de Derechos Humanos y obstáculos sistémicos al progreso en esta materia. (Comisión Nacional de Derechos Humanos., 2018)

El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. (Suprema Corte de Justicia de la Union , 1999)

Actualmente, la CNDH está establecida en los 32 Estados de la república mexicana a través de instancias estatales, capacitadas para atender los casos que se presenten ante estas, así como asesorar a las víctimas y/o a sus familiares de estas para que sus casos procedan. Estas instancias son de carácter autónomo, desconcentrado o descentralizado; estas instancias tienen la obligación de promover los Derechos

Humanos a través de programas de carácter social e informativo, además de la defensa de estos.

### **1.9.1. Funciones.**

Para cumplir con sus objetivos, la Comisión de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;
- II. Conocer e investigar presuntas violaciones de derechos humanos, por acciones u omisiones de las autoridades administrativas de carácter federal, o por la tolerancia o anuencia de la autoridad de conductas ilícitas que realicen particulares o agentes sociales;
- III. Formular recomendaciones públicas, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, cuando se decida en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas; así como por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales.
- IV. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- V. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;
- VI. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;
- VII. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;
- VIII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos

- IX. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario, mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que guardan los centros de reinserción social en el país.
- X. La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- XI. Presentar acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando exista una ley o tratado que se estime que vulnera derechos humanos.
- XII. Coordinar las acciones del Mecanismo Nacional de Prevención en ejercicio de las facultades que establece el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Comisión Nacional de Derechos Humanos., 2018)

### **1.9.2. La figura del Ombudsman en México.**

En algunos países también es conocido como el defensor del pueblo, se dio por primera vez en Suecia, como un supervisor del gobierno alrededor del siglo XVIII (Comisión de Derechos Humanos del Edo. de México, 2016), posteriormente se institucionaliza como parte de la corona sueca, consecutivamente se empezó a “copiar” esta figura en otros países y para diferentes causas.

El Ombudsman en México, se encarga de vigilar que los Derechos Humanos se respeten y que los casos de violación de los mismos se resuelvan de una manera favorable para la víctima, en sus inicios esta institución era conocida como la “Procuraduría de los Pobres”, para la defensa de las personas de clase social baja, fue una propuesta del entonces gobernador de San Luis Potosí, Ponciano Arriaga.

La figura del Ombudsman en México, no radica en una sola persona, sino en un sistema, que está conformado por 32 comisiones ubicadas una por cada Estado para la defensa de los Derechos Humanos, estas fueron establecidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sin embargo cabe destacar que no todas gozan de autonomía completa, como la CNDH, ya sea por razones presupuestarias, es decir se

encuentran como parte del poder estatal o porque la persona designada para el puesto de comisionario fue colocada por algún poder político.

Para el año de 1992 se publicó en el DOF, una reforma al artículo 102 de la constitución, para adicionarle un apartado B, donde se manifestó quien sería el organismo que podrá conocer de actos u omisiones de carácter administrativo proveniente de cualquier autoridad o servicio público, para formular recomendaciones no vinculantes, es decir el Ombudsman; con lo cual se consolidó finalmente esta figura en México; actualmente el Lic. Luis Raúl González.

El *Ombudsman* es una institución que protege a las personas contra los abusos o actos arbitrarios de la administración pública que puedan lesionar sus derechos y garantías fundamentales.

Sus principales **funciones** son:

1. Recibir e investigar denuncias.
2. Mediar y conciliar entre la parte perjudicada y la administración.
3. Promocionar y difundir los derechos humanos para provocar un cambio cultural en pro de su respeto.
4. Realizar cambios legislativos y administrativos, tendientes a perfeccionar el ordenamiento jurídico nacional.
5. Ejercer acciones constitucionales como recursos de *hábeas corpus*, amparo y acciones de inconstitucionalidad.
6. Monitorear situaciones para prevenir la violencia social o política en cada contexto nacional.

El *Ombudsman* se pronuncia sobre las situaciones violatorias de derechos humanos por medio de **recomendaciones** que pretenden que las medidas propuestas sean cumplidas para acabar con la situación arbitraria a los derechos fundamentales garantizados en la Constitución Política y las leyes internacionales.

A esta institución se le ha denominado **magistraturas de persuasión**, es decir que no puede imponer (por la fuerza) sus recomendaciones sobre otros poderes del Estado.

Sus facultades le permiten sólo sugerir, recomendar y llamar al cumplimiento a la administración pública al correcto desempeño de sus funciones, en un marco de respeto a los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, en su dimensión individual y colectiva<sup>2</sup>.

**Cartel 1.9.2 Funciones del Ombudsman.(Rodríguez, 2016)**

Dentro de la caracterización del *Ombudsman* y dada su difusión en una buena parte de los países del mundo, se señalan ciertos rasgos que le son comunes: lo que algunos autores han llamado los “principios universales”, los cuales se supone permiten garantizar la eficacia de la institución. (Carbonell Sánchez Miguel, Fix Fierro Hector, Valadés Diego, 2015)

Los principios que describe el autor en su obra son los de: independencia, ya que el Ombudsman no puede depender ni actuar bajo la influencia de cualquier otra organización o institución. Autonomía: el defensor debe de gozar de plena autonomía para conformar su equipo de trabajo, autoridad moral, neutralidad partidista, no obligatoriedad de sus recomendaciones, carácter técnico: el defensor debe de guiarse siempre bajo la certeza y nunca por especulaciones. Y oportunidad para publicar su trabajo: como mecanismo de rendición de cuentas. (Carbonell Sánchez Miguel, Fix Fierro Hector, Valadés Diego, 2015)

## **CAPÍTULO II. MARCO CONCEPTUAL Y JURÍDICO DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y LOS DERECHOS HUMANOS.**

*“No basta con hablar de paz, uno debe de  
creer en ella y trabajar para conseguirla”*

*Eleanor Roosevelt.*

Es necesario comprender que el cambio de los conceptos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) aunque pareciera no ser algo de consideración, implica una serie de cambios jurídicos en el sistema de aplicación de criterios internacionales en México, además, de que se debe tomar en cuenta el análisis a fondo de cada uno de los conceptos.

Y así vislumbrar claramente las acciones que debe tomar el gobierno mexicano para que este cambio tan importante y que representa un gran avance en materia de Derechos Humanos, pueda aplicarse tal y como lo pretenden los organismos internacionales que propusieron por mucho tiempo al gobierno mexicano.

El cual tendrá que proporcionar los elementos indispensables a sus instituciones jurídicas para llevar acabo el objetivo de la manera más adecuada y que quede esclarecido específicamente a que se refieren cada uno de los conceptos, puesto que hay que recordar que en el Derecho es importante dejar claros los términos y conceptos para no dejar lagunas jurídicas y con ello dar paso a la inaplicabilidad de las normas.

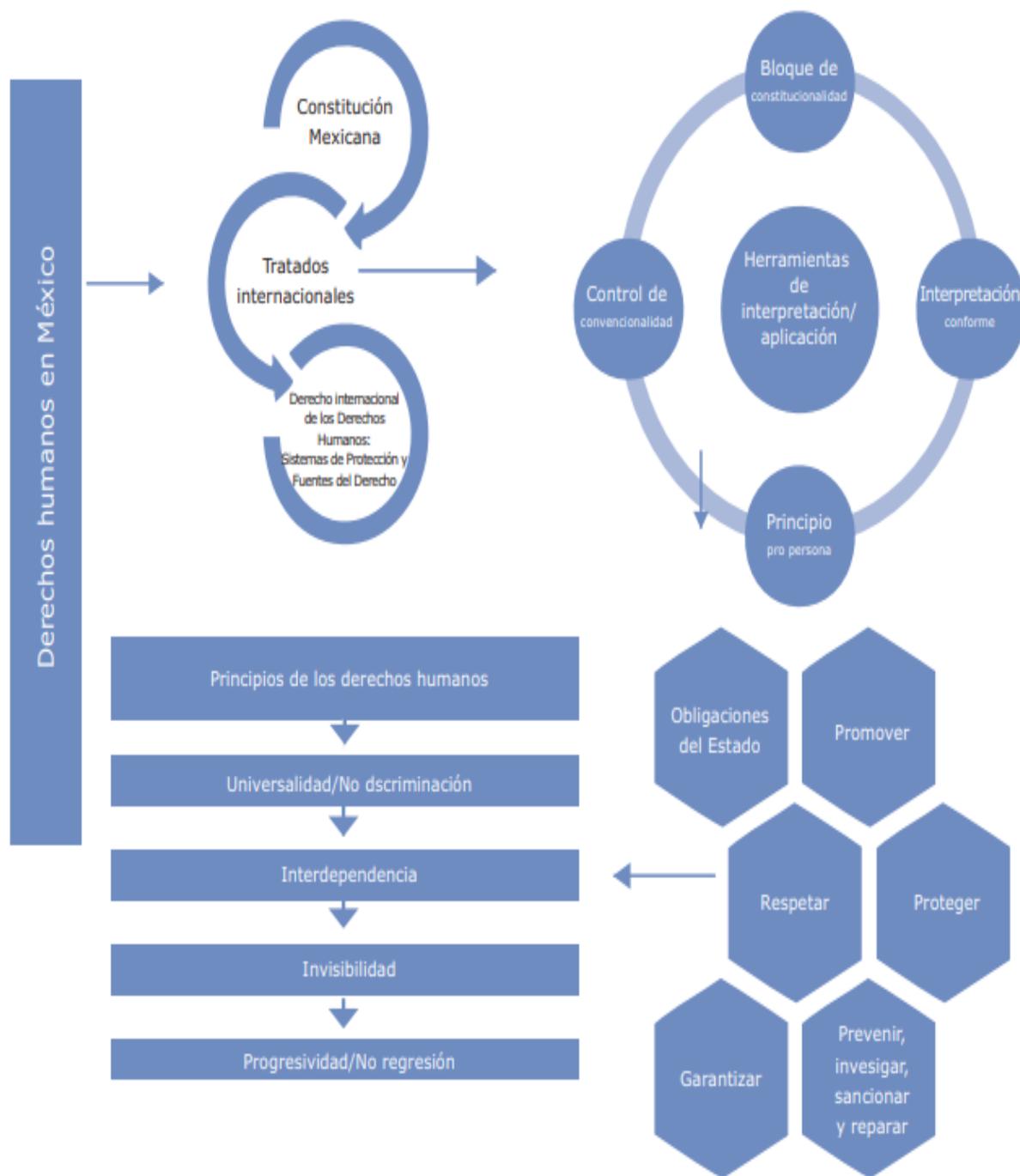


Diagrama 2.1 Derechos Humanos.(Color Vargas, 2013)

Diagrama 2.1. a modo de guía para los subtemas posteriores se tomará este diagrama que anteriormente se posiciona, en referencia a como se desarrollan los Derechos Humanos y las herramientas de interpretación que existen para los Derechos Humanos en México.

## **2.1. Garantías Individuales.**

Se establecen en el artículo 1º al artículo 29 y por toda la CPEUM, sin embargo, ¿Qué son las garantías individuales?; Para comprender este concepto es necesario analizar argumentos establecidos por importantes autores, además de las normas en las que se encuentran o encontraban manifestadas y protegidas.

Las Garantías Individuales fueron presentadas por primera vez en la Acta Constitutiva y de Reforma de 1847, por el Congreso Extraordinario Constituyente, la cual se establecía el artículo. 5º lo siguiente:

Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República, y establecerá los medios de hacerlas efectivas. (Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, 1847)

Según Reyes Cadena, los Derechos Humanos se convierten en Garantías Individuales al momento en que el Estado, a través de sus instrumentos jurídicos, le da protección a cada uno de ellos y se acopla a una rama del Derecho para su protección, esto a nivel nacional.

Es en la esfera del Estado donde los Derechos Humanos, entendidos como derechos naturales se positivarán y adquiere la naturaleza de un derecho subjetivo al que le corresponde una obligación, cuyo sujeto puede ser el propio Estado. Es decir, en el sistema jurídico nacional encontramos que un individuo posee ciertos derechos subjetivos que en determinada circunstancia están bajo algún mecanismo específico de protección o tutela. (Cadena., 2018)

Al momento de que un Derecho natural se toma en cuenta en normatividades creadas para tomarlas en cuenta como sujeto de derecho, alcanzan la naturaleza de un derecho subjetivo. Por ejemplo, está claro los propios Derechos Humanos, ya que en caso de que alguno sea violentado, se han creado un mecanismo para defenderlo y es el juicio de amparo, un tema que se retomara más adelante.

Cuando esos derechos subjetivos, por ejemplo, el derecho de propiedad se ve vulnerado por actos previstos en la legislación civil, el medio de defensa o reivindicación será una acción civil. Cuando ese mismo derecho se ve menoscabado por un acto ilícito, será el Derecho Penal quien provea los recursos para su protección. Cuando el derecho de propiedad se vea afectado por actos del propio Estado, por decir una expropiación irregular, se hace valer como garantía individual, en este caso podrían ser los requisitos que legalmente debe cubrir el acto de expropiación.

Es en este último sentido como deben entenderse las garantías individuales. Derechos Humanos y garantías individuales son lo mismo, pero una vez que existe una estructura jurídica de protección frente al Estado, los Derechos Humanos se llaman garantías, puesto que el sistema jurídico los respalda a través de requisitos legalmente señalados frente a la autoridad. Esos requisitos son al mismo tiempo los límites que la ley le impone al Estado en sus actos y el mínimo que el ciudadano puede exigir en la ejecución de esos actos". (Cadena, 2016)

A manera de conclusión, se puede observar que los estudiosos del derecho tienen la misma posición referente de las Garantías Individuales, las toman como un método para la protección de los Derechos Humanos, aunque no se tenga establecido en alguna ley la definición de estas. Por otra parte, sería importante definir estos dos términos, ya que como se mencionó anteriormente si no se tiene claro de lo que se habla en Derecho, se pueden crear lagunas jurídicas.

## **2.2. Derechos Humanos**

Es importante rescatar que a pesar de que los derechos fueron establecidos como tal en un documento jurídico hasta el año de 1949 en la declaración de los Derechos Humanos, sin embargo en México los Derechos Humanos comenzaron a procurarse desde tiempos de la colonia, puesto que se puede encontrar información de estos en textos antiguos de la colonización, como lo fueron los escritos hechos por algunos Fray de la época donde le pedían a la corona española que se reconocieran los derechos de los naturales de “las indias”.

Dichas peticiones fueron promovidas principalmente por las órdenes religiosas de *los franciscanos y los dominicos*, sobre todo por los últimos, como lo fueron Fray Antonio de Montesinos, Fray Bartolomé de las Casas y Fray Francisco de Victoria. Quienes por sus acciones lograron algunos de los grandes logros en materia de reconocimiento de los derechos de los indios.

### **2.2.1. Referentes Teóricos de los Derechos Humanos.**

Es preciso conocer la fuente de donde provienen los Derechos Humanos, a los que se refiere el artículo 1° de la constitución, tanto a nivel nacional como internacional, esto se hará en el presente apartado de un modo jerárquico tal como se establece en el artículo 133 de nuestra carta magna en el cual establece lo siguiente:

Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

Con relación a lo anterior, se puede deducir que se iniciara con la carta magna, haciendo un pequeño paréntesis para analizar la evolución de esta hasta el momento propio de la reforma constitucional al artículo primero, posteriormente mencionar las

leyes que se han promulgado en favor de los Derechos Humanos, y por último los tratados internacionales de los que México es parte para la protección de estos.

### **2.2.2. Ordenanzas para el Buen Tratamiento de los Naturales.**

También llamadas Leyes de Burgos, son uno de los grandes logros que lograron las órdenes religiosas fue el que Carlos V rey entonces de España dictara este documento para detener la serie de barbaries que se cometían contra los indios por la colonización de la Nueva España.

En este documento se reconocen Derechos como lo es la legalidad que es la conocido en la actualidad como derecho de audiencia, para lo cual también se ordenó la creación del Consejo Real Supremo de las Indias, para que se diera la justa interpretación de las audiencias que se daban en la Nueva España, se les conoce por ser uno de los principales antecedentes que dieron lugar al reconocimiento de los Derechos fundamentales de los habitantes originales de América, ya que al ser conquistados y derrotados, se les impuso como esclavos y por lo cual a ojos de los conquistadores no merecían gozar de Derecho alguno.

### **2.2.3. Sentimientos de la Nación.**

Después de la Guerra de Independencia, ya derrocado el gobierno monárquico, los líderes Insurgentes, en especial José María Morelos, estaba interesado en que se restableciera la paz a la ahora nueva nación independiente además de que se respetara a sus habitantes, por lo cual escribe un texto denominado Sentimientos de la Nación, en la cual expresaba esto y convoco al Congreso de Chilpancingo, para presentarlo. Entre los numerados destacados de este documento, se pueden mencionar los siguientes:

“1º. Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione, dando al mundo las razones.” (Morelos, 1813)  
Aclarando totalmente que ya no pertenecen a la monarquía, ni a ningún otro régimen de gobierno y con lo cual se entiende que crearan un nuevo gobierno independiente.

“5º Que la Soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, el que solo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano, compuesto de representantes de las provincias en igualdad de números y 6º. Que los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y Judicial estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos.” (Morelos, 1813) Es decir formación de los ahora poderes de la unión, y la soberanía ya no es exclusiva del monarca, sino que ahora radica en el pueblo.

“15º. Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales y sólo distinguirá a un americano de otro, él vicio y la virtud.” (Morelos, 1813) No existe más la figura de la esclavitud reconociendo a todos como iguales y liberando a los demás de esta figura, reconociéndolo como ciudadanos.

Este evento, sin duda alguna dio paso a la libertad no en amplio sentido del individuo, puesto que aún se lo imponía la religión, sin embargo, abolía con algunos de los grandes males opresores de la población y daba paso a la creación de una nueva nación. Además de que en este documento se plasmaba la mayoría de los anhelos de una población que estaba cansada de ser gobernados por personas completamente ajenas a sus raíces y que simplemente los habían aminorado a la clase trabajadora.

#### **2.2.4. La Constitución Política y su progreso en México en materia de Derechos Humanos.**

La constitución política es la principal norma que protege los Derechos Humanos a nivel nacional, sin embargo, para llegar a esto se ha modificado muchas veces en su contenido para actualizarla y adecuarla tal como el paso del tiempo para mejorarla y actualizarla hasta llegar a casi perfeccionarla a las circunstancias que lo requieran; pero aún falta mucho por hacer para que los Derechos Humanos estén completamente garantizados en la constitución.

La promulgación en 1814 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mejicana, [sic] (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación , 2014) fue la primera en reconocer una nación libre, no obstante, algunos autores consideran que este decreto no era vigente y no podía considerarse como una constitución, sino

simplemente como un manifiesto político de los insurgentes. Este decreto fue promulgado en Apatzingán y constaba de 242 artículos en los cuales se menciona la independencia, la libertad, los derechos individuales, el gobierno republicano y la soberanía, fue el primero en reconocer derechos para los naturales de la América mexicana.

Para el año de 1824, (Supremo Gobierno en Palacio, 1824) se decreta el Acta Constitutiva de la Federación en el cual se establece formalmente la división de poderes además de que se integra un nuevo derecho a la lista de los ya existentes para entonces, en el artículo 31 de este documento se menciona lo que en la actualidad es la libertad de expresión, haciendo referencia a que se podrá escribir, imprimir y publicar sin la aprobación previa de las autoridades.

Para el año de 1847 se reforma la constitución vigente para esclarecer la forma de gobierno y constitución y modificación del territorio, entre esas modificaciones se puede observar la del artículo quinto en el cual menciona ya como tal la palabra derechos y utiliza la palabra garantía como sinónimo de la misma, apoyando así a algunos autores con la teoría de que ambos conceptos se refieren a lo mismo.

“Art. 5°. Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República, y establecerá los medios de hacerlas efectivas”. (Congreso extraordinario constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, 1847)

No fue sino, hasta el año de 1857 con la promulgación de una nueva constitución, nombrada Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, donde se priorizaron los derechos y se colocaron el artículo primero, para reconocer que los derechos del hombre son la base de las instituciones y se han de crear leyes para protegerlos.

Esto se estableció en los artículos cuarto, quinto y 32° de la misma, no obstante, no se creó organismo alguno para la protección de los mismos, en materia de minería y el campo, la cual ese entonces en su mayoría era explotadas por esclavos, a pesar de que ya estaba prohibida la esclavitud en México.

No es sino con el decreto, (anexo 1) que establece Venustiano Carranza para la adhesión de una fracción al artículo 72 de la constitución vigente en ese entonces, para facultar al congreso de legislar en las materias antes mencionadas, con lo que da paso a construir más adelante lo que sería la ley de trabajo. A continuación, se citan los mismos:

Artículo. 4. Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno, ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, o [sic] por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

Respecto de poder elegir libremente una profesión u oficio para vivir una vida digna y percibir de forma honrada, sustento con que mantener la misma, sin necesidad de que se le obligue a realizar alguna actividad de por vida como se daba en la época de la colonia con la esclavitud y la “compra- venta” de personas para que realizaran actividades como criados de por vida.

Artículo. 5. Nadie puede ser obligado a [sic] prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida, o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro.

Artículo. 32. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. Se expedirán leyes para mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando a los que se distinguen en cualquier ciencia o arte, estimulando al trabajo, y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios. (Congreso General Constituyente, 1857)

Finalmente, en 1917 se promulga la constitución vigente hasta nuestros días, por Venustiano Carranza, en la cual ya se instaura como tal un capítulo específico para las garantías individuales, y se separa la constitución en dos partes, la dogmática que garantiza la protección de los Derechos Humanos y la orgánica que regula a la burocracia, además, se establece que la educación es libre, y por primera vez laica, es decir que no podrá ser impartida conforme a cualquier religión.

### **2.3. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

La declaración es un compendio de 30 artículos producto de las reuniones de los países pertenecientes a la ONU en París en el año de 1948, en esta declaración se reúnen los principios básicos que idealmente deben ser inherentes al ser humano para una vida digna y que se fueron idealizando con el paso del tiempo y las necesidades que surgen en la sociedad.

Artículo 2: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía. (Unidas, 2018)

Como se menciona con anterioridad, existieron momentos en la historia donde al hombre se le otorgaban Derechos dependiendo ciertos criterios y circunstancias, como lo era estatus social, color de piel, religión, entre otros, es por eso que los representantes de cada nación decidieron establecer que estas diferencias deberían desaparecer y que el ser humano tendría igualdad de Derechos sin distinción alguna.

“Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Este artículo está correlacionado directamente con los siguientes dos artículos, ya que al establecerse que los individuos tienen derecho a la libertad, por

consiguiente está penado todo acto en contra de la misma, como lo es la esclavitud, prohibida en el artículo cuarto, además como se insta que el ser humano tiene derecho a la vida y a la seguridad de su persona, cualquier suceso que valla en su contra será sancionado, como lo son los tratos crueles, tortura y los tratos inhumanos, penados por el artículo quinto.

Artículo 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los Tribunales Nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

#### **2.4. Diferencia entre Garantías Individuales y Derechos Humanos.**

Es preciso aclarar que estos conceptos son completamente diferentes uno del otro, es por eso por lo que las reformas hechas al artículo 1° de la Carta Magna en 2011, debe tener un análisis y aclaración precisa de términos, a continuación, este apartado pretende estudiar los mismos con base a las opiniones de algunos autores.

Como Carlos Arellano explica en su obra, uno de los aspectos que puede hacer distinción de términos, puede ser la de su propia redacción, es decir que las Garantías Individuales son una expresión constitucional porque de ahí desprende, mientras que el vocablo Derechos Humanos, se desprende de la materia internacional.

“Respecto de garantías individuales, el lugar idóneo en el que se deben plasmar es la Constitución, mientras que, normalmente, en el actual estado de evolución de los Derechos Humanos, éstos están establecidos y reconocidos en documentos internacionales que formulan declaraciones, lo que es interesante, pero no obligatorio, y en tratados internacionales, cuyas normas que los establecen son jurídicamente obligatorias”. (García, 2009)

Por lo cual no puede pretenderse hacer de la constitución, donde se consagren los Derechos Humanos únicamente, pues su emanación no es la misma, además de que los sujetos a los que protege en la práctica pueden no ser los mismos, pues mientras

que los Derechos Humanos protegen exclusivamente a los humanos, las Garantías Individuales pueden proteger tanto a personas físicas como morales.

En las Garantías Individuales, el sujeto pretensor, titular de ellas puede ser una persona física o, también, puede ser una persona moral. En cambio, en los Derechos Humanos, el titular de tales prerrogativas nada más es un ser humano, individuo persona física y sabido es que la persona moral o jurídica, al no ser hombre, carece de Derechos Humanos, independientemente de que, los seres humanos, socios o representantes de una persona moral sí pueden tener Derechos Humanos. (García, 2009)

Otro autor que hace referencia a la diferencia de términos es Miguel Carbonell, él hace alusión a que los Derechos Humanos deben de tomarse como el objeto de protección de las Garantías Individuales, es decir que las garantías se deben tomar como el “instrumento procesal de tutela de los propios derechos” (Carbonell, La denominación "Derechos Humanos" y su diferencia con las garantías, 2012), incluso menciona que unos de estos medios pueden serlo el propio juicio de amparo, y el Ombudsman en México los cuales existen para, reparar y prevenir los daños a los mismos.

#### **2.4.1. Acuerdo de Helsinki del año de 1975.**

El nombre oficial de este acuerdo emitido en Europa es el de Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, establecieron con esta acta emitida, la final de una serie de reuniones realizadas en Helsinki desde el año de 1972 para esclarecer las conclusiones a las que llegaron, de la cual emanaron diez compromisos fundamentales para el resguardo de los Derechos Humanos.

Los Estados participantes respetarán la igualdad soberana y la individualidad de cada uno de ellos, así como todos los derechos inherentes a su soberanía y comprendidos en ella, incluyendo, en particular, el derecho de todo Estado a la igualdad jurídica, a la integridad territorial y a la libertad y a la independencia política. Respetarán además el derecho de cada uno a elegir y desarrollar libremente sus sistemas políticos, sociales, económicos y culturales, así como su

derecho a determinar sus leyes y reglamentos. (Conferencia sobre la Seguridad y cooperación en Europa, 1975)

Entre los principios esclarecidos en esta acta final se encuentra la igualdad y soberanía que deberá de ser reconocida a cada uno de los Estados por individual, así como la libertad de elegir cada uno de ellos la manera en que se gobernarán y el sistema político y social que desarrollara dentro de sus límites territoriales, sin permitir que le sean impuestos por ningún otro Estado, como se había llevado hasta ese entonces en otros países.

Los Estados participantes respetarán la integridad territorial de cada uno de los [...] *mismos*.

Por consiguiente, se abstendrán de toda acción incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, contra la integridad territorial, la independencia política o la unidad de cualquier Estado participante, y en particular de cualquier acción semejante que constituya una amenaza o uso de la fuerza.

Los Estados participantes se abstendrán asimismo de hacer del territorio de cualquiera de ellos objeto de ocupación militar o de otras medidas de fuerza directas o indirectas que contravengan el derecho internacional, u objeto de adquisición mediante tales medidas o la amenaza de ellas. Ninguna de tales ocupación o adquisición se reconocerá como legal. (Conferencia sobre la Seguridad y cooperación en Europa, 1975)

Además de que deberán reconocer los derechos inherentes a cada uno de sus ciudadanos que conforman su población, respetarán la relación que se forme entre Estados sin importar que estos no llevaran el mismo régimen político y social entre sí, también en este compromiso se menciona la libertad de cada país establecer sus límites territoriales de conformidad con el Derecho Internacional por medios pacíficos y por acuerdo.

## 2.5. El Control Convencional.

A partir de las reformas en materia de Derechos Humanos en México, se hizo un cambio en el reconocimiento de sentencias a nivel internacional, de casos resueltos en Cortes Internacionales y que anteriormente se tenía el dilema de como ejecutarlas a nivel nacional. Con esta reforma se permite que cualquier juez de la nación que conozca del caso y sea de su competencia aplique la sanción emitida por un juez internacional.

En el presente tema se analizará como se aplicará esta regla, y los tipos de control convencional que existen, para lo cual se retoman criterios de doctrinarios del derecho, tanto nacionales como internacionales, es necesario comenzar con la definición del término, y para tener claro que es el control convencional y como se lleva acabo esto en nuestro país.

Se toma como principal, el criterio emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien define al control convencional como:

Mecanismo que se ejerce para verificar que una ley, reglamento o acto de las autoridades del Estado, se ajustan a las normas, los principios y obligaciones de la Convención Americana de Derechos Humanos principalmente, en la que funda la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es una herramienta para el respeto, la garantía y la efectivizarían [sic.] de los derechos descritos en la Convención Americana de Derechos Humanos, así mismo es de utilidad para la práctica e inmediata elaboración de un *ius commune* en la región. (Roselia Bustillo Marin, 2015)

Esta autora hace referencia al control convencional a modo de armonización de una ley nacional y una internacional para la protección de los Derechos Humanos a nivel nacional, basándose en la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, derivado de esto se crea a nivel regional el *ius commune o Derecho Común*, que es el cuerpo del Derecho y sus ramas en especial el Derecho Civil.

Cabe destacar que para que un Estado pueda ser demandado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es necesario que dicho Estado le haya otorgado a la anterior una “competencia contenciosa”; es decir que el Estado reconozca que la Corte puede conocer de casos presentados ante esta para su resolución, esto a través de la ratificación de la Convención, (en el caso de México ya se realizó desde el año de 1980); la competencia contenciosa puede ser en razón de cuatro supuestos determinables:

En razón de la materia, en general, en casos relativos a las violaciones a los Derechos Humanos reconocidos en la CADH o en cualquier otro tratado que le refiera dicha competencia (...) En razón del tiempo, la CoIDH sólo es competente para conocer de los hechos que potencialmente constituyan violaciones a Derechos Humanos ocurridos a partir del momento de la ratificación de la CADH y, en general, hasta el momento en el que se materialice la denuncia de dicho instrumento. En cuanto a la razón del lugar, la CoIDH es competente para conocer de las violaciones imputables a la jurisdicción del Estado, ya sea dentro de su territorio o fuera de él. Finalmente, la competencia para conocer de violaciones a los Derechos Humanos se refiere a las personas naturales (humanas) determinadas o determinables, incluidas las violaciones a personas jurídicas que repercuten en personas humanas. (Corao, 1970).

Además de que se deben agotar todos los recursos a nivel nacional existentes para la solución de conflictos en materia de Derechos Humanos, de no haber una respuesta o resolución se procederá a presentar el caso con autoridades a nivel internacional, sin embargo, la autoridad internacional realizará una investigación para determinar si es cierto o no que se intentaron agotar todos los recursos nacionales, previo a la presentación del caso ante su competencia.

### **2.5.1. Caso Daniel David Tibi vs Ecuador.**

Un ejemplo por considerar para definir el Control Convencional son las diversas jurisprudencias que se han pronunciado para este propósito, en algunos casos que se han presentado ante las autoridades competentes, tal es el caso de Tibi vs Ecuador de septiembre de 2004, donde el Estado violentó diversos Derechos Fundamentales de los establecidos en la Declaración de Derechos Humanos, contra el señor Daniel David Tibi.

Un ciudadano francés que residía en Ecuador, el cual fue privado arbitrariamente de su libertad por presunto comercio de drogas, sin embargo al momento de su detención no le fue presentada orden alguna y su detención fue justificada con un “control migratorio”, sin embargo su detención se prolongó por un periodo de tres años; en el cual fue sometido a tortura para que confesara su participación de este acto ilícito, a pesar de estos hechos que fueron comprobados por los médicos del centro penitenciario, no prosperaron sus quejas ante las autoridades. (ver caso Daniel Tibi vs Ecuador, caso Serie C No. 114 ante la CIDH).

Al hacer caso omiso de su petición los familiares del señor Tibi presentaron su caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año de 2003, para su análisis y audiencia en el año 2004, es aquí donde entra en vigor el Control convencional, puesto que Ecuador forma parte de los países que ratificaron la Declaración de los Derechos Humanos y por tal motivo otorgaron competencia contenciosa a la Corte para conocer del caso. Al terminar el procedimiento, la Corte decide declarar al Estado de Ecuador culpable de violar algunos artículos de la Declaración y condena al Estado a la reparación del daño ocasionado al señor Tibi y a su familia.

El control Convencional o, de convencionalidad se parte en dos tipos distintos, que son llevados a cabo por dos órganos distintos: el primero es el control concentrado de convencionalidad, que realiza únicamente la Corte Interamericana; el segundo es el control difuso de convencionalidad, que realizan los Estados, en el ámbito de sus competencias a través de todas sus autoridades.

Las principales diferencias entre estos dos modelos distintos de control fueron establecidas por el juez Ferrer Mac-Gregor en el voto razonado en el caso Cabrera García y Montiel Flores. En este voto, se hizo una comparación entre los dos modelos. El primer punto por subrayar es que el control difuso de convencionalidad es un modelo que proviene del de control difuso de constitucionalidad (Marín, 2014)

No es, sino hasta un año después de emitida la sentencia del caso Tibí vs Ecuador que, mediante criterio sostenido y reafirmado en un voto razonado, el juez Sergio García Ramírez, quien fue participe en los juristas de este caso, estableció un criterio referente al control de constitucionalidad, y como funciona dicho control a nivel internacional:

[...] A través del control de constitucionalidad, los órganos internos procuran conformar la actividad del poder público y, eventualmente, de otros agentes sociales-al orden que entraña el Estado de Derecho en una sociedad democrática. El tribunal interamericano, por su parte, pretende conformar esa actividad al orden internacional acogido en la convención fundadora de la jurisdicción interamericana y aceptado por los Estados partes en ejercicio de su soberanía. (Caso Tibi Vs. Ecuador, 2003).

Cabe destacar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no pretende violar la soberanía de los Estados al aplicar por su propia “mano” las sentencias que establecen de los casos resueltos por ella, esto se puede observar en el artículo 2° de la Declaración de los Derechos Humanos donde se especifica que los Estados partes deberán adecuar sus normas e instituciones para la protección de los derechos establecidos en esta.

No obstante, después de perfeccionar el tema del control convencional la Corte agrego dentro de la sentencia del caso Almonacid Arellano Vs Chile del año 2002 donde se especifica más a fondo lo dicho en el párrafo anterior puesto que el Poder Judicial también debe ejercer el Control de Convencionalidad entre las normas jurídicas internas y la Convención Americana de Derechos Humanos.

[...] cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos” (Caso Almonacid Arellano y otros Vs Chile, 2002).

Como conclusión se puede resumir que la intervención del Control de Convencionalidad radica en el hecho que parte, de la obligación de los Estados de garantizar a nivel nacional el resguardo de las Garantías y Derechos Humanos, así como la defensa de toda violación que se de en contra de estos, adecuando sus normas para tal propósito.

y en caso de que se llegase a realizar alguna violación se sancione, sin necesidad de llegar al ámbito internacional. Para lo cual deberá de agotarse todas las instancias destinadas para este fin, y, de no darse solución y debida sanción, la Corte Interamericana de Derechos Humanos prevé un “nivel internacional” para solucionarlo, y, los órganos principales para ello son: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<b>Denominación del caso:</b> Tibi v. Ecuador		<b>País:</b> Ecuador	
<b>Órgano que resuelve:</b> Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)		<b>Número:</b> Series C No. 114 <a href="http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/eriec_114_esp.doc">http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/eriec_114_esp.doc</a>	
<b>Fecha de presentación:</b> 25 de junio de 2003		<b>Fecha de resolución:</b> 7 de septiembre de 2004	
<b>Denunciante / Peticionario:</b> Comisión Interamericana de Derechos Humanos de parte de Tibi		<b>Demandado:</b> Ecuador	
<b>Resumen del Caso:</b> El 18 de septiembre de 1995, en la Provincia del Guayas, Ecuador, en el marco de un procedimiento antinarcóticos, el cual fue posteriormente llamado “Operativo Camarón”, la Policía encontró “un congelador marca General Electric de 26 pies cúbicos, color blanco, en cuyo interior se encontraban cuarenta y cinco cajas de langostinos y en cada uno de estos crustáceos se encontraba introducida una cápsula de cocaína. El 18 de septiembre de 1995, dentro del Operativo “Camarón”, se procedió a la detención del señor Eduardo Edison García León, de nacionalidad ecuatoriana. El 23 de septiembre de 1995 el señor García León hizo su declaración preprocesal ante el Fiscal Séptimo de lo Penal del Guayas, en la que afirmó que el señor Daniel Tibi, de nacionalidad francesa, llegó a proveer le hasta cincuenta gramos, de cocaína por dos o tres ocasiones. El señor Daniel Tibi fue arrestado por agentes de INTERPOL sin orden judicial y con una sola prueba que consistía en la declaración de un coacusado el 27 de septiembre de 1995, mientras conducía su automóvil por una calle de la Ciudad de Quito, Ecuador. Luego fue llevado en avión a la ciudad de Guayaquil, aproximadamente a 600 kilómetros de Quito, donde fue recluido en una cárcel y quedó detenido ilegalmente por veintiocho meses. Al momento de su detención, no se permitió al señor Tibi comunicarse con quien era su compañera ni con el Consulado de su país. El señor Daniel Tibi afirmó que era inocente de los cargos que se le imputaban y fue torturado en varias ocasiones, golpeado, quemado y “asfixiado” para obligarlo a confesar su participación en un caso de narcotráfico. Además, cuando el señor Tibi fue arrestado se le incautaron bienes de su propiedad valorados en un millón de francos franceses, los cuales no le fueron devueltos cuando fue liberado, el 21 de enero de 1998 por orden de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil.			

**Ficha informativa 2.5.1. Emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en donde se resume el caso presentado ante la misma.(Caso Tibi Vs. Ecuador, 2003)**

### **2.5.2. Interpretación internacional del Control convencional.**

Cabe destacar que la primera vez que aparece este concepto a nivel internacional fue en el voto razonado del Doctrinario del Derecho el señor Sergio García Ramírez ante el caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala resuelto en el año 2003, para dejar en claro que, para saber si en efecto se ejecutaba correctamente la sentencia, era necesario aplicar el control convencional de la Corte Internacional de Derechos Humanos sobre el Estado:

Para los efectos de la Convención Americana y del ejercicio de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana, el Estado viene a cuentas en forma integral, como un todo. En este orden, la responsabilidad es global, atañe al Estado en su conjunto y no puede quedar sujeta a la división de atribuciones que señale el Derecho interno. No es posible seccionar internacionalmente al Estado, obligar ante la Corte sólo a uno o algunos de sus órganos, entregar a éstos la representación del Estado en el juicio --sin que esa representación repercuta sobre el Estado en su conjunto-- y sustraer a otros de este régimen convencional de responsabilidad, dejando sus actuaciones fuera del "control de convencionalidad" que trae consigo la jurisdicción de la Corte internacional (Myrna Mack Chang vs Guatemala, 2003)

Para el año de 2006 aparece nuevamente este enunciado en el caso Almonacid vs Chile en el cual se amplía el concepto para que se especifique como se usará en el ámbito nacional el control convencional o de convencionalidad que ejercerá la corte para verificar los debidos procesos y la ejecución de las sanciones que la misma establezca en la resolución de casos presentados ante la misma

La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana. (Caso Almonacid Arellano y otros Vs Chile, 2002)

Es decir que a partir de que un Estado firmará y ratificará una la Convención Americana, el mismo tendrá que ajustar sus leyes para que no sean contrarias a la Convención, pero a su vez no vallan en contra de sus leyes internas. En otras palabras, debe de existir un equilibrio para la armonización de las leyes nacionales y los tratados internacionales para velar que no sean violentados los Derechos Humanos. En las excepciones emitidas en el caso Boyce y otros. Vs Barbados del año 2007, se explica en forma concreta como debe ser aplicado este control a nivel nacional:

77. La Corte observa que el CJCP [Comité Judicial del Consejo Privado] llegó a la conclusión mencionada anteriormente a través de un análisis puramente constitucional, en el cual no se tuvo en cuenta las obligaciones que tiene el Estado conforme a la Convención Americana y según la jurisprudencia de esta Corte. De acuerdo con la Convención de Viena sobre la Ley de Tratados, Barbados debe cumplir de buena fe con sus obligaciones bajo la Convención Americana y no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación para el incumplimiento de dichas obligaciones convencionales. En el

presente caso, el Estado está precisamente invocando disposiciones de su derecho interno a tales fines. (Caso Boyce y otros vs Barbados Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 2006)

Este párrafo hace referencia a que el Estado de Barbados considero legal la pena de muerte impuesta a los señores: Lennox Ricardo Boyce, Jeffrey Joseph, Frederick Benjamín Atkins y Michael McDonald Huggin. Por supuesto homicidio, la cual claramente viola la Convención Interamericana de Derechos Humanos a la que Barbados de encuentra adherida y sin embargo al momento en que la Corte hace este señalamiento, Barbados se excusa bajo el argumento de que es legal en el Estado donde se ejecutó la sentencia sin considerar las leyes internacionales.

78. El análisis del CJCP no debería haberse limitado a evaluar si la LDGP [Ley de Delitos del Estado contra la Persona] era inconstitucional. Más bien, la cuestión debería haber girado en torno a si la ley también era “convencional”. Es decir, los tribunales de Barbados, incluso el CJCP y ahora la Corte de Justicia del Caribe, deben también decidir si la ley de Barbados restringe o viola los derechos reconocidos en la Convención. En este sentido, la Corte ha afirmado, en otras ocasiones, que el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas [...] y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.

79. En concordancia con lo expuesto, la Corte ha expresado en otras oportunidades que una “cláusula de exclusión” que se encontraba en la Constitución de Trinidad y Tobago tenía el efecto de excluir del escrutinio judicial ciertas leyes que, de otra forma, serían violatorias de derechos fundamentales. De manera similar, en el presente caso, el artículo 26 de la Constitución de Barbados le niega a sus ciudadanos en general, y a las presuntas víctimas en particular, el derecho de exigir protección judicial contra violaciones al derecho a la vida.

80. En este sentido, a la luz de la jurisprudencia de la Corte y en tanto que el artículo 26 de la Constitución de Barbados impide el escrutinio judicial sobre el artículo 2 de la Ley de Delitos contra la Persona, que a su vez es violatoria del derecho a no ser privado, arbitrariamente de la vida, la Corte considera que el Estado no ha cumplido con el deber establecido en el artículo 2 de la Convención en relación con los artículos 1.1, 4.1, 4.2 y 25.1 de dicho instrumento (Caso Almonacid Arellano y otros Vs Chile, 2002)

El argumento de que es legal la condena a muerte es sustentada bajo el artículo 2° de la ley de Delitos Contra la Persona, sin embargo la Corte considera que este artículo, así como la pena impuesta a estas personas es contrario a lo establecido en el artículo 2° de la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual establece la obligación por parte de los Estados contratantes de adoptar las disposiciones que esta instaura, así como arreglar sus procedimientos constitucionales y las medidas legislativas o de cualquier otro carácter para hacer efectivos los Derechos y libertades para sus ciudadanos.

Derivados de los casos anteriores podemos concluir que el Control de convencionalidad, consiste en comprobar que sean compatibles las normas y prácticas de Convención Americana de Derechos Humanos y los demás tratado interamericanos a los cual se suscriba un Estado, para lo cual deberá esclarecer a toda autoridad pública de sus competencias y para esto es necesario que el Estado no solo se base en la Convención sino que revise más a fondo en la jurisprudencia y demás tratados y normatividades dictadas por la Corte Interamericana. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Claudio Nash, Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca., 2015)

### **2.5.3 Caso Radilla Pacheco.**

Otro caso de detenciones arbitrarias que sirve como precedente para conocer la función del Control Convencional, es el Caso de Rosendo Radilla Pacheco, pues este es el primer caso que en el que al Estado mexicano se le reconoce como culpable de

crímenes de lesa humanidad, en específico de desaparición forzada, lo cual al encontrarse culpable implicó que se realizaran modificaciones a la estructura normativa para que los casos que se resolvieran ante tribunales internacionales se pudieran ejecutar a nivel nacional.

En México durante la década de los setenta y principios de los ochenta, se cometieron numerosas violaciones de los Derechos Humanos por parte de integrantes del Estado. Éstas formaron parte de una política de Estado que resultó en la comisión de crímenes de lesa humanidad, que se mantienen en total impunidad a la fecha. Parte de esta política de Estado involucró la persecución y detención arbitraria de opositores al régimen principalmente activistas políticos y dirigentes sociales. A este periodo histórico se le denominó “Guerra Sucia”. Es en este contexto en el que se da la detención del señor Rosendo Radilla. (Molina, 2018)

Rosendo Radilla Pacheco era un juez civil en el poblado de Atoyac de Juárez en el Estado de Guerrero, sin embargo el 25 de agosto de 1974 fue detenido por militares en un retén militar, mientras se dirigía al poblado de Chilpancingo Guerrero, posteriormente fue trasladado a un cuartel militar donde testigos pudieron observarlo con huellas de maltrato y con los ojos vendados, la última vez que se le vio; Ante estos hechos la familia de Radilla Pacheco presentó varias denuncias y demandas para que se les diera una explicación, sin embargo estas no fueron atendidas.

En 1974 el señor Rosendo Radilla Pacheco fue presunta víctima de desaparición forzada por elementos del Ejército Mexicano, después de varias denuncias interpuestas por sus familiares ante instancias estatales y federales, el 15 de noviembre de 2001, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y la Asociación de Familiares Detenidos-Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México, presentaron una denuncia contra el Estado mexicano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Posteriormente, ante el incumplimiento del Estado mexicano respecto de las recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana, el 15 de marzo de 2008 ese órgano internacional sometió el caso a consideración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Así las cosas, el 23 de noviembre del 2009, la Corte Interamericana dictó sentencia y se notificó al Estado mexicano el día 15 de diciembre del mismo año; de tal manera, que el 9 de febrero de 2010 se publicó un extracto de la sentencia del Caso Radilla Pacheco en el Diario Oficial de la Federación. (Oliver, 2011)

En dicha sentencia se obligaba al Estado mexicano a indemnizar a la familia de Rosendo, por daño material e inmaterial, y el reintegro de costas y gastos, según corresponda, dentro de un año que se contara a partir de la sentencia que se emitió en favor de la familia, además de que se obliga al estado mexicano a reconocer públicamente su responsabilidad ante este caso.

Además de seguir en la búsqueda del paradero del Sr. Rosendo Radilla o de sus restos mortales, publicar en el DOF y en un diario de amplia circulación el extracto de la sentencia y la parte resolutive de la misma además de publicar íntegramente el fallo en el sitio en línea oficial de la Procuraduría General de la República.

10. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 337 a 342 de la presente Sentencia.

11. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 215 A del Código Penal Federal con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en los términos de los párrafos 343 a 344 de la presente Sentencia.

12. El Estado deberá implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos permanentes relativos al análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en relación con los límites de la jurisdicción penal militar, así como un programa de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas, en los términos de los párrafos 345 a 348 de la presente Sentencia. (Caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de 23 de noviembre, 2009)

Derivado de esta sentencia el Dr. Guillermo Ortiz Mayagoitia formulo una consulta al tribunal en pleno para analizar qué medidas y tramites debería seguir el Poder de la Federación para defender la sentencia y evaluar las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por la trascendencia de las mismas y derivado de esta consulta se formuló el expediente Varios 489/2010.

El tribunal en pleno el 07 de septiembre de 2010 pide se determine la participación del Poder Judicial de la Federación para cumplir la sentencia para lo cual plantea puntos específicos a determinar para que sean resueltos entre los cuales destacan: 1) Analizar las salvedades del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y 2) Definir las obligaciones Concretas del Poder Supremo de la Federación y forma de llevar a cabo.

En respuesta a esto se generó el expediente Varios 912/2010 que fue resuelto por la Sra. Ministra Margarita Luna Ramos, en el cual a lo cual, en cuanto al primer punto establecido en el anterior, se establece que, no se podía analizar si dicha sentencia es correcta o incorrecta, toda vez que al ser cosa juzgada es de carácter obligatorio para el Estado.

En cuanto al siguiente punto, la jurisprudencia adquiere carácter obligatorio y por ende los criterios que se obtienen de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son de carácter orientador para el Poder Judicial de la Federación. Y por tanto deben de ser atendidos y tomados en cuenta para realizar nuevas normas. (Arturo, 2016)

Todos estos criterios, expedientes, consultas y demás derivados a partir de la resolución de este caso se concluyeron por parte de los doctrinarios del Derecho que se tenían que hacer reformas de fondo a la Ley suprema para poder atender a las peticiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre las cuales por su puesto se encuentra la del artículo 1° de la Constitución. Y las jurisprudencias que se realizaron para definir y delimitar el control convencional y el control de constitucionalidad.

Sin embargo y a pesar de todos estos procedimientos, conclusiones jurisprudencias y demás precedentes de este proceso el Estado mexicano solo cumplió formalmente con una de las peticiones que realizó la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que fue la de publicar la sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en otro diario de circulación.

## **2.6. Principio de Constitucionalidad.**

Ahora bien, para realizar el proceso antes mencionado es necesario a la par de este utilizar el principio de constitucionalidad, el cual consiste en el análisis del tratado, convención o acuerdo con el fin de dilucidar si este no es contrario a la ley suprema del Estado, de ser así se deberá descartar la posibilidad de adherirse a este o en su defecto se tendrán que realizar las debidas aclaraciones o excepciones al tratado, acuerdo o convenio al que se pretende consolidar.

Mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se modificó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rediseñándose la forma en la que los órganos del sistema jurisdiccional mexicano deberán ejercer el control de constitucionalidad. Con anterioridad a la reforma apuntada, de conformidad con el texto del artículo 103, fracción I, de la Constitución Federal, se entendía que el único órgano facultado para ejercer un control de constitucionalidad lo era el Poder Judicial de la Federación , a través de los medios establecidos en el propio precepto; no obstante, en virtud del reformado texto del artículo 1o. constitucional, se da otro

tipo de control, ya que se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte. (Control de Constitucionalidad y De Convencionalidad Reforma, 2012)

Para ejercer este principio existen diversos medios o instrumentos procesales que ayudaran al Doctrinario del Derecho a proteger de los Derechos Humanos de sus ciudadanos, pero a su vez sin violentar su norma suprema, y hacer ver lo que es conveniente a su nación.

Las disposiciones constitucionales no son simples declaraciones, reglas o principios, sino mandatos que al surgir de un órgano popular constituyen normas obligatorias que exigen ser observadas. Por tanto, se han establecido diversas formas para que lo ordenado sea estrictamente cumplido, esto es, los denominados medios de control constitucional. (SCJN, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011)

Las cuales según este autor son dos: la primera por órgano político en el cual se generará un nuevo órgano institucional al cual se le asignará el control constitucional y este a su vez se posicionará en un orden jerárquico mayor a los demás como representante del pueblo para emitir su pronunciamiento de una ley ante el presidente, por ejemplo.

El segundo es por órgano jurisdiccional, la cual se le otorga como su palabra lo menciona, a los jueces, magistrados o ministros que están encargados de emitir jurisprudencia y se divide en tres ramas:

Control difuso (norteamericano) En este tipo de control cualquier Juez, sin importar su nivel ni competencia específica, puede analizar la constitucionalidad de las leyes que debe aplicar y en las que se basan los actos de las autoridades.

Control concentrado (austriaco):

Este tipo de control consiste en que las cuestiones de constitucionalidad deben ser resueltas por un órgano jurisdiccional que se le encomienda exclusivamente esa función, y se le denomina concentrado porque esa tarea la tienen una clase específica de Jueces, Magistrados o Ministros/ Este tipo de tribunales realiza un control abstracto de constitucionalidad, lo cual significa que no existe un litigio entre partes que promueven por el interés de garantizar el respeto a la Constitución y la certeza del orden jurídico fundamental o para salvaguardar sus derechos propios; y a diferencia de lo que ocurre en el control difuso donde la sentencia tiene sólo efectos por el caso concreto, la sentencia dictada tiene efectos generales o ergo omnes

Mixto: Existe un tercer modelo de control que se denomina mixto, caracterizado, por la existencia de una Corte Constitucional de carácter jurisdiccional concentrado, que actúa como un Tribunal Colegiado permanente de jurisdicción privativa, independiente de los demás órganos del Estado, cuya finalidad es defender el orden constitucional y las demás atribuciones conferidas por la Norma Suprema, y cuyas sentencias tendrán efectos generales. (SCJN, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011)

Como se puede leer en los párrafos anteriores el principio de constitucionalidad, no es uno solo se subdivide, pero estas subdivisiones van enfocadas a la defensa de las leyes nacionales, sin violentar las peticiones realizadas por los órganos internacionales, y son ejecutadas por jueces nacionales, y pueden derivar en la creación de un nuevo órgano para la aplicación del control convencional o en el segundo caso lo aplicaran los jueces nacionales según corresponda a alguna de las ramas que se mencionan anteriormente.

## **2.7. Principio Pro-persona.**

Este principio se toma como un criterio primordial al momento de elegir una norma, esto con el fin de que se protejan mayormente los Derechos Humanos de las personas, es decir elegir la ley que no restrinja de la “libertad” del goce de un Derecho Humano o de

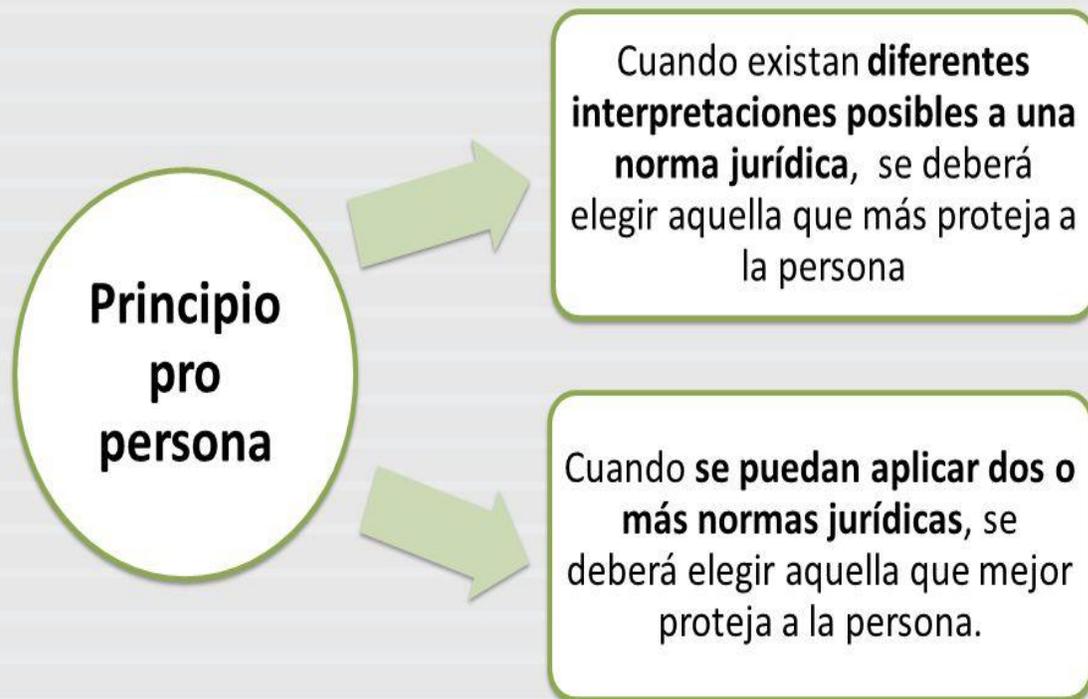
los Derechos Humanos en su totalidad. Este fue definido por primera vez por el juez Rodolfo Piza Escalante en el año de 1986:

Criterio fundamental que [...] impone la naturaleza misma de los Derechos Humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen. [De esta forma, el principio pro persona] [...] conduce a la conclusión de que la exigibilidad inmediata e incondicional [de los Derechos Humanos] es la regla y su condicionamiento la excepción. (Opinion Consultiva, 1986)

Como se menciona anteriormente, el principio pro persona es una primicia para que no se limite a los Derechos Humanos y se tomara en cuenta, solo a favor de ellos, sin embargo esto no quiere decir que el principio pro- persona no pueda utilizarse en un sentido contrario, siempre y cuando no se utilice para perjuicio de los mismos.

criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los Derechos Humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos de suspensión extraordinaria. El principio coincide con el rasgo fundamental de derecho de los Derechos Humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre. (Courtis, 1997)

## PRINCIPIO PRO PERSONA



**Diagrama 2.7. del Principio pro-persona (Aguilera, 2014)**

En conclusión se puede deducir que el principio pro persona es un criterio utilizado para interpretar los Derechos Humanos y puede tomarse en dos sentidos: el sentido de ampliación de los Derechos, es decir, que se busca su favorecimiento y no limitación de los mismos para beneficio del receptor; y en segundo sentido el de especificar la naturaleza de los mismos y su alcance, para especificar a que se refiere cada Derecho Humano y que tome un sentido propio sin “desbordar” su libertad.

## **2.8. Reforma Constitucional en materia de los Derechos Humanos.**

A partir del 10 de junio se realizaron cambios de suma importancia en la carta magna, la cual implico como lo definen muchos autores un “cambio de paradigmas”, puesto que a pesar de parecer simples cambio de conceptos, no es así, toda vez que el cambio que se realizó en específico al capítulo primero antes denominado *de las Garantías Individuales a de los Derechos Humanos y Garantías Individuales*. Puede parecer simple, pero realmente este cambio engloba un cambio significativo y de suma importancia.

Toda vez que no solo se agregó este enunciado al título del capítulo, sino que además en el artículo 1° del mismo se hicieron cambios ya que se han modificado varias palabras que dan otro sentido a la interpretación de dicho artículo, por ejemplo ahora ya no se establece que se “otorgan” los Derechos, sino que se “reconocen”, se debe de recordar que los Derechos son inherentes a los humanos por el simple hecho de serlo y se les reconoce desde su nacimiento, tal como lo indica la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Quedando esclarecida la diferencia de conceptos pues se establece indirectamente un orden jerárquico, ya que primero son los Derechos Humanos y posteriormente las garantías para su protección, como se ha venido estudiando a lo largo de este trabajo, todo esto atiende al hecho de que México forma parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y como tal debe garantizar su protección adecuando sus normas para tal efecto también en el segundo párrafo del mismo artículo se puede apreciar claramente lo que es el principio pro persona pues se está estableciendo que las normas, leyes y tratados se interpretaran en todo tiempo favoreciendo a sus ciudadanos.

### **CAPÍTULO III. SITUACIÓN ACTUAL, DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.**

“Malditos aquellos que con sus palabras defienden al pueblo,  
y con sus hechos lo traicionan”

Benito Juárez García.

A pesar de todos los Tratados internacionales, acuerdos y leyes nacionales que se han emitido para la protección de Derechos Humanos, y a los cuales México se ha suscrito aún se suscitan casos de violaciones de estos y no solo por parte de terceros sino también por el propio Estado, los cuales han quedado sentados en las múltiples denuncias que se han presentado ante instancias internacionales de abusos de autoridades Nacionales.

Para el año de 2013 Amnistía Internacional emitió una publicación para el Examen Periódico Universal que realiza la ONU a cada uno de sus miembros, en el cual se examina a modo de resumen cada uno de los aspectos que la ONG considera que el Estado debe de mejorar, y a su vez le da seguimiento a los criterios que emitió en su anterior examen periódico, para este año, Amnistía Internacional, destaco la reforma constitucional al artículo 1° para cumplir la obligación que el Estado Mexicano tenía para con Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Sin embargo, también reprobó el hecho de que se propuso una reforma regresiva para eliminar el Principio Pro-Persona y reinstaurar la Supremacía de la Constitución sobre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En julio de 2011, una reforma constitucional crucial estableció la obligación de cumplir con el derecho internacional de los Derechos Humanos. La reforma dispuso que, cuando exista contradicción entre la Constitución y los tratados internacionales de Derechos Humanos, se aplicaría la norma más favorable para la protección de la persona (Principio Pro-Persona). Esta formulación de la

reforma fue resultado de muchos años de campaña por parte de organizaciones nacionales e internacionales de Derechos Humanos para conformar la Constitución mexicana a los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos contenidos en los tratados en los que México es Estado Parte, y así garantizar que todas las personas en México pueden buscar la protección de los derechos consagrados en los tratados.

Esta reforma constitucional ha permitido a la Suprema Corte de Justicia dictar una serie de importantes resoluciones, entre ellas algunas que limitan la aplicación del fuero militar. Sin embargo, el proceso de armonizar la legislación interna con este avance constitucional aún no ha comenzado. Ese proceso es esencial para lograr un impacto directo en la protección, el respeto y la realización de los derechos de todas las personas. La precariedad de la reforma se hizo patente recientemente cuando los legisladores del partido en el gobierno propusieron una reforma regresiva para eliminar el principio Pro-Persona y reinstaurar la supremacía de la Constitución mexicana sobre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. De aprobarse, esta nueva reforma cerraría de nuevo la puerta a la aplicación directa de las normas internacionales de Derechos Humanos. (Amnesty International, 2013)

Además de este tema, se tomaron otros en cuenta como lo fue, violencia contra las mujeres, migrantes, las amenazas que se dan a los defensores de los Derechos Humanos y a los periodistas, el hecho de que se deben de consultar a los pueblos indígenas para la elaboración y aplicación de políticas dirigidas a sus comunidades, las reformas judiciales para salvaguardar los Derechos Humanos y la inadmisibilidad de las pruebas que se obtengan mediante tortura, y las detenciones arbitrarias en contra de los defensores de los Derechos Humanos, cumplir con las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En materia de seguridad y desapariciones forzadas, se recomendó al Estado Mexicano “Investigar a fondo todas las denuncias de violaciones de Derechos Humanos – incluidos los casos en los que se acuse a funcionarios públicos de autorizar, respaldar o

consentir dichas violaciones–, y garantizar que los responsables comparecen ante la justicia y que las víctimas reciben reparación.” (Amnesty International, 2013) además de cumplir en su totalidad con las recomendaciones emitidas por la ONU sobre este tema y sobre la detención arbitraria y tortura.

No obstante, pocas de las recomendaciones aquí mencionadas, así como las mismas que emitió la ONU se llevaron a cabo, puesto que la situación poco mejoró y sin embargo aún se presentaron casos ante las Organizaciones correspondientes, como los son el de Nitzza Paola Alvarado Espinoza, Rocío Irene Alvarado Reyes, José Ángel Alvarado Herrera y otros, el caso muy sonado de los 43 estudiantes de la Normal de Ayotzinapa desaparecidos por mencionar algunos.

### **3.1. Como presentar un caso ante la Corte Penal Internacional.**

Todo procedimiento conlleva un proceso y es preciso aclarar que los tiempos de resolución de estos son extensos, inclusive algunos tardan años en ser resueltos, sin embargo, la gran mayoría terminan en recomendaciones emitidas por la Corte para quien resulte culpable de los delitos que se imputen, cabe mencionar que los delitos que se juzgan en esta instancia son únicamente por violaciones a los Derechos Humanos.

A pesar de que la Corte es una institución como su nombre lo dice internacional, esta no es de carácter mundial y sus criterios que emite únicamente son válidos para los países que sean parte de Estatuto de Roma, norma que origina esta Institución, este criterio forma parte de la primera fase de las tres que componen el procedimiento para presentar un caso ante la Corte.

Legitimación activa para la remisión de casos ante la Corte Penal Internacional.

Sobre este punto es importante señalar que sólo tres entidades gozarán de legitimación activa para someter un caso a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional (es lo que se llama en doctrina la noticia CRIMINIS que es para empezar a activar el funcionamiento de la Corte Penal Internacional). En efecto,

de acuerdo al Estatuto de Roma, solamente podrán remitir casos ante la Corte los Estados parte, el Consejo de Seguridad y la Fiscalía de la Corte (Ex officio).

Cabe destacar que el Fiscal cumple un rol verdaderamente estelar dentro del procedimiento ante la Corte, toda vez que tanto los Estados parte como el Consejo de Seguridad le pueden remitir por escrito un caso, para que luego de efectuado el examen preliminar, la Fiscalía determine si efectivamente dicho caso amerita activar el mecanismo previsto ante la Corte. (Garate, 2018)

En la segunda fase del procedimiento se inicia la investigación para esclarecer si los hechos narrados en la petición son ciertos, esto a través de investigaciones de los hechos y así esclarecerlos; sí el Estado es parte del Estatuto de Roma y si es admisible o no el caso ante la Corte Penal Internacional de cumplirse con todos los requisitos, la Corte continuara con el proceso, de lo contrario orientara a la víctima o a su representante para guiarlo a resolver su proceso.

**PROCEDIMIENTO PARA EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN POR INICIATIVA DEL FISCAL**

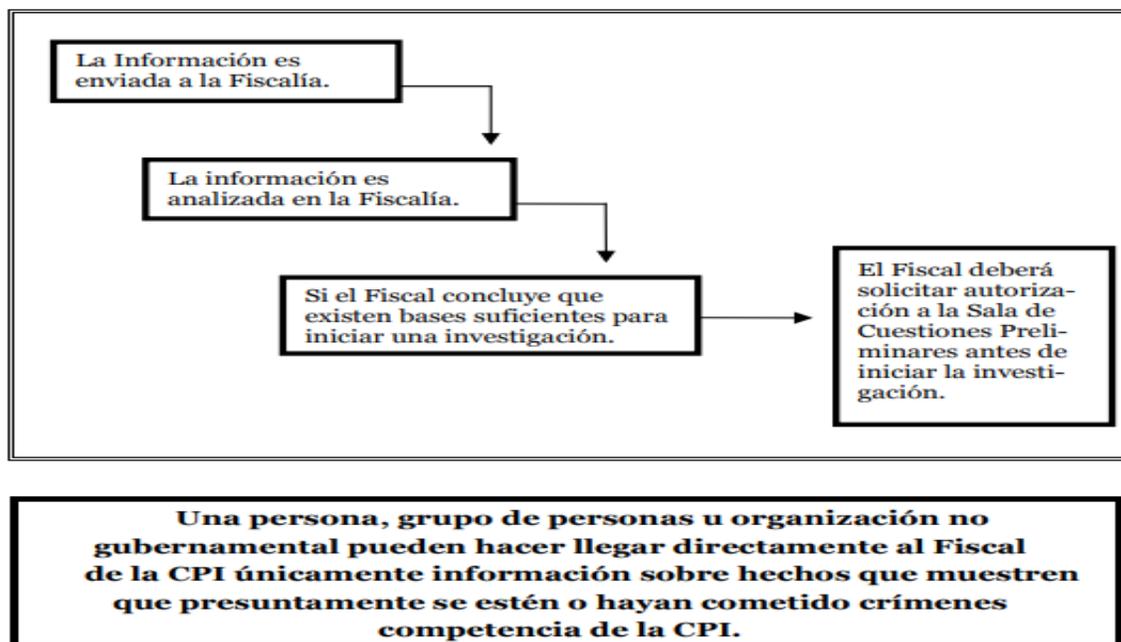


Diagrama 3.1. Procedimiento para inicio de investigación.

Diagrama 3.1 .Procedimiento que realiza el fiscal para determinar si se continua con la investigación en el proceso o si se desecha el caso, presentado ante la Corte Penal Internacional. (Ximena Medellín Urquiaga, Juan Carlos Arjona Estévez, José A. Guevara B., 2009)

(...) Esta notificación tiene como finalidad recibir información por parte de los Estados que podrían ejercer su jurisdicción, con respecto a posibles investigaciones o procesos penales que se hayan seguido o se estén desarrollando ante los sistemas nacionales de administración de justicia. Ello con el fin de determinar la admisibilidad o inadmisibilidad de un caso y cumplir, así, con el principio de complementariedad de un caso y cumplir, así, que debe de regir la relación entre la CPI y las jurisdicciones nacionales. (Ximena Medellín Urquiaga, Juan Carlos Arjona Estévez, José A. Guevara B., 2009)

El tercer paso que realiza la Corte Penal Internacional posterior a determinar que el caso si puede ser recibido por la anterior mencionada, es la notificación a él o los Estados partes del Estatuto de Roma referente a la investigación del caso, en la cual se le notificara que se está realizando una investigación para determinar si es responsable o no de los hechos que se le imputan.

### **3.2. Como presentar un caso ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.**

Para realizar un proceso ante la CIDH se deben de haber realizado algún proceso judicial a nivel nacional y además se requiere de haber agotado todos los recursos judiciales internos con los que cuente la víctima o sus representantes, de conformidad con la legislación interna de cada Estado.

El tiempo límite para presentar una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es de seis meses posteriores a la última notificación recibida de

una decisión judicial definitiva del último recurso utilizado a nivel nacional, salvo en casos de excepción en donde no se hayan podido agotar los recursos judiciales.

La comisión puede estudiar una petición en la que no se hayan agotado los recursos internos cuando:

- A) Las leyes internas no establecen el debido proceso para proceso para proteger los derechos que se alegan violados;
- B) No se han permitido a la presunta víctima el acceso a los recursos internos o se le ha impedido agotarlos; o
- C) Hay demora en emitir una decisión final sobre el caso sin que exista una razón válida.
- D) Bajo ciertas circunstancias, una persona puede estar exceptuada de agotar los recursos internos, si se encuentra en situación de extrema indigencia de tal gravedad que no permita pagar un abogado/a para los casos en los cuales sea necesario contar con asistencia legal, y siempre y cuando el Estado no ofrezca este servicio de manera gratuita. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos., 2012)

Al presentar una petición ante la CIDH se deben cumplir algunos requisitos de forma, es decir que deben estar incluidos dentro de la petición, estos requisitos, se encuentran establecidos en la Guía para Presentar una petición ante la CNDH, en el cual se establecen estos y otros requisitos:

1. Los datos de la/s presunta/s víctima/s y de sus familiares;
2. Los datos de la parte peticionaria, tales como el nombre completo, teléfono, la dirección postal y de correo electrónico;

3. Una descripción completa, clara y detallada de los hechos alegados que incluya cómo, cuándo y dónde ocurrieron, así como el Estado que se considera responsable;
4. La indicación de las autoridades estatales que se consideran responsables;
5. Los derechos que se consideran violados, en caso de ser posible;
6. Las instancias judiciales o autoridades en el Estado a las que se acudió para remediar las violaciones alegadas;
7. La respuesta de las autoridades estatales, en especial de los tribunales judiciales;
8. En caso de ser posible, las copias simples y legibles de los principales recursos interpuestos y de las decisiones judiciales internas y otros anexos que se consideren pertinentes, tales como declaraciones de testigos; y
9. La indicación de si se ha presentado la petición ante otro organismo internacional con competencia para resolver casos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2012)

La solicitud para que la CIDH revise un caso la pueden presentar ya sea el afectado directamente o sus familiares en caso de que el afectado no la pueda presentar directamente, ya que la comisión no exige la representación de un abogado para hacer la solicitud. La solicitud se puede realizar en cualquiera de los idiomas oficiales de la Comisión y no tiene ningún costo este proceso. Para dicho propósito la CIDH pone a disposición los siguientes medios para presentar la petición:

- Correo electrónico: [cidhdenuncias@oas.org](mailto:cidhdenuncias@oas.org)

- Formulario electrónico: [www.cidh.org](http://www.cidh.org). Si decide enviar su petición por esta vía, tiene la opción de redactar su petición en un documento aparte y subirlo al sitio Internet de la Comisión.
- Fax: +1(202) 458-3992 o 6215
- Correo postal:
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1889 F Street, N.W. Washington, D.C. 20006, Estados Unidos. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2012)

Una vez recibida la petición por la CIDH, se remite una carta de acuse de recibido de la petición en el cual se hace entrega de un número de referencia que se le asigna a la petición, para posteriormente entrar en la fase de estudio por parte de la comisión, después de esta evaluación por parte de los integrantes asignados a la petición pueden generarse tres posibles resultados:

- 1) No abrir a trámite la petición;
- 2) Solicitar información o documentación adicional; o
- 3) Abrir a trámite. En este momento, la petición entrará en etapa de admisibilidad. Esta decisión significa que se cumplieron los requisitos necesarios para que la Comisión estudie la misma, pero no significa decisión alguna respecto a la materia presentada. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2012)

Cuando la petición es admitida, se analizarán los alegatos y las pruebas presentadas, en esta etapa se puede solicitar al peticionario, más información que complemente la solicitud; También durante esta etapa se puede dar una solución amistosa entre el peticionario y el Estado que se acusa, esto consiste en negociaciones que se realizan bajo la supervisión de la comisión, de no darse una solución amistosa se continua con el proceso.

¿Qué sucede si la Comisión decide que el Estado es responsable por las violaciones a los Derechos Humanos?

La Comisión emitirá un informe sobre el fondo que incluirá recomendaciones al Estado que pueden estar dirigidas a:

- Hacer cesar los actos violatorios de los Derechos Humanos;
- Esclarecer los hechos y llevar a cabo una investigación oficial y sanción;
- Reparar los daños ocasionados;
- Introducir cambios al ordenamiento legal; y/o
- Requerir la adopción de otras medidas o acciones estatales. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2012)

Si el Estado no cumple con las recomendaciones emitidas por la CIDH, está decidirá si somete el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para su análisis y la Corte emitirá una sentencia fundamentada, en este nuevo proceso participaran la CIDH, el Estado y la víctima, en ciertos casos, como en los establecidos en el artículo 25 de la CIDH se podrán solicitar medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas que están directamente implicadas con la petición o caso pendiente.

### **3.3. Actualidad, Derechos Humanos en México.**

A pesar de los bastos acuerdos, convenciones y normativas a las que México está suscrito para la protección y promoción de Derechos Humanos, en los últimos 5 años se han aumentado los casos de violación a los mismos, o en su defecto se han aumentado las denuncias o peticiones presentadas ante los organismos correspondientes. La CIDH en sus análisis y observaciones publicadas para el Estado reconoció como un avance, la reforma formulada al artículo 1 de la constitución referente a la jerarquía constitucional en materia de Derechos Humanos:

El ordenamiento jurídico mexicano ha tenido avances muy importantes en materia de Derechos Humanos en años recientes que han sido reconocidos por la CIDH. A partir de las reformas de junio de 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos elevó a jerarquía constitucional todas las normas de Derechos Humanos contenidas en los tratados suscritos por el Estado mexicano. El artículo 1º constitucional dispone que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y establece garantías para su protección<sup>101</sup>. Esta equiparación de los Derechos Humanos contenidos en los tratados internacionales de los que México sea parte y su jurisprudencia con las normas constitucionales representa un avance en la dirección correcta, pero como se verá a continuación, en la práctica ha enfrentado retos importantes. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015)

No obstante y a pesar de este avance en materia de Derechos Humanos, hace falta llevar a la práctica todos y cada uno de ellos; y por supuesto que representa una victoria a favor de los Derechos Humanos el hecho de que ahora se les reconozca su nivel jerárquico a la par de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues se le está dando la debida importancia estos, como un paso más para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, no debemos dejar que estos esfuerzos se vean mermados por la mal aplicación de estos avances con propósitos para los cuales no fueron realizadas.

#### **3.4. Recomendaciones realizadas a México en materia de Derechos Humanos.**

Derivado del análisis e investigaciones que hacen expertos en Materia de Derechos Humanos comisionados, para analizar la situación del país, y las acciones que han realizado para la protección y promoción de los Derechos Humanos, es decir cumplir con esta obligación que tienen los Estados de Garantizar los Derechos Humanos a sus ciudadanos, siempre respetando a las autoridades del país que se está visitando y de la mano de especialistas en la materia.

(...) El recurso de mayor relevancia con el que cuenta el Ombudsman Nacional y sus homólogos estatales son las recomendaciones. A través de ese instrumento pueden hacer públicas las presuntas violaciones de Derechos Humanos y de ese modo señalar un hecho violatorio y la autoridad específica que lo comente.

Para generar dicho documento, el visitador responsable del caso recurre al apoyo de especialistas en diversos campos científicos para emprender una minuciosa investigación que estudia los hechos, los argumentos y las pruebas del caso, que le permitan identificar si una autoridad ha incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos.

De ese modo, se cuenta con elementos suficientes para determinar si se puede promover un proceso amigable de solución del conflicto entre las partes, y en segundo nivel se puede emitir una Recomendación que señale las medidas que procedan para garantizar la efectiva restitución de los derechos violentados. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018)

Estas recomendaciones, se emiten en forma de publicaciones, por lo general dirigidas al ejecutivo federal además no pueden tener un carácter imperativo para dicha autoridad, en este sentido este documento no pueden modificar o dejar sin efecto ley, resolución o acto contra el cual se presentó la queja o denuncia, y no conlleva sanción alguna, sin embargo de no cumplirse con alguna de estas recomendaciones, tendrá que acudir ante la autoridad competente para explicar las razones por las cuales no lo ha hecho.

Un ejemplo de dichas recomendaciones es la publicada en octubre de 2016, por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el Sr. Zeid Ra'Ad Al Hussein, en la cual se emiten catorce puntos en los que México tiene que mejorar o realizar alguna acción para la protección de Derechos. Entre estos catorce puntos se encuentra uno de suma importancia para la correcta aplicación de justicia ante las violaciones de Derechos Humanos por parte de militares.

3. Código de Justicia Militar: Si bien se da la bienvenida a las reformas de 2011 y 2014 para limitar la jurisdicción militar, se recomienda reformar el Código de Justicia Militar y otras normas relevantes con la finalidad de que la jurisdicción civil también conozca casos de violaciones de Derechos Humanos cometidas contra los militares. Las autoridades civiles deberían cumplir plenamente con su deber de investigar adecuadamente cualquier práctica indebida por parte de elementos de las fuerzas armadas, incluyendo la responsabilidad de mando. (Hussein, 2016) (Anexo 4)

Este tema es de suma importancia, toda vez que las violaciones a los Derechos Humanos que se realizaban por parte de militares en contra de ciudadanos quedaban impunes en su mayoría, ya que no existía un sistema de justicia que hiciera la conjunción entre el ciudadano y el militar, ya que existían las competencias por separado.

Esta extensa reforma tiene como objetivos centrales restringir la jurisdicción militar y asegurar que los casos de violaciones a los Derechos Humanos cometidos por militares en contra de civiles sean juzgados por tribunales civiles; y así, armonizar la legislación nacional con los estándares internacionales en la materia. Asimismo, establece normas jurídicas con las que deberán ser juzgados los miembros de las fuerzas armadas en caso de caer en este supuesto. (Democracia, 2014) (Anexo 5)

En esta reforma se modificó el párrafo II del artículo 57 del Código de justicia militar, además de uno de los supuestos establecidos en los cuales, se hará de competencia de un juez civil el caso en el que un militar abuse de sus autoridad o cometa un acto de violación de Derechos Humanos en contra de un civil. Todo el proceso deberá ser llevado ante un juzgado civil en el cual se procesará al imputado como un civil más.

### **3.5. Promoción de los Derechos Humanos.**

Como parte de la obligación que tienen los Estados de promover, proteger los Derechos Humanos, además de prever las violaciones a los mismos, el Gobierno de los Estados

Unidos Mexicanos, ha realizado ciertas acciones para cumplir con estos objetivos, entre los cuales destacan programas de promoción y prevención, capacitaciones y talleres de Derechos Humanos.

Entre estas acciones enfatiza por parte del Estado mexicano, que se han creado oficinas regionales para la defensa y promoción de los Derechos Humanos o comisiones municipales o comités, que se establecen en los diferentes municipios de los Estados de la Republica en las cuales se les brinda el apoyo suficiente u orientación a las víctimas para que sigan sus procedimientos ante otras instancias con un alcance mayor.

Además de capacitar a su personal de las diferentes secretarías a través de seminarios en materia de Derechos Humanos, como en el caso de la Secretaría de Seguridad Pública, toda vez que su persona es quien constantemente recibía quejas por abuso de autoridad y de fuerza pública, y ahora capacita a su personal, tal y como lo mencionan en su primer informe de años pasados en la cual menciona que: “El área de control de confianza y las personas encargadas de la formación profesional de la Institución están incorporado el enfoque de Derechos Humanos en sus procesos y procedimientos”.

Las sociedades, y en particular la mexicana, en las últimas décadas se han visto sometidas a altos niveles de violencia de distintos orígenes. Ello ha incentivado a grupos de personas a organizarse y trabajar para poner freno a los actos de violaciones a Derechos Humanos perpetrados en contra de los habitantes, de sectores que se encuentran en situación de vulnerabilidad y en contra de las y los defensores de Derechos Humanos, como consecuencia de su accionar en la defensa y presión a las autoridades para el respeto de los mismos. (Humanos C. N., 2016)

Dentro de las acciones que realiza el Gobierno de la República para la promoción de los Derechos Humanos se encuentra el incluir el tema en las aulas a través de los programas de estudios desde el nivel básico y hasta el nivel medio superior, e inclusive en algunas escuelas de nivel superior se incluyen campañas de difusión de Derechos

Humanos, tal es el caso de la Universidad Autónoma del Estado de México donde en algunos planteles se lleva a cabo un programa de difusión de los Derechos Humanos, como la campaña “Conoce tus Derechos”.

Con el propósito de Hacer llegar a los niños estudiantes la mayor información sobre los Derechos Humanos, así como de las funciones y atribuciones de este Organismo, se ha elaborado un programa especial para recorrer las escuelas e instituciones académicas de educación en sus diversos niveles, para distribuir material impreso alusivo a los Derechos Humanos y someter a la consideración de las autoridades educativas. (UNAM)

Otra de las acciones realizadas por parte del gobierno mexicano se encuentra la modificación y adecuación de leyes, además de la creación de nuevas normas, como lo son la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

El Senado de la República aprobó expedir la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, con el fin de garantizar la integridad de quienes se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los Derechos Humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión o el periodismo en México.

Con 95 votos a favor y cero abstenciones, los senadores ordenaron a la Secretaría de Gobernación dotar de un mecanismo de protección y prevención que garantice la integridad física de defensores y periodistas, además, extendió la medida a sus familiares y compañeros de trabajo. (Alarcón, 2012)

Para su máxima difusión de los Derechos Humanos, también las organizaciones no gubernamentales que se encuentran en territorio mexicano, se lanzan publicaciones que van desde cuentos para niños hasta revistas jurídicas para los estudiosos del tema y para todo aquel que se encuentre interesado de este, además se lanzan programas de radio, y televisión para todo el público, lo cual garantiza su máxima difusión y alcance a todo el país.

## **CONCLUSIONES.**

Tras realizar el presente trabajo, lo que implica su análisis, en el desarrollo de este, se formulan conjeturas y conclusiones que a continuación se desglosaran a modo de resumen con el cual se pretende dar por concluidos los temas tratados en el presente trabajo de investigación.

Cabe recordar que el tema principal del presente trabajo se enfoca en la reforma realizada al artículo primero de la constitución, en la cual se colocan a la par jerárquicamente los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos y la constitución, además de todo lo que le antecedió a este resultado y alguna de las implicaciones que provoco esta reforma constitucional.

Uno de los aspectos primordiales de estas consecuencias se relaciona con la jerarquía que tienen en nuestro ordenamiento jurídico las reglas derivadas de los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, porque eso habrá de definir su empleo, su prevalencia, su interpretación y su aplicación específica para las disposiciones normativas sobre Derechos Humanos, lo cual da lugar a que con independencia de la fuente de derecho de la cual emane una regla interna, su interpretación, y consiguientemente su aplicación, se realizarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales de la materia.

Los antecedentes de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del año 2011 fueron principalmente las leyes y normativas que protegían las garantías individuales, las cuales fueron objeto principal a salvaguardar por nuestras normatividades antes del 2011, además de los organismos que se crearon para este propósito, tal y como lo fueron los Organismos Internacionales y nacionales que existen para salvaguardar las antes mencionadas.

En la primera parte del presente trabajo se analizaron las generaciones de Derechos Humanos y los periodos históricos en los que se ubican, como lo son la primera generación de los Derechos Humanos, la cual se ubica en la primera mitad del siglo XIX

cuando se realizó la primera revolución industrial para pedir mejoras laborales a los trabajadores.

La segunda generación de Derechos Humanos se encuentra ubicada en una época de revolución social del hombre en la cual pedía conciencia y la eliminación de todas las formas de discriminación racial que existían, como por ejemplo la distinción de clases sociales, por motivos de color de piel y el sistema de Apartheid existente en ese momento. Lo que implicó que se generara una normativa que lo respaldara como lo fue la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial del año de 1963.

La tercera generación de Derechos Humanos se ubica en una época oscura para la humanidad, ya que esta se encontraba en guerra, sin embargo, aunado a este hecho se crearon tratados para proteger a los más necesitados y los más afectados por este hecho, para evitar muertes innecesarias de personas inocentes, así como la distinción de las personas que participaban de una forma neutral en la misma. Cabe destacar que en esta etapa también se creó una convención para proteger a las futuras generaciones y asegurar que tengan un buen crecimiento, tanto emocional, físico e integral.

En cuanto a la cuarta generación de Derechos Humanos, se hace referencia a que el hombre en su evolución constante de pensamiento hizo notar que era necesario proteger el ambiente en el que se desarrollan las personas, así como el ecosistema que lo rodea, así también que se permita regularizar las nuevas tecnologías y el uso responsable de las mismas.

En una segunda subdivisión de esta primera parte se puede encontrar las organizaciones creadas para la protección de los Derechos Humanos y su estructura además de los hechos históricos que se suscitaron para que estas surgieran.

Posteriormente, se analiza el marco normativo de las Garantías Individuales y de los propios Derechos Humanos además de documentos históricos que fueron de suma importancia en el proceso histórico y de evolución de estos conceptos.

## **RECOMENDACIONES.**

Derivado de los asuntos como el caso de Radilla Pacheco y el de Daniel Tibi vs Ecuador, entre otros, el control convencional y el control de constitucionalidad, se fueron forjando y complementando hasta el momento de que, en la actualidad, se puede definirlos con claridad, y saber cómo funciona la competencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos a nivel nacional, siempre a favor de las personas. Esto gracias a las reformas que han surgido además de la del artículo 1° constitucional y a que ahora los jueces pueden apoyarse de este y del artículo 133 de nuestra carta magna para llevar a cabo sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que el Estado mexicano los cumpla.

Cabe destacar que a partir de esas reformas se puede concluir que ahora la constitución mexicana, los tratados Internacionales y Derecho Internacional de los Derechos Humanos van de la mano para tratar asuntos de Derechos Humanos; llámense violaciones, quejas y sugerencias, así como la promoción y difusión de estos.

Esto siempre a favor de los ciudadanos para que no se restrinja ningún Derecho Humano, a todo esto, en conjunto se le conoce como Principio Pro-Persona; Para que se tome como primordial la norma más extensa para el reconocimiento de los Derechos Humanos, o en su defecto usar este principio para hacer la norma lo más restringida posible, cuando se trata de delimitar sin violentar a los antes mencionados.

No obstante, a pesar de que los doctrinarios del Derechos están en constante actualización, y estudio de los Derechos Humanos, y su promoción y difusión, la violación de estos sigue siendo una constante México y los casos presentados ante los organismos van en aumento, por lo cual en las recomendaciones que se han emitido para este país van siempre de la mano con la recomendación de reforzar el sistema para la protección de los Derechos.

Por lo cual es necesario que los esfuerzos de nuestros estudiosos del Derecho, no se vea mermado y se ponga en marcha, para que todo este proceso histórico no se vea perdido, y sobre todo la protección de los Derechos Humanos, se vea completamente

garantizada, para que las futuras generaciones, no crezcan con el miedo de una incertidumbre jurídica en esta materia. Para finalizar se traerá a colación una frase célebre del Sr. Kofi Annan quien fue Secretario General de la ONU hasta 2006: “Los Derechos Humanos son sus Derechos, tómenlos, defiéndanlos, promuévanlos, entiéndanlos e insistan en ellos. Nútranlos y enriquezcanlos... pues son lo mejor de nosotros, denles vida”.

## BIOGRAFÍAS.

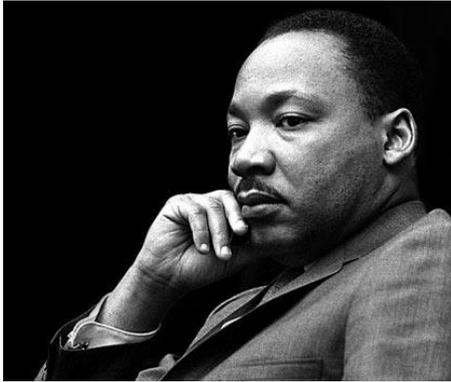


### **Karel Vasak.**

Karel Vasak nació en la Antigua Checoslovaquia y colaboro activamente en la redacción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Adelantó la noción de tres "generaciones" de Derechos Humanos, inspirados por los tres temas de la Revolución Francesa. De 1969 a 1980, trabajó para el Consejo de Europa antes de convertirse en el primer Secretario General del Instituto Internacional de Derechos Humanos en Estrasburgo. También se desempeñó como Director de Derechos Humanos y Paz y luego como Asesor Jurídico de la UNESCO y la Organización Mundial del Turismo. Ha impartido diversos cursos sobre derecho internacional y derecho internacional de los Derechos Humanos en numerosas universidades. Ha publicado varios artículos y libros, y en 1982 editó el conocido libro titulado "Las dimensiones internacionales de los Derechos Humanos". Karel Vasak es ciudadano de Francia. (Reaffirming Human Rights for All., 2018)

## Martin Luther King.



(Martin Luther King Jr.; Atlanta, 1929 - Memphis, 1968)  
Pastor baptista estadounidense, defensor de los derechos civiles. La larga lucha de los norteamericanos de raza negra por alcanzar la plenitud de derechos conoció desde 1955 una aceleración en cuyo liderazgo iba a destacar muy pronto el joven pastor Martin Luther King.

Su acción no violenta, inspirada en el ejemplo de Gandhi, movilizó a una porción creciente de la comunidad afroamericana hasta culminar en el verano de 1963 en la histórica marcha sobre Washington, que congregó a 250.000 manifestantes. Allí, al pie del Lincoln Memorial, Martin Luther King pronunció el más célebre y conmovedor de sus espléndidos discursos, conocido por la fórmula que encabezaba la visión de un mundo justo: *I have a dream* (Tengo un sueño).

Pese a las detenciones y agresiones policiales o racistas, el movimiento por la igualdad civil fue arrancando sentencias judiciales y decisiones legislativas contra la segregación racial, y obtuvo el aval del premio Nobel de la Paz concedido a King en 1964. Lamentablemente, un destino funesto parece arrastrar a los apóstoles de la no violencia: al igual que su maestro Gandhi, Martin Luther King cayó asesinado cuatro años después. (Anónimo, 2018)

## GLOSARIO.

1. Principio Pro-Persona: Criterio hermenéutico que rige al derecho en materia de Derechos Humanos, que consiste en preferir la norma o criterio más amplio en protección de Derechos Humanos y la norma o criterio que menos restrinja el goce de estos. (Villalobos, 2015)
2. Control Convencional: También nombrado Control de Convencionalidad. Ejercicio que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, realizaba al alcanzar la complejidad del asunto, verificando la compatibilidad ante la conducta del Estado y las disposiciones de la Convención debiendo explorar las circunstancias de *Jure* y de *Facto* del caso.(Moller, 2013)
3. Apartheid: Término de la lengua Afrikáans, separación, o vidas separadas. Expresión utilizada para hacer referencia a la segregación del tipo racial, que prevaleció en Sudáfrica entre 1948 y 1992.
4. Dominicos: Orden de monjes que nació en Francia a partir de las enseñanzas y el modelo de vida de Domingo de Guzmán, quien luchó contra las herejías y buscó la originalidad de la vida de los apóstoles, basada en la mendicidad y la oración. (PEYBUR Para vivir mejor., 2016)
5. Ombudsman: Proviene del vocablo *Ombud* vocero o representante de otro. En su posición supervisora el Ombudsman es un representante del parlamento y por lo mismo de los ciudadanos. (Bexelius, 1986)
6. *Habeas Corpus Amendment Act*: Derecho a la no detención Arbitraria. Es el Derecho de todo detenido (que se considera ilegalmente privado de libertad física) a solicitar ser llevado ante un juez para que este decida su ingreso en prisión o su puesta en libertad. El juez debe decidir si hay motivos legales para su privación de la libertad física del detenido. (Aleix, 2007).
7. *Sharia*: Ley suprema del islam. donde se establece derechos y obligaciones del creyente. Los principios emanados de estos derechos y obligaciones proceden en primera instancia de dos fuentes principales: El Sagrado Corán, libro sagrado de los musulmanes y la Tradición Profética, que son hechos concernientes a la

- vida del Profeta Muhammad. (Centro Islámico de la República de Argentina, 2010)
8. Porfiriato: Periodo de la historia mexicana en la que Porfirio Díaz fue presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
  9. *Conditio sine qua non*: Literalmente significa “condición sin la cual no”; para el Derecho penal, hace referencia a la relación entre el resultado y la condición, es decir un nexo de causalidad por la cual se origina una consecuencia, ya que sin una acción u omisión de esta no se hubiese producido el acto. Dicha acción puede ser positiva o negativa. (Significados.com, 2018)
  10. Competencia Contenciosa: De la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) consiste en la jurisdicción de este tribunal internacional para conocer los casos que le someta a su conocimiento la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) o, en su caso, el Estado parte. (Corao, LAWI, 1970)

## **APARTADO DE SIGLAS.**

ONU. Organización de las Naciones Unidas

IDH. (Siglas en Ingles). Corte Interamericana de Derechos Humanos

CNDH. Comisión Nacional de Derechos Humanos.

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DH. Derechos Humanos.

ECOSOC. Consejo Económico y Social

UNICEF. (siglas en Ingles) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

SCJN. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

OEA. Organización de Estados Americanos.

CPI. Corte Penal Internacional.

CIDH. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

DOF. Diario Oficial de la Federación.

UAEMEX. Universidad Autónoma del Estado de México.

UNAM. Universidad Nacional Autónoma de México.

CoIDH. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CADH. Convención Americana de Derechos Humanos.

## REFERENCIAS.

Aguilera, P. O. (29 de Septiembre de 2014). 4to CURSO INTERNACIONAL DE ALTA FORMACIÓN La Armonización del orden jurídico nacional en material de igualdad y no discriminación a la luz de la Reforma. México, CDMX, México.

Alarcón, F. S. (2012). 10 Datos sobre la nueva Ley para proteger a Defensores y Periodistas. *Animal Político*, 1.

Aleix, C. F.-P. (2007). *pendientede migracion.ucm.es*. Recuperado de *pendientede migracion.ucm.es*: <http://www.pendentede migracion.ucm.es/info/kinesis/habeas%20corpus.htm>

Almoacid Arellano y otros Vs Chile., Serie C no. 154 (Corte Interamericana de Derechos Humanos. 11 de Julio de 2005).

Álvarez, R. G. (5 de octubre de 2016). Aproximaciones a los Derechos Humanos de cuarta generación. San Antonio de Abad, Cusco, Perú.

Amnesty International. (Octubre- Noviembre de 2013). *Amnistia Internacional*. Recuperado de Los Derechos Humanos en México.: <https://www.amnesty.org/download/Documents/12000/amr410192013es.pdf>

Amnistia Internacional. (22 de febrero de 2018). *Amnistia Inaternacional, Actuamos por los Derechos Humanos de todo el mundo*. Recuperado de <https://www.es.amnesty.org/quienes-somos/historia/>

Anonimo. (12 de mayo de 2018). *Biografias y Vidas. La enciclopedia Biografica en Linea*. Recuperado de <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/k/king.htm>

Arturo, D. S. (Dirección). (2016). *Caso Radilla Pacheco Crónica* [Película].

Bexelius, A. (1986). *El ombudsman, el defensor del ciudadano*. México: FCE.

- Cadena, E. r. (2016). *Derechos Humanos, Garantías Individuales y Derecho a la Información*. Recuperado el 28 de agosto de 2016, de [ordenjuridico.gob.mx](http://ordenjuridico.gob.mx): <http://ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/53.pdf>
- Cadena., E. R. (20 de junio de 2018). *Derechos Humanos, Garantías Individuales y Derecho a la Información*. Recuperado de Secretaria de Gobernacion, Unidad General de Asuntos Juridicos.: <http://ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/53.pdf>
- Carbonell Sánchez Miguel, Fix Fierro Hector, Valadés Diego. (2015). *Estado constitucional, Derechos Humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo. Derechos Humanos, tomo V vol. 1*. México: UNAM.
- Carbonell, M. (17 de octubre de 2012). La denominación "derechos humanos" y su diferencia con las garantías. Mexico .
- Carbonell, M. (2012). *La reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos, principales novedades*. Recuperado de [www.miguelcarbonell.com](http://www.miguelcarbonell.com): <http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml>
- Cardenas, M. E. (04 de agosto de 2010). *Universidaddanashuacsur's Blog*. Recuperado de Universidaddanashuacsur's Blog: <https://universidadanahuacsur.wordpress.com/2010/08/04/el-debate-sobre-los-derechos-humanos/>
- Caso Almonacid Arellano y otros Vs Chile, 154 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 9 de octubre de 2002).
- Caso Boyce y otros vs Barbados (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C no. 169 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 23 de junio de 2006).
- Caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de 23 de noviembre 2009, Serie C. No. 209 (Corte Interamericana de Derechos Humanos. 23 de 11 de 2009).

Caso Tibi Vs. Ecuador, 114 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 25 de junio de 2003).

Castañeda, M. (2012). *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su Recepcion Nacional*. México: CNDH.

Centro Islámico de la República de Argentina. (3 de noviembre de 2010). *Islam*. Recuperado de Centro Islámico de la República de Argentina: [http://www.islam.com.ar/Islam/Archivos/06\\_derecho\\_Islamico.pdf](http://www.islam.com.ar/Islam/Archivos/06_derecho_Islamico.pdf)

Chicas, Y. D. (2013). Los Sistemas de Contratación laboral del Estado de Guatemala, en el Marco de los Derechos Humanos. *Tesis de Posgrado*. Guatemala de Asuncion, Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

Color Vargas, M. (2013). *Fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Ciudad de México: SCJN, OACNUDH y CDHDF.

Comisión de Derechos Humanos del Edo. de México. (23 de septiembre de 2016). *Comisión de Derechos Humanos del Edo. de México*. Recuperado de <http://www.codhem.org.mx/localuser/codhem.org/info/ombudsman33.html>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Situación de los Derechos Humanos en México*. México: CIDH, OEA.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Sistema de Peticiones y Casos*. México: Organización de los Estados Americanos.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (16 de enero de 2018). *Comisión Nacional de Derechos Humanos México*. Recuperado de <http://www.cndh.org.mx/>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (22 de mayo de 2018). *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. Recuperado de Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

[http://www.liceoupg.edu.mx/cndh/descargables/pdf\\_seccion/proteccion\\_inter\\_6\\_7\\_3.pdf](http://www.liceoupg.edu.mx/cndh/descargables/pdf_seccion/proteccion_inter_6_7_3.pdf)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (12 de junio de 2018). *Universidad Pedro de Gante*. Recuperado de Comisión Nacional de Derechos Humanos: [http://www.liceoupg.edu.mx/cndh/descargables/pdf\\_seccion/cndh\\_1\\_2\\_2.pdf](http://www.liceoupg.edu.mx/cndh/descargables/pdf_seccion/cndh_1_2_2.pdf)

Conferencia sobre la Seguridad y cooperación en Europa. (1975). Acta Final de Helsinki. *Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa*. , (pág. 62). Helsinki.

Congreso extraordinario constituyente de los Estados Unidos Mexicanos. (18 de MAYO de 1847). *ORDEN JURIDICO NACIONAL*. Recuperado de ORDEN JURIDICO NACIONAL: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1847.pdf>

Congreso General Constituyente . (5 de Febrero de 1857). *Orden Juridico Nacional*. Recuperado de Orden Juridico Nacional: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf>

Congreso General Constituyente . (29 de enero de 1915). *Orden Juridico Nacional*. Recuperado de Orden Juridico Nacional: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/antecedentes.php>

Congreso Estraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos. (18 de mayo de 1847). *Orden Juridico Nacional*. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1847.pdf>

Control de Constitucionalidad y de Convencionalidad (Reforma, 2002264 (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta 18 de Diciembre de 2012).

Corao, C. A. (1970). *LAWi*. Recuperado de Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos: <http://leyderecho.org/>

- Corao, C. A. (01 de 1970). *LAWI*. Recuperado de Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: <http://leyderecho.org/competencia-contenciosa-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Claudio Nash, Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca. (2015). Control de Convencionalidad. *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 7, 5, 6*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado de Corte Interamericana de Derechos Humanos.: <http://corteidh.or.cr>
- Courtis, M. A. (1997). *La aplicacion de los tratados sobre Derechos Humanos por los tribunales locales*. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.
- Cruz Roja Americana, Servicios Internacionales. (2006). *Resumen de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales*. Cruz Roja Americana.
- Cuevas, M. A. (2012). *Las Tres Generaciones de los Derechos Humanos*. México: Convivencia sin Violencia.
- Democracia, D. G. (2014). Se Reforma en México el Código de Justicia Militar. *Boletín Informativo* (pág. 2). México: Secretaria de Relaciones Exteriores.
- Digital, I. (17 de noviembre de 2014). Los 10 países donde es más frecuente la esclavitud. *Imagen Digital*.
- Dimas, G. A. (2017). *Los Derechos Humanos de cuarta generación. Un acercamiento*. México: Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública; Cámara de Diputados.
- Exigibilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta (Arts. 14.1, 1.1 y 2 Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-7/86 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 29 de Agosto de 1986).

Exteriores, S. d. (25 de Octubre de 2015). *Gob.mx*. Recuperado de 70 años de luchar juntos por un mundo mejor: <https://www.gob.mx/sre/articulos/70-anos-de-luchar-juntos-por-un-mundo-mejor>

Feinmann, J. P. (Dirección). (2014). *Filosofía aquí y ahora - Colonialismo y violencia* [Película].

Feinmann, J. P. (Dirección). (2014). *Filosofía aquí y ahora - Teoría de la violencia* [Película].

Fundación Santa María- Ediciones SM. (05 de 03 de 2018). *Unidos Por la Infancia*. Recuperado de [http://www.unicef.profes.net/ver\\_noticia.aspx?id=20260#](http://www.unicef.profes.net/ver_noticia.aspx?id=20260#)

Garate, D. E. (23 de abril de 2018). *Coalition for The International Criminal Court*. Recuperado de Coalition for The International Criminal Court: <http://www.iccnw.org/documents/Salmon.pdf>

García, C. A. (27 de Septiembre de 2009). Garantías Individuales y Derechos Humanos son diferentes. *El Sol de México*.

Garza, M. M. (2011). *La reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos*. Monterrey N.L: Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

Hellfeld, M. V. (02 de 06 de 2009). *DW Made for minds*. Recuperado de <http://www.dw.com/es/la-conferencia-de-helsinki/a-4298578>

Hernandez, B. (18 de mayo de 2015). *Prezi*. Recuperado de La Huelga de Río Blanco: <https://prezi.com/qe-2xrgjhtkb/la-huelga-de-rio-blanco/>

Hilda. (24 de noviembre de 2008). *La Guía*. Recuperado de Derecho: <http://derecho.laguia2000.com/parte-general/derechos-de-primera-generacion>

Human Rights Watch. (2018). *Human Rights Watch*. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/nuestra-historia>

Humanos, C. N. (2016). *La Defensa, Promoción y Protección de los Derechos Humanos a través de las Organizaciones No gubernamentales Internacionales*. México: CNDH.

Humanos., C. I. (s.f.).

Husseind, Z. R. (2016). *Recomendaciones a México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas*. México: Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado.

Luccaco. (16 de abril de 2018). *ONU Mujeres*. Recuperado de Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia Contra las Mujeres y Niñas. : <http://www.endvawnow.org/es/articles/1485-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos.html>

Lupano, M. M. (noviembre de 2014). *Posgrado de historia FADU*. Recuperado de Posgrado de historia FADU: <https://posgradohistoriafadu.files.wordpress.com/2014/11/200-lupano-ponencia.pdf>

Marín, R. B. (2014). *Lineas jurisprudenciales. El control de convencionalidad: la idea del bloque de constitucionalidad y su relacion con el control de constitucionalidad en materia electoral*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Martín Abrego y Christian Courtis. (1997). *La aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos por los tribunales locales*. Argentina: Editores del Puerto.

Medellin Urqiaga, F. F. (2015). *De las Garantías Individuales a los Derechos Humanos: ¿Existe un Cambio de Paradigma?* Ciudad de México.: Comision Nacional de Derechos Humanos.

México, U. A. (s.f.). *Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos y su impacto en la sociedad*. FONTAMARA.

Molina, O. (02 de junio de 2018). *Comisión mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos*. Recuperado de Caso Rosendo Radilla Pacheco: <http://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/caso-rosendo-radilla-pacheco-2/>

Moller, C. M. (04 de junio de 2013). *Miguelcarbonell.com*. Recuperado de Miguelcarbonell.com: [http://miguelcarbonell.com/docencia/El\\_surgimiento\\_y\\_desarrollo\\_de\\_la\\_doctrina\\_de\\_control\\_de\\_convencionalidad\\_y\\_sus\\_implicaciones.shtml](http://miguelcarbonell.com/docencia/El_surgimiento_y_desarrollo_de_la_doctrina_de_control_de_convencionalidad_y_sus_implicaciones.shtml)

Morelos, J. M. (1813). *Sentimientos de la Nación*. Chilpancingo, Guerrero.

Myrna Mack Chang vs Guatemala, 101 (Corte Internacional de Derechos Humanos 25 de Noviembre de 2003).

OACNUDH- Mexico. (2012). *20 Claves para Conocer y Comprender Mejor de los Derechos Humanos*. México: OACNUDH.

OEA. (2015). *Organizacion de estados Americanos*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>

Oficina de UNESCO en México. (2015). *Organizacion de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura*. Recuperado de <http://www.unesco.org/new/es/mexico/communities/united-nations-system-in-mexico/mexico-to-the-united-nations/>

Oliver, H. M. (2011). *Crónicas del pleno y de las salas. Sinopsis de Asuntos destacados del tribunal en pleno. Sesiones del 4,5,7,11,12 y 14 de julio 2011. Caso Radilla Pacheco*. Mexico: SCJN.

ONU. (2006).

Opinion Consultiva, Oc.7/86 (Corte Internacional de Derechos Humanos 29 de agosto de 1986).

Organización de las Naciones Unidas. (25 de Septiembre de 1926). *Instrumentos de la Convención*. Recuperado de <http://207.249.17.176/libro/InstrumentosConvencion/PAG0921.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (2016). *www.cinu.org.mx*. Recuperado de [www.cinu.org.mx](http://www.cinu.org.mx): <http://www.cinu.org.mx/onu/estructura>

Ortega, L. G. (2012). *La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

PEYBUR Para vivir mejor. (20 de AGOSTO de 2016). *REMEDIOS CASEROS DE LA ABUELA*. Recuperado de <http://www.peybur.com/las-ordenes-religiosas.html>

Reaffirming Human Rights for All. (19 de mayo de 2018). *Reaffirming Human Rights for All*. Recuperado de [http://www.un.org/dpi/ngosection/annualconfs/61/bio\\_karel\\_vasak.shtml](http://www.un.org/dpi/ngosection/annualconfs/61/bio_karel_vasak.shtml)

Ristic, L. (diciembre de 2015). *Hello Foros*. Recuperado de 2 de diciembre DÍA INTERNACIONAL PARA LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD: <https://www.helloforos.com/t/2-de-diciembre-dia-internacional-para-la-abolicion-de-la-esclavitud/51757>

Rodríguez, J. (2016). *La Figura del Ombudsman Guía de acompañamiento a los pueblos indígenas como usuarios*. San José, Costa Rica: IIDH.

Roja, C. I. (15 de Octubre de 2016). *CICR*. Recuperado de CICR: <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties-customary-law/geneva-conventions/overview-geneva-conventions.htm>

Roselia Bustillo Marin, K. M. (2015). *Lineas Jurisprudenciales*. Mexico: TEPJF.

Salgado, L. L. (2015). *Temas actuales de los Derechos Humanos de última generación*. México: Piso 15 Editores.

- Sánchez, C. S. (2000). Los Derechos de las Niñas y Niños en México. *Revista de la E.J.L. de D. de Puebla*, 162-163.
- SCJN, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (2011). *Decisiones Relevantes de la SCJN. Procedencia del Juicio de Amparo para impugnar una reforma de la Constitución Federal*. México: Sistema bibliotecario de la SCJN.
- Sergio Garcia Ramirez, J. M. (2009, 2011). *La reforma constitucional sobre Derechos Humanos*.
- Significados.com*. (2018). Recuperado de <https://www.significados.com/sine-qua-non/>
- Sorondo, F. (Marzo de 1988). Los Derechos Humanos a través de la historia (I). *Cuadernos para Docentes*, 5. Recuperado de <http://www.serpaj.org.uy/>.
- Super User. (10 de diciembre de 2015). *Asociacion Judicial Bonaerense*. Recuperado de Asociacion Judicial Bonaerense: <http://www.ajudicialmdp.org.ar/2016-04-13-12-22-35/noticias/1549-declaraci%C3%B3n-universal-de-derechos-humanos-vigente-pero-no-efectiva-en-el-poder-judicial.html>
- Suprema Corte de Justicia de la Union . (1999). *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: SCJN.
- Supremo Gobierno en Palacio. (31 de ENERO de 1824). *ORDEN JURIDICO NACIONAL*. Recuperado de ORDEN JURIDICO NACIONAL: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1824A.pdf>
- Terán, D. B. (27 de octubre de 2013). *Los derechos humanos de segunda generación son derechos fundamentales y deben constitucionalizarse*. Recuperado de [www.sinpermiso.info](http://www.sinpermiso.info): <http://www.sinpermiso.info/textos/los-derechos-humanos-de-segunda-generacin-son-derechos-fundamentales-y-deben-constitucionalizarse>

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación . (2014). *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*,. Distrito Federal: Colección Bicentenarios.
- Ubach, J. F. (6 de noviembre de 2016). *Organigrama ONU*. Recuperado de Ediciona, la web de los profesionales del mundo editorial.:  
[http://www.ediciona.com/organigrama\\_onu-dirpi-22520.htm](http://www.ediciona.com/organigrama_onu-dirpi-22520.htm)
- UNAM. (s.f.). Promoción y difusión de la cultura de los Derechos Humanos. *Revista de Colaboración Jurídicas UNAM*, 145.
- UNESCO. (octubre de 2016). *Oficina de la UNESCO en México*. Recuperado de Oficina de la UNESCO en México.:  
<http://www.unesco.org/new/es/mexico/communities/united-nations-system-in-mexico/mexico-to-the-united-nations/>
- UNICEF. (3 de Octubre de 2016). *unicef 70 años por los niños*. Recuperado de unicef 70 años por los niños: <http://www.unicef.es/infancia/derechos-del-nino/convencion-derechos-nino>
- UNICEF. (05 de marzo de 2018). *Estmos construyendo un nuevo UNICEF.org*. Recuperado de <https://www.unicef.org/spanish/policyanalysis/>
- Unidas, O. d. (s.f.). *Declaracion Universal de los Derechos Humanos*.
- Union, C. d. (s.f.). *Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
- Union, H. C. (2011). *Diario Oficial de la Federacion*.
- Urquiaga, X. M. (2013). *Principio Pro Persona*. México D.F: Reforma DH.
- Vasak, K. (1978). *Human Rights: A Thirty-Year Struggle*, [Grabado por K. Vasak]. Estambulgo, Francia.

Villalobos, A. R. (2015). Principio Pro Persona en el Estado Constitucional y Democrático del Derecho. *Ciencia Jurídica, Universidad de Guanajuato.*, 7.

Ximena Medellín Urquiaga, Juan Carlos Arjona Estévez, José A. Guevara B. (2009). *Manual Básico Sobre la Corte Penal Internacional*. Klingelhöferstr: Fundación Konrad Adenauer A.C.

## ANEXOS.

### Anexo 1. Los Derechos de los niños, Capítulo 1, Subtema, Derechos de los niños.

**10 Derechos de los niños**

La **UNICEF** protege a los infantes mediante la Convención sobre los Derechos de los niños, la cual establece libertades mínimas que los gobiernos deben cumplir:

- 1** Derecho a la **igualdad**, sin distinción de raza, religión, idioma, nacionalidad, sexo u opinión política.
- 2** Derecho a tener una protección especial para el **desarrollo** físico, mental y social.
- 3** Derecho a un **nombre** y a una **nacionalidad** desde su nacimiento.
- 4** Derecho a una **alimentación**, vivienda y atención médica adecuados.
- 5** Derecho a la **educación** y **tratamiento** especial para aquellos que sufren alguna discapacidad mental o física.
- 6** Derecho a la **comprensión** y al **amor** de los padres y de la sociedad.
- 7** Derecho a las **actividades** recreativas y a una **educación** gratuita.
- 8** Derecho a estar entre los primeros en recibir **ayuda** en cualquier circunstancia.
- 9** Derecho a la **protección** contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.
- 10** Derecho a ser criado con un espíritu de **comprensión, tolerancia, amistad** entre los pueblos y hermandad universal.

Fuente: UNICEF, Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) Investigación: Nacional NTX Edición: Mónica I. Fuentes Pacheco Diseño y Arte Digital: Alberto Nava Consultoría

Anexo 2. Capítulo 2, subtema, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su evolución en México en materia de Derechos Humanos.

**VENUSTIANO CARRANZA,**  
*Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo y Jefe de la Revolución, en uso de las facultades de que me hallo investido, y*  
**Considerando:**

Que la Constitución del 57 estableció, con el carácter de3 derechos del hombre, la libertad de trabajo, la justa retribución de él, la prohibición de pactos o convenios que tengan por objeto el menoscabo irrevocable de la libertad del hombre por causa del trabajo, y ofreció expedir leyes para mejorar las condiciones de los mexicanos laboriosos, estimulando el trabajo;

Que aquellas garantías, indispensables a la conservación y desarrollo adecuado del trabajador y el correlativo progreso nacional, han permanecido letra muerta ante las dolorosas realidades de la esclavitud por medio del trabajo, transmitiéndose de padres a hijos en algunas regiones del país; de la explotación del obrero conforme al sistema industrial, que ha consistido en obtener de un ser humano la mayor suma de trabajo útil y remunerarlo con el precio más bajo, y no con la retribución justa, del natural desgaste que experimenta el individuo y la especie con la jornada inhumana que no permite la

necesaria y constante renovación de fuerzas, y por la falta de protección a las mujeres y a los niños que están obligados a trabajar para vivir;

Que esta situación ha podido subsistir por falta de leyes reglamentarias de los artículos 4º, 5º y 32, de la Constitución, llamadas a crear los órganos necesarios para hacer efectivas las garantías que ellos consagran, y por no haberse expedido leyes mejorando la condición de los mexicanos laboriosos, omisiones graves que es de urgencia reparar;

Que esa legislación o Código de Trabajo; tanto por su propia naturaleza como por que afecta directamente los intereses agrícolas, mercantiles e industriales de toda la nación, debe ser de carácter general, para que sus benéficos efectos puedan exte4nderse a todos los habitantes del país, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO**

**Artículo único.** Se adiciona la fracción X del artículo 72 de la Constitución Federal en los siguientes términos:

X. para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito y trabajo.

**Anexo.3. Capítulo 2. Subtema 2.5.3, Sentencia del Caso Rosendo Radilla Pacheco Vs Estados Unidos Mexicanos.**

**Pagina.104.**

**Y, DISPONE,**

**por unanimidad, que,**

7. Esta sentencia constituye per se una forma de reparación.

8. El Estado deberá conducir eficazmente, con la debida diligencia y dentro de un plazo razonable la investigación y, en su caso, los procesos penales que tramiten en relación con la detención y posterior desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, para determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea, en los términos de los párrafos 329 a 334 de la presente Sentencia.

9. El Estado deberá continuar con la búsqueda efectiva y la localización inmediata del señor Rosendo Radilla Pacheco o, en su caso, de sus restos mortales, en los términos de los párrafos 335 a 336 de la presente Sentencia.

10. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 337 a 342 de la presente Sentencia.

11. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 215 A del Código Penal Federal con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en los términos de los párrafos 343 a 344 de la presente Sentencia.

12. El Estado deberá implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos permanentes relativos al análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en relación con los límites de la jurisdicción penal militar, así como un programa de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas, en los términos de los párrafos 345 a 348 de la presente Sentencia.

13. El Estado deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, los párrafos 1 a 7, 52 a 66, 114 a 358 de la presente Sentencia, sin las notas al pie de página, y la parte resolutive de la misma, y publicar íntegramente este Fallo en el sitio web oficial de la Procuraduría General de la República, en un plazo de seis y dos meses, respectivamente, a partir de la notificación de este Fallo, en los términos de los párrafos 349 a 350 del mismo.

14. El Estado deberá realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad en relación con los hechos del presente caso y en desagravio a la memoria del señor Rosendo Radilla Pacheco, en los términos de los párrafos 351 a 354 de la presente Sentencia.

15. El Estado deberá realizar una semblanza de la vida del señor Rosendo Radilla Pacheco, en los términos de los párrafos 355 a 356 de la presente Sentencia.

16. El Estado deberá brindar atención psicológica y/o psiquiátrica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de sus instituciones públicas de salud especializadas, a 105 las víctimas declaras en el presente Fallo que así lo soliciten, en los términos de los párrafos 357 a 358 del mismo.

17. El Estado deberá pagar las cantidades fijadas en los párrafos 365, 370, 375 y 385 de la presente Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, y el reintegro de costas y gastos, según corresponda, dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación del presente Fallo, en los términos de los párrafos 360 a 392 del mismo.

18. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. El Estado deberá, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendir al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma.

Redactada en español e inglés, haciendo fe el texto en español, en San José, Costa Rica, el 23 de noviembre de 2009... (Caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de 23 de noviembre 2009, 2009)

## Anexo 4. Capítulo 3. Subtema 3.4 Recomendaciones realizadas a México en materia de Derechos Humanos.



### RECOMENDACIONES A MÉXICO DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, SR. ZEID RA'AD AL HUSSEIN, RESULTADO DE SU VISITA OFICIAL AL PAÍS EN OCTUBRE DE 2015

Fecha de elaboración: Marzo de 2016  
Fecha de publicación: Octubre 2016

1. **Consejo Asesor:** Establecer un Consejo Asesor de renombrados/as expertos/as en el campo de los derechos humanos y el combate a la impunidad para asesorar al Estado mexicano sobre estrategias y reformas que impulsen las capacidades de investigación y sanción y para revertir la tasa de impunidad imperante en el país. El Consejo podría elaborar y presentar públicamente una evaluación a nivel nacional sobre la impunidad y recomendar una hoja de ruta para atender el asunto, evaluar su efectiva implementación y presentar informes públicos periódicos.
2. **Debida investigación de graves violaciones a los derechos humanos:** Fortalecer los esfuerzos para asegurar que todas las violaciones graves de derechos humanos, incluyendo la tortura, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, sean investigadas y sancionadas adecuadamente por una oficina especializada de alto nivel de la Procuraduría General de la República. Esta Oficina debería estar dirigida por un/a reconocido/a experto/a en materia de derechos humanos y el combate a la impunidad, y contribuir con las unidades especializadas ya existentes y procuradores dentro de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR. Esta Oficina deberá tener recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para llevar a cabo sus tareas de manera profesional y efectiva.
3. **Código de Justicia Militar:** Si bien se da la bienvenida a las reformas de 2011 y 2014 para limitar la jurisdicción militar, se recomienda reformar el Código de Justicia Militar y otras normas relevantes con la finalidad de que la jurisdicción civil también conozca casos de violaciones de derechos humanos cometidas contra los militares. Las autoridades civiles deberían cumplir plenamente con su deber de investigar adecuadamente cualquier práctica indebida por parte de elementos de las fuerzas armadas, incluyendo la responsabilidad de mando.
4. **Seguridad pública en línea con los derechos humanos:** Complementar los esfuerzos ya iniciados por el Gobierno para promover un enfoque de seguridad ciudadana en la seguridad pública con mayores medidas para asegurar que las políticas de seguridad pública y las instituciones que las ejecutan cumplan con los estándares internacionales de derechos humanos y garantizar una efectiva rendición de cuentas por violaciones cometidas por miembros de las fuerzas armadas.
5. **Uso de la fuerza:** Adoptar una ley nacional sobre el uso de la fuerza por parte de servidores públicos en concordancia con los estándares internacionales y asegurar su efectiva implementación.
6. **Instituciones forenses:** Crear una institución nacional forense que sea autónoma e independiente con suficientes recursos, que pueda dar servicio a todos los órganos de

administración de justicia, incluyendo los tribunales, autoridades de procuración de justicia y representantes legales.

7. Registro de todas las detenciones: Complementar los esfuerzos existentes del Gobierno a fin de registrar a las personas privadas de su libertad, mediante la adopción de una ley nacional que establezca un registro unificado, de todo tipo de detenciones y personas privadas de la libertad, incluyendo medidas específicas de prevención para evitar detenciones arbitrarias, tortura y desapariciones.

8. Autonomía de diversos órganos: Tomar todas las medidas necesarias para garantizar el profesionalismo e independencia de los órganos públicos locales y federales, incluyendo aquellos de administración y procuración de justicia e instituciones de derechos humanos, y la de las personas que los encabezan. Investigar a fondo cualquier acto de presión política y corrupción y separar a los servidores públicos de sus funciones en caso de ser encontrados culpables.

9. Ratificación de instrumentos internacionales: a) Promover la firma y ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño; y reconocer la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada conforme a los artículos 31 y 32 de la Convención; b) Firmar y ratificar todos los tratados Interamericanos de derechos humanos adoptados por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos que están pendientes de ratificación.

10. Mecanismo inter-institucional de alto nivel: Asegurar y monitorear la implementación, tanto a nivel local como nacional, de los estándares y recomendaciones internacionales y regionales de derechos humanos fortaleciendo los mecanismos inter-institucionales de alto nivel creados para este propósito y el sistema nacional de estadística en derechos humanos. Ambos deben incluir mecanismos adecuados de participación de la sociedad civil y los sujetos de derechos.

11. Pueblos indígenas: Garantizar que los pueblos indígenas sean consultados de manera adecuada cuando se planeen o tomen medidas que afecten sus derechos, particularmente en el contexto de proyectos de desarrollo, de corporaciones nacionales y transnacionales, apeándose a los estándares internacionales de derechos humanos.

12. Políticas públicas en favor de las mujeres: Incorporar aún más la perspectiva de derechos humanos en las políticas públicas sobre mujeres, particularmente aquellas destinadas a combatir la violencia contra las mujeres, asegurando la asignación de recursos necesarios para su completa implementación. Al respecto, el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) necesita ser fortalecido para proporcionar datos actualizados y ser una herramienta más accesible al público.

13. Metodología de indicadores de la ONU-DH: Todas las instituciones federales y locales, en particular los órganos autónomos, y el poder ejecutivo y judicial, deberán medir el impacto de las políticas públicas relacionadas con derechos humanos mediante la plena

implementación de la metodología de indicadores de derechos humanos de la ONU-DH. Los procesos para el diseño de la política pública deberán basarse en información generada a través del sistema de indicadores y una política de transparencia debe ser implementada. Deben ser asignados los fondos necesarios para el diseño del sistema de datos.

14. Leves generales sobre tortura y desaparición forzada: Adoptar las leyes generales sobre tortura y desapariciones de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos, con la participación de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil para integrar adecuadamente sus consideraciones. Asegurar su efectiva implementación a nivel federal y estatal, incluyendo el desarrollo de las capacidades requeridas y asignando los recursos humanos y financieros necesarios.

## Anexo 5. Capítulo 3. Subtema 3.4 Recomendaciones realizadas a México en materia de Derechos Humanos.

BOLETÍN INFORMATIVO



### “SE REFORMA EN MÉXICO EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR”

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA

Secretaría de Relaciones Exteriores

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia

Boletín No.54

17 de junio de 2014

## SE REFORMA EN MÉXICO EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

El pasado 13 de junio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados”.

Esta extensa reforma tiene como objetivos centrales restringir la jurisdicción militar y asegurar que los casos de violaciones a los derechos humanos cometidos por militares en contra de civiles, sean juzgados por tribunales civiles; y así, armonizar la legislación nacional con los estándares internacionales en la materia. Asimismo, establece normas jurídicas con las que deberán ser juzgados los miembros de las fuerzas armadas en caso de caer en este supuesto. Esta publicación finaliza el proceso de reformas de a las que ha sido sujeto el Código de Justicia Militar, y cuya aprobación se llevó a cabo de forma unánime por ambas cámaras del Congreso de la Unión el pasado mes de abril.

A través de la publicación de la reforma en cuestión, el artículo 57 del Código de Justicia Militar establece lo siguiente:

**Artículo 57.-** Son delitos contra la disciplina militar:

I.- Los especificados en el Libro Segundo de este Código, con las excepciones previstas en el artículo 337 bis;

II.- Los del orden común o federal, siempre y cuando no tenga la condición de civil el sujeto pasivo que resiente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva, o la persona titular del bien jurídico o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en ley penal como delito, en los siguientes supuestos:

a).- Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;

b).- que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o en edificio o punto militar u ocupado militarmente, siempre que, como consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar;

c).-se deroga.

d).- que fueren cometidos por militares frente a tropa formada o ante la bandera;

e).- que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción I.

**Los delitos del orden común o federal que fueren cometidos por militares en tiempo de guerra, territorio declarado en ley marcial, o cualquiera de los supuestos previstos en la Constitución, corresponderán a la jurisdicción militar siempre y cuando el sujeto pasivo no tenga la condición de civil.**

En todos los casos, cuando concurren militares y civiles como sujetos activos, solo los primeros podrán ser juzgados por la justicia militar.

Los delitos del orden común que exijan querrela, necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares, sino en los casos previstos en el inciso (e) de la fracción II.

De esta forma, la reforma excluye como delito contra la disciplina militar a violaciones a los derechos humanos de civiles que sean cometidas por militares. En esos casos, serán las autoridades ministeriales y los tribunales del fuero común federal o local los competentes.

Las enmiendas al Código de Justicia Militar se orientan a dar cumplimiento a cuatro sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), que subrayó la incompatibilidad del fuero militar para atender violaciones a los derechos humanos de civiles y ordenó al Estado mexicano reformar dicha legislación (Casos de Rosendo Radilla y Otros; Inés Fernández Ortega y Otros; Valentina Rosendo Cantú y Otra; y, Montiel y Cabrera y Otros). Asimismo, con la reforma se atienden diversas recomendaciones de otros organismos internacionales de derechos humanos, incluyendo el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

## SE REFORMA EN MÉXICO EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

Es importante destacar que previo a la aprobación de las modificaciones antes señaladas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó criterios que restringen la jurisdicción militar a delitos contra la disciplina militar cuando no se involucra a civiles; al tiempo que la Procuraduría de Justicia Militar adoptó la práctica de declinar su competencia a favor del fuero civil.

En lo relativo a la entrada en vigor de las nuevas disposiciones, en los artículos transitorios se establece que las averiguaciones previas iniciadas por presuntos delitos que no atentan contra la disciplina militar, antes de la entrada en vigor de la reforma, deberán ser remitidas a las autoridades civiles competentes dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor de la reforma.

Esta reforma constituye un aspecto esencial de los avances en materia de derechos humanos que ha impulsado el gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto para armonizar la legislación secundaria con la reforma constitucional de derechos humanos de 2011, y con los compromisos adquiridos por México en los tratados internacionales de derechos humanos de los que es Parte.

Con esta reforma, México refrenda su compromiso para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos en el país.

**PARA MAYOR INFORMACIÓN SE SUGIERE CONSULTAR LAS SIGUIENTES PÁGINAS ELECTRÓNICAS:**

Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=53488498&fecha=13/06/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=53488498&fecha=13/06/2014)

Boletín Informativo número 45: “Aprueba el Congreso reforma al artículo 57 del Código de Justicia Militar”.

Boletín Informativo número 32 “La política de derechos humanos de México”, relativo al retiro de reservas de instrumentos internacionales de derechos humanos.